



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 399 Ejemplares
52 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Jueves 06 de Octubre de 2016

No. 187

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Ministeriales.....8250

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....8253

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....8256

Fe de Errata.....8259

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación N°. 027-306-JIT-2016.....8259

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdos Ejecutivos.....8259

EMPRESA NICARAGÜENSE DE PETRÓLEO

Publicación de Pac.....8264

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Estados Financieros.....8270

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Resolución Administrativa.....8275

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resoluciones.....8276

SECCIÓN MERCANTIL

Certificaciones.....8283

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua

Aviso.....8299

Títulos Profesionales.....8299

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 2878 – M. 412090 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 13-2016
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, Decreto No. 118-2001 “Reformas e incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290”; Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Decreto No. 75-2010, Reglamento general a la Ley No 737 y sus reformas; Normativa Procedimental de Licitación.

CONSIDERANDO**I**

Que conforme Resolución Ministerial No. 10-2016, de fecha nueve de marzo de los corrientes, se adjudicó la Licitación Pública No. 01-2016 a la Empresa Wilson Construcciones Sociedad Anónima (WILCONSA).

II

Que se hace necesario modificar la Resolución Ministerial No.10-2016 “Construcción Parque Reparto Cuadra”, en lo que corresponde a la sustitución del funcionario autorizado para la firma del contrato.

POR TANTO

Con base y fundamento en las leyes y normas antes citadas.

RESUELVE:

PRIMERO: Déjese sin efecto, el numeral quinto de la Resolución Ministerial No. 10-2016 de fecha nueve de marzo de 2016, sobre la facultad para suscripción de los documentos contractuales de la Licitación Pública No. 01-2016 “Construcción Parque Reparto Cuadra”.-

SEGUNDO: Se delega la facultad en la Cra. Gloria Virgenza Dávila Martínez, Responsable de la División Administrativa de este Ministerio, para suscribir el Contrato derivado de la Licitación Pública No. 01-2016 “Construcción Parque Reparto Cuadra”, sus adendas o anexos en caso que corresponda.-

TERCERO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (f) Samuel Santos López.

Reg. 2882 – M. 419966 – Valor C\$ 570.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 14-2016**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus reformas, Reglamento de la Ley No. 290, Decreto No. 118-2001 y sus reformas; Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas

del Sector Público”, Reglamento General a la Ley No. 737, (Decreto No.75-2010) y sus reformas; Normativa Procedimental de Licitación.

CONSIDERANDO**I**

Que es deber de la Administración Pública garantizar la transparencia en todos los procedimientos de contratación en un marco de legalidad y estricto derecho, permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de Contratación Administrativa establecidas en la Ley No. 737 y su Reglamento General.

II

Que se proyectó dentro del Plan Anual de Contrataciones del presente periodo presupuestario de esta Institución, la Licitación Selectiva No. 01-2016 “Rehabilitación de Parques en el Municipio de Palacagüina, Departamento de Madriz”, esta contratación se realizará con fondos del Presupuesto General de la República.

III

Que la ejecución completa objeto de esta contratación, se desarrollará en el periodo presupuestario correspondiente al año dos mil dieciséis, con fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

IV

Que en el valor estimado de esta adquisición, se tomaron en cuenta los costos, los intereses, los tributos, los derechos, las obligaciones y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la Contratación, y de conformidad a lo establecido en los **art. 27 numeral 1) inciso b), arto. 52, de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, artículo 70 inciso b) de su Reglamento General**, el procedimiento que corresponde a esta Contratación es “LICITACION SELECTIVA”.

V

Que de conformidad con los **artículos 30 y 54 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, artículo 85 de su Reglamento General y artículo 15 de la Normativa Procedimental de Licitación**, esta Autoridad inicia el procedimiento de Licitación que corresponda, mediante una Resolución motivada.

POR TANTO

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, Leyes y Normas antes citadas, y conforme lo dispuesto en el **Artículo 27 numeral 1) inciso b); de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, su Reglamento General y Normativa Procedimental de Licitación**, de fecha 14 de julio del año 2014, le confieren.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el inicio del Proceso de Licitación Selectiva No.01-2016 “Rehabilitación de Parques en el Municipio de Palacagüina, Departamento de Madriz”.

SEGUNDO: Con Fundamento al **artículo 15 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículos 31-34 del Decreto No. 75-2010 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, esta Autoridad designa un Comité de Evaluación.**

Este Comité estará integrado por tres miembros, presidido por el Responsable de la División de Adquisiciones.

1. Responsable División de Adquisiciones.

2. Asesor Legal de la División de Asesoría Legal.
3. Responsable División General Administrativa Financiera.

El **Oficial de Ética Pública** de este Ministerio podrá actuar como **observador** en el Comité de Evaluación que se ha conformado para esta contratación.

TERCERO: Este Comité estará a cargo de abrir, evaluar, calificar y recomendar las ofertas presentadas para dicho procedimiento, de conformidad a lo establecido en la Convocatoria, Especificaciones Técnicas, Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y su Reglamento General, debiendo levantar un Acta donde se reflejen los datos generales de los Oferentes que presentaron oferta y el monto económico de la misma, la que será pública y se dará una copia de la misma a cualquiera de los oferentes que la solicite.

CUARTO: Se debe levantar un Expediente Administrativo con el propósito de registrar todas las actuaciones que se realicen y dejar constancia expresa de esta Resolución en dicho expediente.

QUINTO: Esta Adquisición deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, derechos y obligaciones de las partes, los controles, Régimen de Prohibiciones y Sanciones previstas en la Ley de la Materia.

SEXTO: Que el Pliego de Bases y Condiciones para la "Rehabilitación de Parques en el Municipio de Palacagüina, Departamento de Madriz", es el documento que establece las condiciones jurídicas, económicas y técnicas al que ha de ajustarse el proceso Licitatorio, la adjudicación, formalización del contrato y ejecución del mismo.

SÉPTIMO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación, en La Gaceta Diario Oficial.

Comunicar esta Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el quince de abril del año dos mil dieciséis. (f) Samuel Santo López.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 15-2016

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus reformas, Reglamento de la Ley No. 290, Decreto No. 118-2001 y sus reformas; Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", Reglamento General a la Ley No. 737, (Decreto No. 75-2010) y sus reformas; Normativa Procedimental de Licitación.

CONSIDERANDO

I

Que es deber de la Administración Pública garantizar la transparencia en todos los procedimientos de contratación en un marco de legalidad y estricto derecho, permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de Contratación Administrativa establecidas en la Ley No. 737 y su Reglamento General, destinados

a escoger los proveedores particulares para proveer a esta Entidad de los bienes y servicios que necesite; adquiriéndolos con la calidad y al precio más conveniente del interés general.

II

Que se proyectó dentro del Plan Anual de Contrataciones del presente período presupuestario de esta Institución, la Licitación Selectiva No. 02-2016 "Elaboración de 240,000 Esquelas para Apostilla", esta contratación se realizará con fondos del Presupuesto General de la República.

III

Que la ejecución completa objeto de esta contratación se desarrollará en el período presupuestario correspondiente al año dos mil dieciséis, con fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

IV

Que en el valor estimado de esta adquisición se tomaron en cuenta los costos, los intereses, los tributos, los derechos, las obligaciones y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la Contratación, y de conformidad a lo establecido en los **arto. 27 numeral 1) inciso b), arto. 52**, de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y el **artículo 70 inciso b) de su Reglamento General**, el procedimiento que corresponde a esta Contratación es "**LICITACION SELECTIVA**".

V

Que de conformidad con el **artículo 30, artículo 54** de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, el **artículo 85** de su Reglamento General y el **artículo 15** de la Normativa Procedimental de Licitación, esta Autoridad inicia el procedimiento de Licitación que corresponda, mediante una Resolución motivada.

POR TANTO

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, Leyes y Normas antes citadas, y conforme lo dispuesto en el **Artículo 27 numeral 1) inciso b)**; de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", su Reglamento General y Normativa Procedimental de Licitación, de fecha 14 de julio del año 2014, le confieren.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el inicio del Proceso de Licitación Selectiva No.02-2016 "Elaboración de 240,000 Esquelas para Apostilla".

SEGUNDO: Con Fundamento en el **artículo 15** de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículos 31-34 del Decreto No. 75-2010 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", esta Autoridad designa un **Comité de Evaluación**.

Este Comité estará integrado por tres miembros, presidido por el Responsable de la División de Adquisiciones.

1. Responsable División de Adquisiciones.
2. Asesor Legal de la División de Asesoría Legal.
3. Delegado de la Dirección de Atención al Público.

El **Oficial de Ética Pública** de este Ministerio podrá actuar como **observador** en el Comité de Evaluación que se ha conformado para esta contratación.

TERCERO: Este Comité estará a cargo de abrir, evaluar, calificar y

recomendar las ofertas presentadas para dicho procedimiento, de conformidad a lo establecido en la Convocatoria, Especificaciones Técnicas, Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y su Reglamento General, debiendo levantar un Acta donde se reflejen los datos generales de los Oferentes que presentaron oferta y el monto económico de la misma, la que será pública y se dará una copia de la misma a cualquiera de los oferentes que la solicite.

CUARTO: Se deberá levantar un Expediente Administrativo, con el propósito de registrar todas las actuaciones que se realicen y dejar constancia expresa de esta Resolución en dicho expediente.

QUINTO: Esta Adquisición deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, derechos y obligaciones de las partes, los controles, Régimen de Prohibiciones y Sanciones previstas en la Ley de la Materia.

SEXTO: Que el Pliego de Bases y Condiciones para la **Elaboración de 240,000 Esquelas para Apostilla**, es el documento que establece las condiciones jurídicas, económicas y técnicas al que ha de ajustarse el proceso Licitatorio, la adjudicación, formalización del contrato y ejecución del mismo.

SÉPTIMO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación, en La Gaceta Diario Oficial.

Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el quince de abril del año dos mil dieciséis. (f) Samuel Santos López.

Reg. 1457 – M. 426837 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 16-2016 EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus reformas, Reglamento de la Ley No. 290, Decreto No. 118-2001 y sus reformas; Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", Reglamento General a la Ley No. 737, (Decreto No.75-2010) y sus reformas; Normativa Procedimental de Licitación.

CONSIDERANDO

I

Que es deber de la Administración Pública garantizar la transparencia en todos los procedimientos de contratación en un marco de legalidad y estricto derecho, permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de Contratación Administrativa establecidas en la Ley No. 737 y su Reglamento General, tendientes a escoger los proveedores particulares para proveer a esta Entidad de los bienes y servicios que necesite; adquiriéndolos con la calidad y al precio más conveniente del interés general.

II

Que se proyectó dentro del Plan Anual de Contrataciones del presente período presupuestario de esta Institución, la **Licitación Selectiva No. 04-2016 "Adquisición de Licencias Informáticas"**, esta contratación se realizará con fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

III

Que la ejecución completa, objeto de esta contratación, se desarrollará en el período presupuestario correspondiente al año dos mil dieciséis, con fondos provenientes del Presupuesto General de la República

IV

Que en el valor estimado de esta contratación se tomaron en cuenta los costos, los intereses, los tributos, los derechos, las obligaciones y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la Contratación, y de conformidad a lo establecido en el arto. 27 numeral 1) inciso b), arto. 52 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y artículo 70 inciso b) de Reglamento General, el procedimiento que corresponde a esta Contratación es "**LICITACION SELECTIVA**".

V

Que de conformidad al Artículo 30 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, Artículo 85 de su Reglamento General y Artículo 15 de la Normativa Procedimental de Licitación, esta Autoridad inicia el procedimiento de Licitación que corresponda, mediante una Resolución motivada.

POR TANTO

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, y a las facultades que le confiere las Leyes y Normas antes citadas, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 27, numeral 1), inciso b); Artículo 52 de la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", Artículo 15 de la Normativa Procedimental de Licitación, del 14 de julio de 2014.

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar el Proceso de Licitación Selectiva No. 04-2016 para la "**Adquisición de Licencias Informáticas**".

SEGUNDO: Con Fundamento en el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículos 31-34 del Decreto No. 75-2010 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", esta Autoridad designa un **Comité de Evaluación**.

Este Comité estará integrado por tres miembros, presidido por el Responsable de la División de Adquisiciones.

1. Responsable División de Adquisiciones.
2. Asesor Legal de la División de Asesoría Legal.
3. Responsable División de Redes.

El **Oficial de Ética Pública** de este Ministerio podrá actuar como **observador** en el Comité de Evaluación que se ha conformado para esta contratación.

TERCERO: Este Comité estará a cargo de abrir, evaluar, calificar y recomendar las ofertas presentadas para dicho procedimiento, de conformidad a lo establecido en la Convocatoria, Especificaciones Técnicas, Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y su Reglamento General, debiendo levantar un Acta donde se reflejen los datos generales de los Oferentes que presentaron oferta y el monto económico de la misma, la que será pública y se dará una copia de la misma a cualquiera de los oferentes que la solicite.

CUARTO: Se debe levantar un Expediente Administrativo con el propósito de registrar todas las actuaciones que se realicen y dejar constancia expresa de esta Resolución en dicho expediente.

QUINTO: Esta contratación deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, derechos y obligaciones

de las partes, los controles, Régimen de Prohibiciones y Sanciones previstas en la Ley de la Materia.

SEXTO: Que el Pliego de Bases y Condiciones para la adquisición de Licencias Informáticas de este Ministerio, es el documento que establece las condiciones jurídicas, económicas y técnicas al que ha de ajustarse el proceso Licitatorio, la adjudicación, formalización del contrato y ejecución del mismo.

SÉPTIMO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de esta fecha, publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis. (f) Samuel Santos López.

Reg. 1456 – M. 426837 – Valor C\$ 285.00

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 17-2016
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, Decreto No. 118-2001, “Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290”; Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737 y sus reformas; Normativa Procedimental de Licitación.

CONSIDERANDO

I

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución No. 15-2016 de fecha 15 de abril 2016, para efectuar el proceso de Licitación Selectiva No.02-2016 “Elaboración de 240,000 Esquelas para Apostilla”, conforme el Artículo 15 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, Artículo 44.1, numeral b) de la Normativa Procedimental de Licitación y Artículo 31 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, emitió recomendación referida a la Licitación No. 12-2015, informe que fue recibido por esta Autoridad en fecha 05 de mayo 2016; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha Recomendación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, y ser la oferta única recibida, conveniente al interés general.

III

Que de conformidad con el Artículo 48 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y el Artículo 118 de su Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada, en el término de tres días hábiles después de recibido el dictamen de recomendación de parte del Comité de Evaluación.

POR TANTO

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, Leyes y Normas antes citadas, y conforme lo dispuesto en el Artículo 27, numeral 1) literal b); Artículo 52 de la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Artículo 46 de la Normativa Procedimental de Licitación, de fecha 14 de julio del año 2014, le confieren.

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación, correspondiente a la Licitación Selectiva No. 02-2016 “Elaboración de 240,000 Esquelas para Apostilla”, contenida en Acta de Evaluación de Oferta y Recomendación de Adjudicación del día 05 de mayo 2016.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación Selectiva No. 02-2016 “Servicio de Elaboración de 240,000 Esquelas para Apostilla”, al proveedor Servicio Fotomecánico, S.A (SERFOSA) por un monto **C\$1,029,480.00** (Un millón veintinueve mil cuatrocientos ochenta córdobas), incluido el impuesto al valor agregado (IVA) e Impuesto Municipal (IM).

TERCERO: La Dirección de Atención al Público del Ministerio de Relaciones Exteriores, estará a cargo del trámite y registro de esta contratación, verificando la correcta ejecución del objeto de la misma, debiendo informar al Equipo Administrador de Contratos de este Ministerio.

CUARTO: La Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al 5% del monto total adjudicado, será recepcionada en la Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor de dos días hábiles después de recibida la notificación de Adjudicación, con dos copias:

- a) División de Adquisiciones.
- b) División de Asesoría Legal.

QUINTO: Se faculta al Responsable de la División General Administrativa Financiera de este Ministerio, para la suscripción de los documentos contractuales que formalicen esta adquisición.

SEXTO: La vigencia contractual de esta contratación tendrá una duración de siete meses, contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

SÉPTIMO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación, en La Gaceta Diario Oficial.

OCTAVO: Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publicar por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. (f) Samuel Santos López.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 2821 – M. 458168 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 264-2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JORGE ALBERTO TORRES VANEGAS,**

identificado con cédula de identidad ciudadana número: **081-010356-0004F**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **250-2011**, emitido por el Ministerio de Educación, el día diecinueve de Septiembre del dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el dieciocho de Septiembre del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-800929** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **535** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JORGE ALBERTO TORRES VANEGAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciocho de septiembre del año dos mil dieciséis y finalizará el diecisiete de Septiembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2844 – M. 458632 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 268-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **HELEN JESSENIA LOPEZ HERNADEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-191192-0018A**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública, emitido por la Universidad de Managua el ocho de agosto del dos mil quince, registrado bajo No. **659**; Pagina No. **331**: Tomo: **II**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 209 del cuatro de Noviembre del dos mil quince, en la que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **GDC-800964** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el dos de Septiembre del dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el seis de agosto del dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4241** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **HELEN JESSENIA LOPEZ HERNADEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el ocho de Septiembre del año dos mil dieciséis y finalizará el siete de Septiembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2835 – M. 458409 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 278-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de

Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **CLAUDIA VANESSA ARAGON DUARTE**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-070681-0039Y, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 253-2011 emitido por el Ministerio de Educación, el día veinte de septiembre del año dos mil once, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finaliza el diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-800974** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1994** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **CLAUDIA VANESSA ARAGON DUARTE**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el veinte de septiembre del año dos mil dieciséis y finalizará el diecinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2846 – M. 458768 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 280-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **HILDA MERCEDES SOLIS CASTILLO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 201-250885-0004U, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 241-2011, emitido por el Ministerio de Educación, el día doce de septiembre del año dos mil once, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el once de septiembre del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-800977** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2630** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **HILDA MERCEDES SOLIS CASTILLO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis y finalizará el veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 2825

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Leon del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 02 se encuentra la Resolución No. 002-2016 PJ LE-MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 002-2016 PJ LE-MEFCCA, Leon veintiuno de Abril del año dos mil dieciséis, las dos de la tarde, en fecha siete de Marzo del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE APICULTORES CONSERVANDO EL MEDIO AMBIENTE MANOS UNIDAS, R.L. (CACOMAMUN), R.L.** con domicilio social en el Municipio de Leon, departamento de Leon. Se constituye a las diez de la mañana del día ocho de Enero del año dos mil dieciséis. Se inicia con quince (15) asociados, doce (12) hombres, tres (3) mujeres, con un capital suscrito de C\$6,000 (seis mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,500 (un mil quinientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE APICULTORES CONSERVANDO EL MEDIO AMBIENTE MANOS UNIDAS, R.L. (CACOMAMUN), R.L.** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Juan Isabel Santeliz Arauz;** Vicepresidente (a): **Ricardo Danilo Santelis Mendoza;** Secretario (a): **Felipe Isidro Caballero Urroz;** Tesorero (a): **Juana Anabel Vivas Caballero;** Vocal: **Franklin Margarito Vivas Caballero.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiuno días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) **Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental.**

Reg. 2826

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Leon del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 07 se encuentra la Resolución No. 007-2016 PJ LE-MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 007-2016 PJ LE-MEFCCA, Leon veinticinco de Julio del año dos mil dieciséis, las cuatro de la tarde, en fecha cinco de Julio del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION ARTESANAL Y COMERCIALIZACION DE MARISCOS SANTA LUCIA R.L.** con domicilio social en el Municipio de Leon, departamento de Leon. Se constituye a las tres de la tarde del día veinticuatro de Mayo del año dos mil dieciséis. Se inicia con diez (10) asociados, seis (6) hombres,

cuatro (4) mujeres, con un capital suscrito de C\$5,000 (cinco mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,250 (un mil doscientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION ARTESANAL Y COMERCIALIZACION DE MARISCOS SANTA LUCIA R.L.** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Jaime Martin Morales Corea;** Vicepresidente (a): **Angel Reynaldo Solis Barrera;** Secretario (a): **Leonidas Alberto Morales Zepeda;** Tesorero (a): **Santos Porfirio Morales Corea;** Vocal: **Gloria Del Carmen Torrez Tercero.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. (f) **Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental.**

Reg. 2827

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Leon del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 08 se encuentra la Resolución No. 008-2016 PJ LE-MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 008-2016 PJ LE-MEFCCA, Leon diecinueve de Agosto del año dos mil dieciséis, las diez de la mañana, en fecha diez de Agosto del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRABAJO Y MANTENIMIENTO VIAL "SOCIEDAD UNIDA EN MALPAISILLO", R.L. (COTRAMAVISUMAL, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Larreynaga, departamento de Leon. Se constituye a las ocho de la mañana del día veintinueve de Julio del año dos mil dieciséis. Se inicia con doce (12) asociados, doce (12) hombres, cero (0) mujeres, con un capital suscrito de C\$3,600 (tres mil seiscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,600 (tres mil seiscientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRABAJO Y MANTENIMIENTO VIAL "SOCIEDAD UNIDA EN MALPAISILLO", R.L. (COTRAMAVISUMAL, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Lorenzo Raul Garcia Niño;** Vicepresidente (a): **Wiltor Antonio Zapata Moran;** Secretario (a): **Milton Jose Garcia Rivera;** Tesorero (a): **Mario De Jesus Medina Lopez;** Vocal: **Luis Antonio Garcia Martinez.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a

los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis. (f) **Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental.**

Reg. 2828

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Leon del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 09 se encuentra la Resolución No. 009-2016 PJ LE-MEFCCA, la que íntegra y literalmente dice: Resolución No. 009-2016 PJ LE-MEFCCA, Leon diecinueve de Agosto del año dos mil dieciséis, las tres de la tarde, en fecha dieciocho de Agosto del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION "AGRICULTORES ORGANICOS" TROHILO - BARZONES R. L (COOPAOTROBAR), R.L.** con domicilio social en el Municipio de Leon, departamento de Leon. Se constituye a las nueve de la mañana del día uno de Noviembre del año dos mil quince. Se inicia con veintidos (22) asociados, doce (12) hombres, diez (10) mujeres, con un capital suscrito de C\$5,500 (cinco mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,375 (un mil trescientos setenta y cinco córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION "AGRICULTORES ORGANICOS" TROHILO - BARZONES R.L (COOPAOTROBAR), R.L.** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Natividad Del Carmen Nieto Martinez;** Vicepresidente (a): **Claudia Flavia Arevalo ;** Secretario (a): **Carla Patricia Martinez Obregon;** Tesorero (a): **Jose Ramon Roque Berrios;** Vocal: **Victor Manuel Obregon.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis. (f) **Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental.**

Reg. 2829

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Leon del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 010 se encuentra la Resolución No. 010-2016 PJ LE-MEFCCA, la que íntegra y literalmente dice: Resolución No. 010-2016 PJ LE-MEFCCA, Leon trece de Septiembre del año dos mil dieciséis, las diez de la mañana, en fecha ocho de Septiembre del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA**

AGROPECUARIA DE PRODUCCION LEON DE JUDA R.L. (COOPAPLJ RL) con domicilio social en el Municipio de Leon, departamento de Leon. Se constituye a las dos de la tarde del día seis de Abril del año dos mil dieciséis. Se inicia con veinticinco (25) asociados, quince (15) hombres, diez (10) mujeres, con un capital suscrito de C\$5,000 (cinco mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,250 (un mil doscientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION LEON DE JUDA R.L. (COOPAPLJ RL)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Oscar Patricio Escobar Solis;** Vicepresidente (a): **Jose Mendoza Talavera;** Secretario (a): **Bernarda Isabel Pastora Centeno;** Tesorero (a): **Yadira Reyes Gomez;** Vocal: **Benigno De La Concepcion Garcia Medina.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los trece días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis. (f) **Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental.**

Reg. 2830

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 020 se encuentra la Resolución No. 020-2016 PJ MT MEFCCA, la que íntegra y literalmente dice: Resolución No. 020-2016 PJ MT MEFCCA, Región Autónoma Costa Caribe Norte cuatro de Agosto del año dos mil dieciséis, las dos de la tarde, en fecha once de Julio del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE MANTENIMIENTO VIAL UNIDOS POR UN FUTURO MEJOR RL.,** con domicilio social en el Municipio de Waslala, de la Región Autónoma Costa Caribe Norte. Se constituye a las dos de la tarde del día seis de Mayo del año dos mil dieciséis. Se inicia con diez (10) asociados, seis (6) hombres, cuatro (4) mujeres, con un capital suscrito de C\$5,000 (cinco mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,250 (un mil doscientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE MANTENIMIENTO VIAL UNIDOS POR UN FUTURO MEJOR RL.,** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Jader Leonel Luna Toledo;** Vicepresidente (a): **Eric Benavidez ;** Secretario (a): **Xiomara Del Carmen Ruiz Miranda;** Tesorero (a): **Jahayra**

Ramirez; Vocal: Ivan Perez Quintero. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciséis días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis. (f) **Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.**

Reg. 2831

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Boaco del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 1 la Resolución 001-2016 REF BO MEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°001-2016 REF BO MEFCCA, Delegación Departamental de Boaco, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Boaco veintiséis de Agosto del dos mil dieciséis, a las nueve de la mañana. En fecha cinco de Agosto del dos mil dieciséis a las nueve de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS BOACO VIEJO R.L. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 614-2004. Siendo su domicilio social en el municipio de Boaco departamento de Boaco. Consta Acta 33 del folio 177 AL 188 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el veintisiete de Julio del dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS BOACO VIEJO R.L. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Odell Ángel Ortega Solano Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los veintiséis días del mes de Agosto del dos mil dieciséis. (f) **Odell Ángel Ortega Solano, Delegado Departamental.**

Reg. 2832

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 019 se encuentra la Resolución No. 019-2016 PJ MT MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 019-2016 PJ MT MEFCCA, Matagalpa catorce de Julio del año dos mil dieciséis, las cuatro de la tarde, en fecha veintitres de Junio del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "NUEVAS ESPERANZAS 29 DE JULIO" R.L. (COOSERMUNE R.L) con domicilio social en el Municipio de El Tuma - La Dalia, departamento de Matagalpa. Se constituye a las nueve de la mañana del día cuatro de Octubre del año dos mil trece. Se inicia con cuarenta (40) asociados, veintisiete (27) hombres, trece (13) mujeres, con un capital

suscrito de C\$16,000 (dieciséis mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$4,000 (cuatro mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "NUEVAS ESPERANZAS 29 DE JULIO" R.L. (COOSERMUNE R.L) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Bismark Rizo Perez;** Vicepresidente (a): **Napoleon Mendoza Rodriguez;** Secretario (a): **Sergio Hernandez Diaz;** Tesorero (a): **Petronila Gonzalez Arauz;** Vocal: **Panfilo Figueroa Flores.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiuno días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. (f) **Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental**

Reg. 2833

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Jinotega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 010 la Resolución 010-2016 RE JI MEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°010-2016 RE JI MEFCCA, Delegación Departamental de Jinotega, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Jinotega dos de Agosto del dos mil dieciséis, a las ocho de la mañana. En fecha veintiseis de Julio del dos mil dieciséis a las diez de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL "LA ESMERALDA" R.L. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 706- 2006. Siendo su domicilio social en el municipio de Jinotega departamento de Jinotega. Consta Acta 58 del folio 181-189 de Asamblea Ordinaria que fue celebrada el veintiseis de Mayo del dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL "LA ESMERALDA" R.L. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a José Ramón Berrios Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de Septiembre del dos mil dieciséis. (f) **José Ramón Berrios, Delegado Departamental.**

Reg. 2834

FE DE ERRATA

Que por error en fecha veintinueve de Agosto del año dos mil dieciséis fue publicada en La Gaceta, Diario oficial, No. 162 Resolución de Personalidad Jurídica emitida en la Delegación Chinandega No. 010-2016 PJ CH MEFCCA en la cual dice: **Cooperativa de Trabajadores Mineros y Servicios Múltiples Héroes y Mártires de Occidente R.L. (COOPROMINA, R.L.)** debiendo ser lo correcto **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN MINERA Y SERVICIOS MÚLTIPLES HÉROES Y MÁRTIRES DE OCCIDENTE, R.L. (COOPROMINA, R.L.)**.

26 de septiembre de 2016. (f) Arlen Chávez Arguello, Directora, Dirección Específica de Legalización y Registro.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 2881 – M. 418443 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN
N° 027-306-JIT-2016

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página veintinueve al reverso de la página treinta y uno, se encuentra el acta que literalmente dice: "ACTA TRES (3). En la ciudad de Managua, a las dos y cuarenta y siete minutos de la tarde del día ocho de abril del año dos mil dieciséis, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Jennifer Dávila García, DGI. 3. Ernesto José López Blandón, INIFOM. 4. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 5. Francisco Javier Pérez Ortega, CANIMET. 6. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 7. Christopher Gutiérrez, DGA. Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió: Inconducentes...

10. Solicitud de aprobación de nuevo proyecto Construcción de Parque del Reparto Cuadra MINREX.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad, disponen que se le haga entrega de la certificación del acuerdo de aprobación. **ACUERDO IX.** Aprobar a la División General Administrativa Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores, la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE PARQUE REPARTO CUADRA" Se ubicara de los semáforos del Hospital La Mascota 2c. al este, 1c al norte, en el Distrito V, del municipio de Managua. El monto de la inversión es de **DOSCIENTOS CUARENTA DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON**

SESENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$240,255.68) de los que únicamente **CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE Y TRES DÓLARES (US\$43,223.00)** gozarán de los incentivos de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua.

La inversión consiste en la construcción de un campo de futbol, con un área de 1,360 m² recubierto con césped artificial (fibra, sintética fibrilada) y su respectiva malla perimetral de seguridad con dos portones de acceso; cuatro áreas para 4 juegos infantiles tipo Playground recubierto con suelo de arenilla de playa suelta con bordes de madera; caseta de seguridad, una instalación de servicios higiénicos con 9 aparatos para el público, área de gradería y tribuna, tres kioscos para vendedores, áreas verdes de jardines mixtos con arboles, plantas nuevas y grama San Agustín; un muro perimetral en toda el área del parque, para la seguridad del mismo, formada con tubos galvanizados empotrados en mureo de concreto, dos portones de acceso peatonal y personas con capacidades diferentes, un portón para acceso vehicular, cinco basureros dobles para desechos clasificados, tres bebedores de agua, veinte bancas prefabricadas de concreto, dos astas de banderas, una plazuela cubierta de concreto, aceras recubiertas con losas de concreto, se instalaran además de las cuatro luminarias con poste de concreto existente, seis luminarias tipo cobre en poste de concreto y cuatro luminarias Leds, tipo farol, en poste metálico.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el art. 4, numeral 4.2.2., Sitios de interés Turístico y Cultural (Parques Municipales) de la Ley N°. 306, por lo que se recomienda aprobar el proyecto de inversión. De ser aprobado por la Junta de Incentivos Turísticos, se constituye en acreedor de los incentivos establecidos en el numeral 5.2.3. del arto. 5° de la Ley N° 306 en la etapa de ejecución.

Se le otorgan otorgarle 4 meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

Debe rendir fianza de cumplimiento y firmar el Contrato Turístico. La certificación en que conste la aprobación deberá ser publicada en La Gaceta, por cuenta del solicitante.

Certificación que corre del frente folio 34 al reverso del mismo folio, del libro de Actas Número 5 de la Junta de Incentivos Turísticos.

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f) Elvia Estrada Rosales. Jennifer Dávila García. Ernesto J. López Blandón. Yadira Gómez Cortez. Francisco J. Pérez Ortega. Mario Rivas Reyes. Christopher Gutiérrez. Ana Yelitzia Gómez Terán"

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria.

INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg. 2771 – M. 456643 – Valor C\$ 580.00

CERTIFICACIÓN

EI SUSCRITA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES Y LICENCIAS DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL DEL INSTITUTO

**NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA
"INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA
ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

INPESCA

ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO.015/2016

CONSIDERANDO

I

Que la Señora Joselyn Adela Mendieta Lacayo, Mayor de edad, soltera, Administradora de Empresas, con domicilio en Managua, identificada con cédula de identidad Nicaragüense número cero cero uno guión dos seis cero ocho ocho guión cero cero dos cuatro Y (001260888-0024Y) en su calidad de Apoderada Especial del Señor **HARRY PHERYGON MARTINEZ ONEIL** el cual es mayor de edad, Marino, del Domicilio de Corn Island Región Autónoma del Atlántico Sur, identificado con cédula de identidad Nicaragüense número (seis cero dos guion cero uno cero nueve seis cinco guion cero cero cero C (602-010965-0000C), acredita su representación mediante Testimonio de Escritura Pública Número Trece (13) "Poder Especial de Representación" autorizado en la ciudad de Managua a las ocho y treinta minutos de la mañana del día once de junio del año dos mil dieciséis ante los oficios de la Abogado y Notario Público Silvio Adolfo Lacayo Ortiz, presentó el día veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, solicitud a fin que se le otorgue, a su representado **LICENCIA DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso de **LANGOSTA** en la zona pesquera nacional correspondiente al **LITORAL CARIBE**, mediante el uso de hasta **UNA** embarcación pesquera denominada: **CAPT. LLOYD RNPA - 264**.

II

Que se hizo las consultas técnicas respectivas, siendo positivas para el solicitante, según constan en Correo Electrónico enviado por la Dirección de Investigaciones Pesqueras el día veintiocho de junio del año dos mil dieciséis, correo electrónico enviado por la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control el día veintiocho de junio del año dos mil dieciséis de éste instituto.

III

Que actualmente el Señor **HARRY PHERYGON MARTINEZ ONEIL** es propietario de la embarcación **CAPT. LLOYD RNPA - 264**, que se autorizará a faenar al amparo de la presente licencia de pesca, según consta en Escritura Pública Número 12 denominada: "Compra venta de embarcación Capt. Lloyd" autorizada el día veintiuno de julio del año dos mil once ante los oficios del Abogado y Notario Público Consuelo Baltodano Chávez.

IV

Que de conformidad artículo 6 del Decreto No. 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005, Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura, se hizo la consulta a los Miembros de la Comisión de Recursos Naturales de los Consejos Regionales Autónomos de la Costa Caribe Sur, según consta en comunicación de referencia PE/EJA/087/07/2016 de fecha once de julio del año dos mil dieciséis, no emitiendo su aprobación o denegación de la solicitud presentada en el plazo establecido por la Ley, por lo que se considera silencio administrativo positivo a favor del solicitante.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho; Resolución Ejecutiva PA No. 005/2013 de fecha veintiuno de junio del año dos mil trece.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar al Señor **HARRY PHERYGON MARTINEZ ONEIL** una **LICENCIA DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso **LANGOSTA** en el **LITORAL CARIBE**, mediante el uso de hasta **UNA** embarcación pesquera, denominada **CAPT. LLOYD RNPA - 264** las que faenaran mediante Permisos de Pesca emitido anualmente utilizando como arte de pesca **NASAS DE PROFUNDIDAD**.

SEGUNDO: El titular de la Licencia de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la licencia de pesca por medio de este Acuerdo Ejecutivo, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Legislación Nacional relativa al sector, entre ellas las siguientes:

1. Obtener ante el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura el respectivo Permiso de Pesca de la embarcación autorizada para faenar, el que deberá estar vigente al momento de solicitar zarpe.
2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente.
3. Obtener el zarpe respectivo en su puerto de operación previa revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de INPESCA y Capitanía de Puerto.
4. Descargar y procesar la totalidad de la captura en una planta de proceso nacional. Los productos pesqueros a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Utilizar en la captura del recurso solamente los artes de pesca autorizados en las Normas Técnicas respectivas, así como utilizar cualquier dispositivo o sistemas satelital (es) o de conservación ecológica debidamente instalado y funcionando.
6. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y a los Oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.
7. Suministrar los primeros seis (6) días de cada mes a INPESCA la información del mes anterior sobre la captura de los recursos pesqueros realizadas por la embarcación, en el formato diseñado para tal fin.
8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recursos pesqueros.
9. Permitir a los inspectores Oficiales del IPSA debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a la embarcación pesquera.

10. Presentar a INPESCA, cuando esta lo requiera, la bitácora de pesca de la embarcación. Los datos ahí referidos serán manejados con estricta confidencialidad por parte de dicha instancia.

11. Permitir a su costa y cuando se requiera, un biólogo de INPESCA a bordo de la embarcación, para levantar la información general de la captura.

12. Cumplir con lo establecido en la Resolución Ejecutiva-PA-No. 003-2011 "Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real" de fecha diecisiete de febrero del año dos mil once.

TERCERO: El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

CUARTO: El término de duración de la presente LICENCIA DE PESCA es de CINCO (5) AÑOS renovables y su vigencia inicia a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, Certificación que constituirá el título de la Licencia.

Notifíquese este Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección Jurídica de este Instituto, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis. (f) **EDWARD JACKSON ABELLA VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. INSERCIÓN:** Managua 30 de agosto 2015 Lic. Edward Jackson Vice – Presidente Ejecutivo INPESCA Su despacho Estimado Lic. Jackson y Jocelyn Adela Mendieta Lacayo, Mayor de edad, soltera, administradora de empresas, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, portadora de cedula de identidad # 001-260888-0024Y en mi calidad de apoderada especial del Señor Harry Martinez, he sido notificada del Acuerdo Ejecutivo PA NO 015/2016 con fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis, por medio del cual se otorga a mi representado, Licencia de Pesca para el aprovechamiento del recurso langosta en el Litoral Caribe, mediante el uso de hasta dos embarcaciones Sirva la presente para aceptar íntegramente el referido acuerdo De conformidad a la Ley le remito la cantidad de CS 10,000.00 (diez Mil córdobas) en timbres fiscales y le solicito se emita certificación correspondiente, Así mismo, solicito nos sea emitido permiso de pesca para la embarcación CAPT. LLOYD. Agradeciendo la amabilidad a su atención, me suscribo Atentamente (f) Jocelyn Mendieta Lacayo Cc. Archivo **FIN DE LA INSERCIÓN. Hago Constar que la vigencia de la presente Licencia está definida en el ACUERDA: CUARTO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado, en la Ciudad de Managua, A los cinco días del mes de septiembre del año dos mil Dieciséis. (F) LIC. MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, RESPONSABLE DE LA OFICINA ASESORIA LEGAL.**

Reg. 2770 – M. 456642 – Valor C\$ 580.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES Y LICENCIAS DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA

ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

INPESCA

ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO.016/2016

CONSIDERANDO

I

Que la Señora Joselyn Adela Mendieta Lacayo, Mayor de edad, soltera, Administradora de Empresas, con domicilio en Managua, identificada con cédula de identidad Nicaragüense número cero cero uno guión dos seis cero ocho guión cero cero dos cuatro Y (001260888-0024Y) en su calidad de Apoderada Especial del Señor **JORGE SIMOR LAMPSON** el cual es mayor de edad, Marinero, del Domicilio de Corn Island Región Autónoma del Atlántico Sur, identificado con cédula de identidad Nicaragüense número seis cero siete guion cero seis cero seis siete dos guion cero cero cero uno T (607-060672-0001T), acredita su representación mediante Testimonio de Escritura Pública Número Treinta (30) "Poder Especial de Representación" autorizado en la ciudad de Managua a las once u cinco minutos de la mañana del día seis de enero del año dos mil dieciséis ante los oficios de la Abogado y Notario Público Cesar Armando Reyes Sandoval, presentó el día veintidós de junio del año dos mil dieciséis, solicitud a fin que se le otorgue, a su representado **LICENCIA DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso de **LANGOSTA** en la zona pesquera nacional correspondiente al **LITORAL CARIBE**, mediante el uso de hasta **DOS** embarcaciones pesqueras denominadas: **SONIA MC II** y **CAPITAN SIMOR**.

II

Que se hizo las consultas técnicas respectivas, siendo positivas para el solicitante, según constan en Correo Electrónico enviado por la Dirección de Investigaciones Pesqueras el día veintiocho de junio del año dos mil dieciséis, correo electrónico enviado por la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control el día veintiocho de junio del año dos mil dieciséis de éste instituto.

III

Que actualmente el Señor **JORGE SIMOR LAMPSON** es propietario de las embarcaciones **SONIA MC II** y **CAPITAN SIMOR** que se autorizaran a faenar al amparo de la presente licencia de pesca, según consta en: 1) Escritura Pública Número 107 denominada: "Compra venta de embarcación pesquero" autorizada el día veintiséis de junio del año dos mil quince ante los oficios del Abogado y Notario Público Ángela Shirley Morgan Quinn (**SONIA MC II**), 2) Escritura Pública Número 93 denominada: "Compra venta embarcación" autorizada el día veinticinco de abril del año dos mil dieciséis ante los oficios del Abogado y Notario Público Ricardo Adolfo Allen Downs (**CAPITAN SIMOR**).

IV

Que de conformidad artículo 6 del Decreto No. 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005, Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura, se hizo la consulta a los Miembros de la Comisión de Recursos Naturales de los Consejos Regionales Autónomos de la Costa Caribe Sur, según consta en comunicación de referencia PE/EJA/088/07/2016 de fecha catorce de julio del año dos mil dieciséis, no emitiendo su aprobación o denegación de la solicitud presentada en el plazo establecido por la Ley, por lo que se

considera silencio administrativo positivo a favor del solicitante.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho; Resolución Ejecutiva PA No. 005/2013 de fecha veintiuno de junio del año dos mil trece.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar al Señor **JORGE SIMOR LAMPSON** una **LICENCIA DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso **LANGOSTA** en el **LITORAL CARIBE**, mediante el uso de hasta **DOS** embarcaciones pesqueras, denominadas: **SONIA MC II** y **CAPITAN SIMOR** las que faenaran mediante Permisos de Pesca emitido anualmente utilizando como arte de pesca **NASAS DE PROFUNDIDAD**.

SEGUNDO: El titular de la Licencia de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la licencia de pesca por medio de este Acuerdo Ejecutivo, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Legislación Nacional relativa al sector, entre ellas las siguientes:

1. Obtener ante el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura el respectivo Permiso de Pesca de la embarcación autorizada para faenar, el que deberá estar vigente al momento de solicitar zarpe.
2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente.
3. Obtener el zarpe respectivo en su puerto de operación previa revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de INPESCA y Capitanía de Puerto.
4. Descargar y procesar la totalidad de la captura en una planta de proceso nacional. Los productos pesqueros a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Utilizar en la captura del recurso solamente los artes de pesca autorizados en las Normas Técnicas respectivas, así como utilizar cualquier dispositivo o sistemas satelital (es) o de conservación ecológica debidamente instalado y funcionando.
6. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y a los Oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.
7. Suministrar los primeros seis (6) días de cada mes a INPESCA la información del mes anterior sobre la captura de los recursos pesqueros realizadas por la embarcación, en el formato diseñado para tal fin.
8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recursos pesqueros.
9. Permitir a los inspectores Oficiales del IPSA debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a la embarcación pesquera.

10. Presentar a INPESCA, cuando esta lo requiera, la bitácora de pesca de la embarcación. Los datos ahí referidos serán manejados con estricta confidencialidad por parte de dicha instancia.

11. Permitir a su costa y cuando se requiera, un biólogo de INPESCA a bordo de la embarcación, para levantar la información general de la captura.

12. Cumplir con lo establecido en la Resolución Ejecutiva-PA-No. 003-2011 "Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real" de fecha diecisiete de febrero del año dos mil once.

13. Las embarcaciones deberán iniciar operaciones en el plazo establecido por la Ley 489.

TERCERO: El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

CUARTO: El término de duración de la presente LICENCIA DE PESCA es de CINCO (5) AÑOS renovables y su vigencia inicia a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, Certificación que constituirá el título de la Licencia.

Notifíquese este Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección Jurídica de este Instituto, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis. (f) **EDWARD JACKSON ABELLA VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. INSERCIÓN:** Managua 30 de agosto 2015 Lic. Edward Jackson Vice – Presidente Ejecutivo INPESCA Su despacho Estimado Lic. Jackson y Jocelyn Adela Mendieta Lacayo, Mayor de edad, soltera, administradora de empresas, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, portadora de cedula de identidad # 001-260888-0024Y en mi calidad de apoderada especial del Selor Jorger Simor Lampson, he sido notificada del Acuerdo Ejecutivo PA NO 016/2016 con fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis, por medio del cual se otorga a mi representado, Licencia de Pesca para el aprovechamiento del recurso langosta en el Litoral Caribe, mediante el uso de hasta dos embarcaciones Sirva la presente para aceptar íntegramente el referido acuerdo De conformidad a la Ley le remito la cantidad de CS 10,000.00 (diez Mil córdobas) en timbres fiscales y le solicito se emita certificación correspondiente, Así mismo, solicito nos sea emitido permiso de pesca para la embarcación capitán Simor Agradeciendo la amabilidad a su atención, me suscribo Atentamente (f) Jocelyn Mendieta Lacayo Cc. Archivo **FIN DE LA INSERCIÓN. Hago Constar que la vigencia de la presente Licencia está definida en el ACUERDA: CUARTO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado, en la Ciudad de Managua, A los cinco días del mes de septiembre del año dos mil Dieciséis. (F) LIC. MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, RESPONSABLE DE LA OFICINA ASESORIA LEGAL.**

Reg. 2850 – M. 458877 – Valor C\$ 580.00

CERTIFICACIÓN

EI SUSCRITA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES Y LICENCIAS

DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA
INPESCA**

ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO.017/2016

CONSIDERANDO

I

Que la señora **Joselyn Adela Mendieta Lacayo**, Mayor de edad, soltera, Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio del Managua, identificada con cédula de identidad Nicaragüense número cero cero uno guión dos seis cero ocho ocho guión cero cero dos cuatro Y (001-260888-0024Y), en su carácter de Apoderada Especial de la empresa **PACIFIC SEAFOOD DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (PASENIC, S.A.)**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 14,316, Páginas 20/28, Tomo 678, del Libro Segundo de Sociedades y bajo el número 26,616, página 172 tomo 116 del libro de personas ambos del Registro Público de Managua; acredita su representación con Escritura Pública Número Veintiséis (26) "Poder Especial autorizado por el Abogado y Notario Público Salvadora Haydee Sánchez Cáceres el día catorce de junio del año dos mil dieciséis, presentó el día veinticinco de julio del año dos mil dieciséis, solicitud a fin que se le otorgue, a su representada **LICENCIA DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso de **LANGOSTA** en la zona pesquera nacional correspondiente al **LITORAL CARIBE**, mediante el uso de hasta **UNA** embarcación pesquera denominada: **CAPT. RON**.

II

Que se hizo las consultas técnicas respectivas, siendo positivas para el solicitante, según constan en Correo Electrónico enviado por la Dirección de Investigaciones Pesqueras el día veintidós de julio del año dos mil dieciséis, correo electrónico enviado por la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control el día veintidós de julio del año dos mil dieciséis de éste instituto.

III

Que actualmente la empresa **PACIFIC SEAFOOD DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (PASENIC, S.A.)** es propietario de la embarcación **CAPT. RON** que se autorizara a faenar al amparo de la presente licencia de pesca, según consta en: **I) Escritura Pública Número 022 denominada: "Contrato de Arrendamiento"** autorizada el día veintiuno de Mayo del año dos mil dieciséis ante los oficios del Abogado y Notario Público Salvadora Haydee Sánchez Cáceres (**CAPT. RON**).

IV

Que de conformidad artículo 6 del Decreto No. 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005, Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura, se hizo la consulta a los Miembros de la Comisión de Recursos Naturales de los Consejos Regionales Autónomos de la Costa Caribe Sur, según consta en comunicación de referencia PE/EJA/093/07/2016 de fecha veinticinco de junio del año dos mil dieciséis, no emitiendo su aprobación o denegación de la solicitud presentada en el plazo establecido por la Ley, por lo que se considera silencio administrativo positivo a favor del solicitante.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho; Resolución Ejecutiva PA No. 005/2013 de fecha veintiuno de junio del año dos mil trece.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la empresa **PACIFIC SEAFOOD DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (PASENIC, S.A.)** una **LICENCIA DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso **LANGOSTA** en el **LITORAL CARIBE**, mediante el uso de hasta **UNA** embarcación pesquera, denominada **CAPT. RON** la que faenaran mediante Permiso de Pesca emitido anualmente utilizando como arte de pesca **NASAS DE PROFUNDIDAD**.

SEGUNDO: El titular de la Licencia de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la licencia de pesca por medio de este Acuerdo Ejecutivo, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Legislación Nacional relativa al sector, entre ellas las siguientes:

1. Obtener ante el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura el respectivo Permiso de Pesca de la embarcación autorizada para faenar, el que deberá estar vigente al momento de solicitar zarpe.
2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente.
3. Obtener el zarpe respectivo en su puerto de operación previa revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de INPESCA y Capitanía de Puerto.
4. Descargar y procesar la totalidad de la captura en una planta de proceso nacional. Los productos pesqueros a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Utilizar en la captura del recurso solamente los artes de pesca autorizados en las Normas Técnicas respectivas, así como utilizar cualquier dispositivo o sistemas satelital (es) o de conservación ecológica debidamente instalado y funcionando.
6. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y a los Oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.
7. Suministrar los primeros seis (6) días de cada mes a INPESCA la información del mes anterior sobre la captura de los recursos pesqueros realizadas por la embarcación, en el formato diseñado para tal fin.
8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recursos pesqueros.
9. Permitir a los inspectores Oficiales del IPSA debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a la embarcación pesquera.
10. Presentar a INPESCA, cuando esta lo requiera, la bitácora de pesca de la embarcación. Los datos ahí referidos serán manejados

con estricta confidencialidad por parte de dicha instancia.

11. Permitir a su costa y cuando se requiera, un biólogo de INPESCA a bordo de la embarcación, para levantar la información general de la captura.

12. Cumplir con lo establecido en la Resolución Ejecutiva-PA-No. 003-2011 "Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real" de fecha diecisiete de febrero del año dos mil once.

13. Las embarcaciones deberán iniciar operaciones en el plazo establecido por la Ley 489.

TERCERO: El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

CUARTO: El término de duración de la presente LICENCIA DE PESCA es de CINCO (5) AÑOS renovables y su vigencia inicia a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, Certificación que constituirá el título de la Licencia.

Notifíquese este Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección Jurídica de este Instituto, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los Cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. (F) **EDWARD JACKSON ABELLA VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. INSERCIÓN:** Managua, 19 de septiembre de 2016, Lic. Edward Jackson Vice – Presidente Ejecutivo INPESCA Su despacho Estimado Lic. Jackson yo Jocelyn Adela Mendieta Lacayo, Mayor de edad, soltera, administradora de empresas, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, portadora de cedula de identidad # 001-260888-0024Y en mi calidad de apoderada especial de la empresa PACIFIC SEAFOOD DE NICARAGUA, S.A., he sido notificada del Acuerdo Ejecutivo PA NO 017/2016 con fecha cuatro de septiembre del año dos mil dieciséis, por medio del cual se otorga a mi representada, Licencia de Pesca para el aprovechamiento del recurso langosta en el Litoral Caribe, mediante el uso de hasta una embarcación pesquera (Capt. Ron). Sirva la presente para aceptar íntegramente el referido acuerdo De conformidad a la Ley le remito la cantidad de CS 10,000.00 (diez Mil córdobas) en timbres fiscales y le solicito se emita certificación correspondiente: Agradeciendo la amabilidad a su atención, me suscribo Atentamente (f) Jocelyn Mendieta Lacayo Cc. Archivo **FIN DE LA INSERCIÓN.** Hago Constar que la vigencia de la presente Licencia está definida en el **ACUERDA: CUARTO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado, en la Ciudad de Managua, A los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil Dieciséis. (F) LIC. MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, RESPONSABLE DE LA OFICINA ASESORIA LEGAL.**

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DEL PETRÓLEO**

Reg. 2845 - M. 458764 - Valor C\$ 1,015.00

Empresa Nicaragüense del Petróleo

Fecha de impresión: 20/09/2016

Año: 2016

Criterios de la Búsqueda: Unidad de Adquisiciones PETRONIC + EnEspera

SUB-UNIDAD	AREA REQUI-RIENTE	#Linea	CBS	DESCRIPCION CONTRATACION	MONTO ESTIMADO	MODALIDAD	FUENTE FINANCI.	FFIN ELAB. PBC	F. PUBLICA	F. RECEPCION	FEVALUA	EADJUDICA	F.CONTRATO	OBSERVACION
GASTO CORRIENTE														
BIENES														
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	101	43190000 - Dispositivos de comunicaciones y accesorios	Suministro e instalación de equipos y accesorios telefónicos.	30,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	02/08/2016	03/08/2016	08/08/2016	15/08/2016	17/08/2016	25/08/2016	
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	102	43190000 - Dispositivos de comunicaciones y accesorios	Adquisición de Tablets electrónicas y Lap Top.	500,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	02/08/2016	03/08/2016	08/08/2016	15/08/2016	17/08/2016	25/08/2016	
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Oficina Tecnología de la Información	105	43230000 - Software, programas	Adquisición de Licencia.	500,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	16/08/2016	17/08/2016	22/08/2016	29/08/2016	31/08/2016	08/09/2016	
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Oficina Tecnología de la Información	106	43210000 - Equipo informático	Adquisición de equipos de cómputos y accesorios.	500,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	23/08/2016	24/08/2016	29/08/2016	05/09/2016	07/09/2016	19/09/2016	

Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Oficina Tecnología de la Información	109	43210000 - Equipo informático	Adquisición de accesorios de cómputos.	500.000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	06/09/2016	07/09/2016	12/09/2016	19/09/2016	21/09/2016	29/09/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia de Administración del Talento Humano	103	78110000 - Transporte de pasajeros	Adquisición de boletos aéreos.	60.000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	02/08/2016	03/08/2016	08/08/2016	15/08/2016	17/08/2016	25/08/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	104	90100000 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Servicio buffet	25.000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	08/08/2016	09/08/2016	15/08/2016	22/08/2016	24/08/2016	30/08/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia de Subsidio al Transporte	107	78180000 - Servicios de Reparación de Vehículos	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para flota vehicular.	500.000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/09/2016	02/09/2016	07/09/2016	19/09/2016	21/09/2016	28/09/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	108	72100000 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados.	500.000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/09/2016	02/09/2016	07/09/2016	19/09/2016	21/09/2016	28/09/2016

Cantidad de Procesos Autorizados: 9

Suma de Montos Autorizados: 2,915,000.00

Elaborado por: (f) Graciela Sánchez García; Revisado por: (f) Katherine Arguello López; Autorizado por: (f) José Francisco López.

Empresa Nicaraguense del Petróleo

Fecha de Impresión: 20/09/2016

Año: 2016

Criterios de la Búsqueda: Unidad de Adquisiciones PETRONIC + Iniciado + Publicado + EnEspera

SUB-UNIDAD	AREA REQUIERENTE	#Linea	CBS	DESCRIPCION CONTRATACION	MONTO ESTIMADO	MODALIDAD	FUENTE FINANCIARIA	F.FIN ELAB. PBC	E.PUBLICA	F.RECEPCION	FEVALUA	F.AJUDICA	F.CONTRATO	OBSERVACION
GASTO CORRIENTE														
BIENES														
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Talento Humano	76	55120000 - Etiquetado y accesorios	Accesorios para señalización	10.000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/03/2016	02/03/2016	10/03/2016	22/03/2016	29/03/2016	31/03/2016	
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Oficina Tecnología de la Información	83	78110000 - Transporte de pasajeros	Boletos aéreos	250.000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/06/2016	02/06/2016	07/06/2016	14/06/2016	16/06/2016	24/06/2016	
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Oficina Tecnología de la Información	84	43210000 - Equipo informático	Equipos de cómputos	500.000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	02/05/2016	03/05/2016	09/05/2016	16/05/2016	18/05/2016	26/05/2016	
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	85	10160000 - Productos de floricultura y silvicultura	Arreglos florales	70.000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	29/03/2016	30/03/2016	04/04/2016	11/04/2016	13/04/2016	21/04/2016	
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	88	56100000 - Muebles de comodidad	Adquisición de muebles y armarios para oficina.	50.000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	28/07/2016	29/07/2016	03/08/2016	11/08/2016	15/08/2016	19/08/2016	
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	89	44100000 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Adquisición de equipos para oficinas.	35.000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	28/07/2016	29/07/2016	03/08/2016	11/08/2016	15/08/2016	19/08/2016	
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	90	56100000 - Muebles de comodidad	Adquisición de armoires metálicos.	8.000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	28/07/2016	29/07/2016	03/08/2016	11/08/2016	15/08/2016	19/08/2016	
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	91	56100000 - Muebles de comodidad	Adquisición de sillas para oficinas.	18.000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	28/07/2016	29/07/2016	03/08/2016	11/08/2016	15/08/2016	19/08/2016	

Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	92	56100000 - Muebles de comodidad	Adquisición de muebles para oficina.	150,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	28/07/2016	29/07/2016	03/08/2016	11/08/2016	15/08/2016	19/08/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia de Subsidio al Transporte	95	46180000 - Seguridad y protección personal	Adquisición de botas de protección.	60,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	02/08/2016	03/08/2016	09/08/2016	16/08/2016	18/08/2016	24/08/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia de Subsidio al Transporte	96	14110000 - Productores de papel	Adquisición de papel bond.	20,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	02/08/2016	03/08/2016	09/08/2016	16/08/2016	18/08/2016	22/08/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia de Subsidio al Transporte	97	43210000 - Equipo informático	Adquisición de Router.	50,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	02/08/2016	03/08/2016	09/08/2016	16/08/2016	18/08/2016	22/08/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	98	23100000 - Maquinaria para la transformación de materias primas	Adquisición de máquina corta grana.	60,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	03/05/2016	04/05/2016	11/05/2016	18/05/2016	20/05/2016	25/05/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	100	55120000 - Etiquetado y accesorios	Adquisición de rótulos de señalización para oficinas.	100,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	29/07/2016	02/08/2016	08/08/2016	12/08/2016	15/08/2016	19/08/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	101	43190000 - Dispositivos de comunicaciones y accesorios	Suministro e instalación de equipos y accesorios telefónicos.	30,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	02/08/2016	03/08/2016	08/08/2016	15/08/2016	17/08/2016	25/08/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	102	43190000 - Dispositivos de comunicaciones y accesorios	Adquisición de tabletas electrónicas y Lap Top.	300,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	02/08/2016	03/08/2016	08/08/2016	15/08/2016	17/08/2016	25/08/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Oficina Tecnología de la Información	105	43230000 - Software, programas	Adquisición de Licencia.	500,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	16/08/2016	17/08/2016	22/08/2016	29/08/2016	31/08/2016	08/09/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Oficina Tecnología de la Información	106	43210000 - Equipo informático	Adquisición de equipos de cómputos y accesorios.	500,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	23/08/2016	24/08/2016	29/08/2016	05/09/2016	07/09/2016	19/09/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Oficina Tecnología de la Información	109	43210000 - Equipo informático	Adquisición de accesorios de cómputos.	500,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	06/09/2016	07/09/2016	12/09/2016	19/09/2016	21/09/2016	29/09/2016
SERVICIOS													
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	32	72100000 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Servicio de control de plagas	75,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	08/02/2016	09/02/2016	16/02/2016	23/02/2016	29/02/2016	02/03/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	34	25190000 - Equipo para servicios de transporte	Mantenimiento de motocicletas	50,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/06/2016	02/06/2016	09/06/2016	20/06/2016	27/06/2016	29/06/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	86	78140000 - Operaciones de transporte	Servicios aduaneros	50,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	04/04/2016	05/04/2016	11/04/2016	18/04/2016	20/04/2016	28/04/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	87	78110000 - Transporte de pasajeros	Servicio de transporte	50,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	02/05/2016	03/05/2016	09/05/2016	16/05/2016	18/05/2016	26/05/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia de Administración del Talento Humano	99	78110000 - Transporte de pasajeros	Adquisición de boletos aéreos.	10,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	28/07/2016	29/07/2016	03/08/2016	11/08/2016	15/08/2016	19/08/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia de Administración del Talento Humano	103	78110000 - Transporte de pasajeros	Adquisición de boletos aéreos.	60,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	02/08/2016	03/08/2016	08/08/2016	15/08/2016	17/08/2016	25/08/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	104	90100000 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Servicio buffet	25,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	08/08/2016	09/08/2016	15/08/2016	22/08/2016	24/08/2016	30/08/2016

Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia de Subsidio al Transporte	107	78180000 - Servicios de Reparación de Vehículos	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para flota vehicular.	500,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/09/2016	02/09/2016	07/09/2016	19/09/2016	21/09/2016	28/09/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	108	72100000 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados.	500,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/09/2016	02/09/2016	07/09/2016	19/09/2016	21/09/2016	28/09/2016
GASTO CAPITAL													
BIENES													
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	1	14110000 - Productos de papel	papel para imprimir	150,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/02/2016	02/02/2016	09/02/2016	18/02/2016	22/02/2016	26/02/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	2	44100000 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	toner y cartucho	500,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	12/02/2016	15/02/2016	22/02/2016	26/02/2016	29/02/2016	01/03/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	3	44120000 - Suministros de oficina	utiles de Oficina	250,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	02/02/2016	03/02/2016	08/02/2016	15/02/2016	17/02/2016	25/02/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	4	56100000 - Muebles de comodidad	muebles de oficina y comodidad	200,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	04/02/2016	05/02/2016	11/02/2016	18/02/2016	20/02/2016	29/02/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Tecnología de la Información	5	43230000 - Software, programas	Licencias de Software	250,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	08/02/2016	09/02/2016	15/02/2016	22/02/2016	24/02/2016	03/03/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	6	25170000 - Repuestos de Vehículos	Lintas y accesorios	500,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	08/03/2016	09/03/2016	14/03/2016	21/03/2016	23/03/2016	31/03/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Tecnología de la Información	7	43210000 - Equipo informático	computadoras y accesorios	500,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	14/03/2016	15/03/2016	21/03/2016	28/03/2016	30/03/2016	06/04/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	8	31210000 - Pinturas, tapas y acabados	PINTURA	120,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	29/02/2016	01/03/2016	07/03/2016	14/03/2016	16/03/2016	23/03/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Talento Humano	9	42190000 - Productos de facilidad médica	Productos Farmacéuticos	20,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	07/06/2016	08/06/2016	13/06/2016	20/06/2016	24/06/2016	27/06/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	10	26120000 - Alambres, cables o arneses	material eléctrico	80,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	10/05/2016	11/05/2016	16/05/2016	23/05/2016	25/05/2016	02/06/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	11	23170000 - Maquinaria, equipo y suministros para talleres	Herramienta para taller	50,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	06/06/2016	07/06/2016	13/06/2016	20/06/2016	24/06/2016	27/06/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	13	44100000 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Fotocopadoras multifuncionales	45,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	04/04/2016	05/04/2016	11/04/2016	18/04/2016	19/04/2016	27/04/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Talento Humano	14	46150000 - Equipos de seguridad, accesorios y suministros	equipos de protección	65,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	04/07/2016	05/07/2016	11/07/2016	18/07/2016	22/07/2016	25/07/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	15	40100000 - Calefacción, ventilación y circulación del aire	equipos de ventilación	35,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	18/04/2016	19/04/2016	25/04/2016	02/05/2016	06/05/2016	09/05/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	16	48100000 - Equipos de servicios de alimentación para instituciones	Microondas, cafeteras y exhibidores de agua	20,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	16/05/2016	17/05/2016	23/05/2016	30/05/2016	03/06/2016	06/06/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	17	40100000 - Calefacción, ventilación y circulación del aire	Aires Acondicionados y accesorios	200,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	02/05/2016	03/05/2016	09/05/2016	16/05/2016	20/05/2016	24/05/2016

Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	19	53100000 - Ropa	uniformes	190,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/02/2016	02/02/2016	08/02/2016	15/02/2016	17/02/2016	19/02/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	26	53100000 - Ropa	camisas cuello redondo y polos	100,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	14/03/2016	15/03/2016	21/03/2016	25/03/2016	29/03/2016	06/04/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	41	81160000 - Servicio de entrega de tecnología de Información	Telefonos Móviles y Fijos	10,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/03/2016	02/03/2016	11/03/2016	18/03/2016	25/03/2016	29/03/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	44	45110000 - Equipo de presentación audiovisual	Equipos audiovisuales y sonido	15,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/06/2016	02/06/2016	10/06/2016	20/06/2016	24/06/2016	29/06/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	45	55120000 - Etiquetado y accesorios para camión.	Rótuos señalización para camión.	20,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/03/2016	02/03/2016	11/03/2016	21/03/2016	25/03/2016	30/03/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	46	25170000 - Repuestos de Vehículos	Repuestos para vehículos	250,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/03/2016	02/03/2016	10/03/2016	21/03/2016	25/03/2016	29/03/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	49	44100000 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	accesorios para oficina	10,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/07/2016	08/07/2016	15/07/2016	27/07/2016	02/08/2016	06/08/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	51	23230000 - Equipo y maquinaria de procesamiento de madera y aserrado	Equipo para el mantenimiento de edificio	15,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/08/2016	02/08/2016	08/08/2016	17/08/2016	24/08/2016	26/08/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	53	84130000 - Servicios de seguros y jubilación	Seguro por Responsabilidad Civil	250,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	02/08/2016	03/08/2016	11/08/2016	22/08/2016	26/08/2016	31/08/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	62	30160000 - Materiales de acabado de interiores	Materiales para acabado de interiores.	450,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/09/2016	02/09/2016	12/09/2016	22/09/2016	27/09/2016	30/09/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Talento Humano	66	42170000 - Productos de servicio médico de urgencia	medicamentos de urgencia	30,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	02/08/2016	03/08/2016	11/08/2016	23/08/2016	25/08/2016	30/08/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	67	25170000 - Repuestos de Vehículos	accesorios para vehículos	35,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/04/2016	04/04/2016	11/04/2016	22/04/2016	27/04/2016	29/04/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	69	30100000 - Materiales estructurales y formas básicas	materiales para construcción	400,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/07/2016	04/07/2016	11/07/2016	20/07/2016	25/07/2016	30/07/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	70	30180000 - Instalaciones de baño	servicio sanitario y accesorios	20,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	04/07/2016	05/07/2016	13/07/2016	25/07/2016	02/08/2016	05/08/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	71	24110000 - Recipientes y almacenamiento	Armarios de ventana	20,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	08/03/2016	09/03/2016	17/03/2016	29/03/2016	04/04/2016	06/04/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	72	52130000 - Cortinas, persianas y accesorios de ventana	portinas y accesorios	30,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	03/05/2016	04/05/2016	09/05/2016	16/05/2016	18/05/2016	26/05/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	oficina Tecnología de la Información	73	44100000 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Kit de limpieza para computadores	40,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/06/2016	02/06/2016	10/06/2016	20/06/2016	24/06/2016	29/06/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Gerencia Administrativa	77	44120000 - Suministros de oficina	archivos de metal y cajas de seguridad	10,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/04/2016	04/04/2016	09/04/2016	16/04/2016	18/04/2016	26/04/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	Unidad del servicio al transporte	78	44100000 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Toners y cartuchos.	277,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	29/03/2016	30/03/2016	04/04/2016	08/04/2016	14/04/2016	19/04/2016


Unidad de Adquisiciones PETRONIC	79	44120000 - Suministros de oficina	Útiles de oficina	155,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	29/03/2016	30/03/2016	04/04/2016	11/04/2016	13/04/2016	21/04/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	80	43210000 - Equipo informático	Equipos informáticos	93,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	29/03/2016	30/03/2016	04/04/2016	11/04/2016	13/04/2016	21/04/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	81	46150000 - Equipos de seguridad, accesorios y suministros	Equipos de protección	50,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	29/03/2016	30/03/2016	04/04/2016	11/04/2016	13/04/2016	21/04/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	82	44100000 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Escaner	20,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	29/03/2016	30/03/2016	04/04/2016	11/04/2016	13/04/2016	21/04/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	93	43210000 - Equipo informático	Adquisición de equipos informáticos.	250,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	28/07/2016	29/07/2016	03/08/2016	11/08/2016	15/08/2016	19/08/2016
SERVICIOS												
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	20	42170000 - Productos de servicio médico de urgencia	servicios de exámenes médicos	180,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	05/02/2016	08/02/2016	13/02/2016	20/02/2016	22/02/2016	01/03/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	22	43210000 - Equipo informático	servicios informáticos	90,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	04/07/2016	05/07/2016	12/07/2016	16/07/2016	19/07/2016	27/07/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	29	31210000 - Pinturas, tapa poros y acabados	servicio de pintado y pintura	85,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/09/2016	02/09/2016	09/09/2016	21/09/2016	28/09/2016	30/09/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	30	43230000 - Software, programas	servicio de mantenimiento de servidores y programas	300,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	05/09/2016	06/09/2016	13/09/2016	22/09/2016	29/09/2016	03/10/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	31	90100000 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	servicio de banquete	300,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/11/2016	02/11/2016	10/11/2016	23/11/2016	28/11/2016	30/11/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	36	70110000 - Horticultura	servicio de ornamentación	84,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	03/10/2016	04/10/2016	10/10/2016	17/10/2016	18/10/2016	26/10/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	37	30190000 - Equipo de apoyo para Construcción y Mantenimiento	mantenimiento y reparación de bomba de agua	150,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	02/05/2016	03/05/2016	10/05/2016	17/05/2016	23/07/2016	25/07/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	38	78110000 - Transporte de pasajeros	boletines aereos	220,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	23/02/2016	24/02/2016	03/03/2016	07/03/2016	11/03/2016	16/03/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	40	82120000 - Servicios de reproducción	papel para uso comercial	300,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	06/06/2016	07/06/2016	15/06/2016	22/06/2016	27/06/2016	29/06/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	43	92120000 - Servicios de seguridad y protección personal	alarma contra incendio	120,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/04/2016	04/04/2016	11/04/2016	18/04/2016	22/04/2016	25/04/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	50	90100000 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Servicio de comida y bebida	40,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	15/02/2016	16/02/2016	19/02/2016	26/02/2016	01/03/2016	09/03/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	52	14110000 - Productos de papel	Papelera Impresa	40,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/06/2016	02/06/2016	10/06/2016	17/06/2016	23/07/2016	28/07/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	56	27110000 - Herramientas de mano	Herramientas de mano	10,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/11/2016	02/11/2016	09/11/2016	16/11/2016	21/11/2016	24/11/2016
Unidad de Adquisiciones PETRONIC	57	72100000 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	servicio de acomiadas eléctricas	140,000.00	CONTRATACION MENOR	Gobierno de Nicaragua	01/04/2016	04/04/2016	11/04/2016	21/04/2016	28/04/2016	03/05/2016

TRAMO DE RESERVA EN EL FMI	1,307,442,720.52		INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR VENCIDOS	16,034,318,923.28	
OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES	1,231,517,286.08		PASIVOS EXTERNOS LARGO PLAZO	11,475,912,231.71	
INTERESES POR COBRAR EN EL EXTERIOR	156,513,807.68		ENDEUDAMIENTO EXT. LARGO PLAZO CORRIENTE	11,475,012,231.71	
ACTIVOS DIVERSOS EN EL EXTERIOR	1,075,003,478.40		OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO	212,730.99	
APORTES A ORG. FINANC. INTERNACIONALES	9,152,099,042.92		INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR CORRIENTES	212,730.99	
APORTES A ORG. FINANC. INTERNACIONALES	9,152,099,042.92		OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES	15,107,374,025.31	
1-2 ACTIVOS CON RESIDENTES		53,286,253,466.77	OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES	14,162,745,743.00	
METALES PRECIOSOS		50,135,884.62	OBLIGACIONES C/OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES	944,628,282.31	
ORO	46,688,715.36		PASIVOS CON RESIDENTES		76,329,528,563.76
PLATA	3,221,524.94		11-2		
NIQUEL	225,644.32		PASIVOS MONETARIOS	37,681,323,322.24	
TITULOS Y VALORES NACIONALES		21,205,404,663.70	EMISION MONETARIA	16,829,734,543.86	
TITULOS Y VALORES DEL GOBIERNO	21,205,404,663.70		DEPOSITOS MONETARIOS	15,984,954,051.27	
PRESTAMOS OTORGADOS NETOS		668,905,170.36	OTROS PASIVOS MONETARIOS	252,856.49	
PRESTAMOS OTORGADOS	2,881,723,259.86		DEPOSITOS A PLAZO	4,566,381,870.62	
ESTIMACION PARA CREDITOS OTORGADOS	(2,212,818,089.50)		PASIVOS CUASIMONETARIOS	28,830,146,206.20	
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NETOS		114,721,943.32	DEPOSITOS CUASIMONETARIOS	27,649,008,241.27	
ACTIVOS TANGIBLES	383,348,511.85		DEPOSITOS A PLAZOS	1,181,137,964.93	
DEPRECIACION ACTIVOS TANGIBLES	(268,626,568.53)		OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS	9,566,354,745.05	
			POLITICA MONETARIA	5,022,723,165.95	
			BRECHA POR ASISTENCIA FINANCIERA	4,418,968,886.44	

OTROS ACTIVOS INMOBILIARIOS			124,603,936.38	
BIENES INMUEBLES EN DESUSO	72,957,304.92		58,756.28	
INTERESES POR COBRAR S/ INTERIOR NETOS	2,150,476,772.11		403,064.50	36,857,369.28
INTERESES POR COBRAR S/ INTERIOR	2,350,671,372.71		36,349,304.28	
ESTIMACION PARA INTERESES POR COBRAR	(200,194,600.60)			37,366,518.29
OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES	16,205,075.58		26,291,673.63	
FONDOS DE OPERACIONES	167,061.13		11,074,844.66	
ACTIVOS TRANSITORIOS	1,770,124.92			177,485,002.70
GASTOS ANTICIPADOS	3,955,671.47			
COLECCIÓN ARTÍSTICA Y NUMISMÁTICA	10,312,218.06		61,673,645.46	
OTRAS CUENTAS POR COBRAR EN EL INTERIOR NETOS	29,007,446,652.16		115,811,757.24	
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	29,727,490,921.44			132,652,818,192.81
ESTIMACION PARA OTRAS CUENTAS POR COBRAR	(720,044,269.28)			(1,644,573,448.21)
III CAPITAL Y RESERVAS				
CAPITAL				
CAPITAL INICIAL				10,571,428.56
APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL				1,526,280,000.00
UTILIDAD (PERDIDA) ACUMULADA				2,029,829,056.26
UTILIDADES (PERDIDA) EJERCICIOS ANTERIORES				2,665,944,040.68
UTILIDADES (PERDIDA) DEL PERIODO				(636,114,954.42)
IV DIFERENCIAL CAMBIARIO ACUMULADO				
				(5,211,253,933.75)

DIFERENCIAL CAMBIARIO PERIODOS ANTERIORES		(4,739,798,066.44)
DIFERENCIAL CAMBIARIO DEL PERIODO		(471,455,867.31)
TOTAL PASIVO Y CAPITAL		CS 131,008,244,743.90
TOTAL ACTIVOS		CS 131,008,244,743.90
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	
CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	10,926,003,502.43
CUENTAS POR CONTRA DEUDORAS	CUENTAS POR CONTRA ACREEDORAS	53,886,216,165.07
TOTAL CS	TOTAL CS	64,812,219,667.50

(f) Gerente de Contabilidad; (f) Gerente de Planificación y Riesgo; (f) Gerente General.

 Banco Central de Nicaragua <small>Emisión conforme a resolución</small>		ESTADO B
ESTADO DE RESULTADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO 2016		
I. INGRESOS FINANCIEROS		485,819,419.24
Ingresos financieros devengados		335,181,130.36
Intereses sobre operaciones internacionales	125,384,839.81	
Intereses sobre operaciones nacionales	181,121,555.29	
Descuento instrumentos financieros	28,674,735.26	
Ingresos financieros recibidos		150,638,288.88
Intereses sobre operaciones internacionales	135,333,737.09	
Intereses sobre operaciones nacionales	1,444,412.46	
Descuento instrumentos financieros	13,860,139.33	

II. GASTOS FINANCIEROS		<u>465,848,298.61</u>
Gastos financieros devengados		356,427,979.12
Intereses sobre operaciones internacionales	273,386,647.91	
Intereses sobre operaciones nacionales	<u>83,041,331.21</u>	
Gastos financieros pagados		109,420,319.49
Intereses sobre operaciones internacionales	46,477,141.31	
Intereses sobre operaciones nacionales	<u>62,943,178.18</u>	
UTILIDAD (PÉRDIDA) FINANCIERA		<u>19,971,120.63</u>
III. INGRESOS DE OPERACIONES		<u>109,156,390.40</u>
Ingresos de operaciones recibidos		109,156,390.40
Operaciones internacionales	84,259,317.45	
Operaciones financieras	<u>24,897,072.95</u>	
IV. GASTOS DE OPERACIONES		<u>777,336,785.84</u>
Gastos de operaciones devengados		24,526,971.87
Servicios no personales	<u>24,526,971.87</u>	
Gastos de operaciones pagados		<u>752,809,813.97</u>
Servicios personales	230,535,890.31	
Servicios no personales	73,197,941.21	
Materiales y suministros	7,613,879.89	
Programas especiales	12,178,437.13	
Instituciones y organismos	51,431,584.28	
Encuestas y censos	12,715,625.90	
Billetes y monedas	<u>365,136,455.25</u>	
UTILIDAD (PÉRDIDA) OPERACIONES		<u>(668,180,395.44)</u>
V. OTROS INGRESOS		51,234,576.12
VI. OTROS GASTOS		39,140,285.73
UTILIDAD/PÉRDIDA DEL PERÍODO		<u>(636,114,984.42)</u>
VII. DIFERENCIAL CAMBIARIO DEL PERÍODO		<u>(471,455,867.31)</u>
VIII. RESULTADO INTEGRAL DEL PERÍODO		<u>(1,107,570,851.73)</u>

(f) Gerente de Contabilidad; (f) Gerente de Planificación y Riesgo; (f) Gerente General.

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 2851 – M. 457819 – Valor C\$ 475.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 089/2016

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA), MANAGUA, DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, LAS DIEZ Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA.

VISTOS RESULTA

Vista la solicitud presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil quince, por el señor Fernando Rommel Gutiérrez Dalla Torre, quien es mayor de edad, soltero, abogado y notario público, de este domicilio e identificado con cédula de identidad número dos, cuatro, uno, guion, uno, dos, cero, siete, seis, seis, guion, cero, cero, cuatro, letra J (241-120766-0004J); en su calidad de representante legal de la sociedad denominada HA LOGISTICA DE CARGA DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA, identificado con cédula RUC J0310000168601; en la que solicita autorizar para remodelación y construcción en las instalaciones del depósito aduanero público No. 6145 HA LOGISTICA DE CARGA DE NICARAGUA S.A, acredita su representación con los siguientes documentos: a) Escritura Pública No. Siete (07) Sociedad Anónima, de las tres de la tarde del día veintiséis de enero del año dos mil diez, autorizada ante los oficios notariales de Otto Fernando López Okrassa, inscrita en Asiento No. 442675, Pagina: 210, Tomo: 48 del Diario e inscrita con No. 39866-B5, Página: 28/44; Tomo: 1089-B5, Libro segundo de sociedades del registro público con No. 35881, Página: 123/125, Tomo: 181 del libro de persona del registro público de Managua. b) Escritura pública numero dieciocho (18) Poder General Judicial, de la diez de la mañana del día veinticuatro, autorizada ante los oficios notariales de Marvin David Rivera Hernández c) Cédula ruc No. J0310000168601, d) Plano topográfico de las instalaciones. La Dirección de Fiscalización autorizo que el depósito aduanero realizara las remodelaciones y construcciones, así mismo se les indico que una vez finalizadas las construcciones deberían realizar el procedimiento establecido para obtener la autorización para el inicio de sus operaciones en las nuevas instalaciones. La Dirección de Asuntos Jurídicos remitió el día trece de julio del año dos mil dieciséis, mediante memorando DGA-DAJ-BMRS-1736-08-2016, expediente a la Dirección de Fiscalización para que se realizará inspección a las instalaciones del depósito aduanero HA LOGISTICA DE CARGA DE NICARAGUA, S.A, con el objetivo de dictaminar si cumple o no con las medidas de seguridad requeridas para autorización de inicio de operaciones del depósito aduanero privado No.6145 HA LOGISTICA DE CARGA DE NICARAGUA, S.A. El día doce de septiembre del año dos mil dieciséis la Dirección de Fiscalización remite a la División de Asuntos Jurídicos mediante memorando DGA-DF-EIAR-DAD-SARE-3016-09-2016, acta de inspección con fecha del ocho de septiembre del dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO

I

Que la ley 339, "Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos", publicada en la "Gaceta"; Diario Oficial, número 69 del seis de abril del año dos mil; establece que a la Dirección General

de Servicios Aduaneros, en su artículo 6, entre otras funciones, le corresponde definir las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero; Dictar las disposiciones necesarias para el eficiente control, recaudación y fiscalización de los impuestos al comercio exterior; Normar y administrar la política aduanera, fortalecerla y consolidarla bajo los criterios de modernización, Planificar, dirigir, controlar, supervisar el servicio aduanero, así como el flujo de mercancías que ingresan y salen del país y Ejercer controles sobre mercancías que están amparadas bajo Regímenes Aduaneros Especiales: Almacenes Generales de Depósito, Depósitos Aduaneros, Zonas Francas, Tiendas Libres, regímenes temporales y otros.

II

Que el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), determinan que los depósitos aduaneros son auxiliares de la función pública responsable ante el Servicio Aduanero, por la custodia y conservación temporal de las mercancías, bajo el control y supervisión de la Autoridad Aduanera, los que podrán ser habilitados por la autoridad superior del Servicio Aduanero, quien de igual forma, determinara el cese de operaciones de los mismo.

III

Que la Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Servicios Aduaneros, emitió acta de inspección con referencia DGA-DF-DA-KYVN-018-09-2016, con fecha del ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, la que en su parte conclusiva establece: La Dirección de medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.

SEGUNDO: El Deposito Aduanero Público No. 6145 HA LOGISTICA DE CARGA DE NICARAGUA S.A, identificado con cédula Ruc J0310000168601, deberá cumplir lo siguiente:

- a) Colocar mediante rótulo la indicación de: "bajo control aduanero", en las áreas y bodegas utilizadas como Depósito Aduanero Público.
- b) Establecer los enlaces de comunicación requeridos por el Servicio Aduanero para la transmisión de la información relativa a las operaciones que se ejecuten dentro del régimen de depósito aduanero;
- c) Presentar en el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos Póliza de Seguro por las mercancías a almacenar en el nuevo local;
- d) Presentar en el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos Garantía para cubrir las obligaciones tributarias que pudieran quedar descubiertas durante las operaciones, conforme al artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), inciso G, que cubran las mercancías a almacenar en el local, autorizado mediante la presente resolución.
- e) Adquirir ,instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduaneras, el equipo de seguridad, de conformidad al tipo de operación, ubicación en las instalaciones y riesgo fiscal inherente a las mercancías y regímenes aduaneros aplicables de conformidad con las determinaciones que el Servicio aduanero establezca;

TERCERO: Actualizar el registro del depósito aduanero público No. 6145 HA LOGISTICA DE CARGA DE NICARAGUA S.A, en el Módulo de Gestion de Usuario (MGU), que administra el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos de conformidad con las disposiciones administrativas vigentes.

CUARTO: Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo

115 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), así como las demás Leyes Aduaneras y Normas Administrativas, en lo relativo al que hacer aduanero y de comercio exterior en las operaciones en que intervenga.

Fiscalización realizó en conjunto con la Administración de Aduana Managua, inspección a la ampliación de las instalaciones del Depósito Aduanero Público No. 6145 HA LOGISTICA DE CARGA DE NICARAGUA S.A, RUC J0310000168601, ubicadas kilómetro 7 carretera norte, semáforos de la subasta 4 cuadras al lago, con un área total de 1,500 metros cuadrados, la Dirección de Fiscalización en uso de las facultades y atribuciones conferidas, determina que las instalaciones inspeccionadas CUMPLEN con los requisitos de seguridad que la legislación aduanera establece para el resguardo, almacenamiento y custodia de las mercancías que ahí se depositen.

POR TANTO

De conformidad a las atribuciones otorgadas en el artículo 26 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), aprobado por Resolución 223-2008 (COMIECO-XLIX) y los artículos 107 y 110 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), aprobado por Resolución 224-2008 (COMIECO-XLIX), publicados en "La Gaceta", Diario Oficial, número 135 el dieciséis de julio del año dos mil ocho; Acuerdo Ministerial Número 19-2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 5 de Junio del 2000 y disposiciones generales; sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades y en cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente, en el artículo 27 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 109, inciso a, b, c y d; artículos 115, 116 y 117 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y la Ley 339, "Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos".

RESUELVE

PRIMERO: Se autoriza ampliación de las instalaciones ubicadas en kilómetro 7 carretera norte, semáforos de la subasta 4 cuadras al lago, con una área total de 1,500 metros cuadrados; a nombre del Depósito Aduanero Público No. 6145 HA LOGISTICA DE CARGA DE NICARAGUA S.A, autorizado mediante resolución administrativa No. 12/2010 a los veinte días del mes de octubre del dos mil diez emitida por la Dirección General de Servicios Aduaneros, e identificado con cédula Ruc J0310000168601; sin perjuicio del control aduanero, el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente y demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías.

QUINTO: Publicar esta resolución administrativa en "La Gaceta", Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

SEXTO: Publicar en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la presente resolución administrativa.

SEPTIMO: Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho.

OCTAVO: La presente resolución administrativa consta de tres (3), folios en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de solicitud, tramitación, verificación y autorización que dieron origen a la presente resolución. (f) **Bárbara Marusta Rodney Solís**, División de Asuntos Jurídicos; **Erick Iván Aragón Roa**, Coordinador Dirección Fiscalización; **Eddy Medrano Soto**, Director General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 2778 – M. 456750 – Valor C\$ 720.00

**Resolución N° CD-SIBOIF-958-1-SEP6-2016
de fecha 06 de Septiembre de 2016**

NORMA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 6 DE LA NORMA SOBRE ADECUACIÓN DE CAPITAL

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 27 de octubre de 2010, se aprobó la Norma sobre Adecuación de Capital, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-651-1-OCTU27-2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 18, del 28 de enero de 2011, la cual tiene por objeto regular lo concerniente a los componentes de la base de cálculo de capital, capital mínimo requerido, los activos de riesgo crediticio y los activos nocionales por riesgo cambiario de las instituciones financieras supervisadas.

II

Que resulta necesario reformar el artículo 6 de la citada norma con el fin de incluir bajo la categoría de "generador de divisas" para efectos de ponderación de los créditos comerciales y de microcréditos otorgados en moneda extranjera, a aquellos deudores cuya fuente de ingresos provenga de operaciones de exportación de servicios, por ser también generadores de divisas.

III

Que de acuerdo a la consideración antes expuesta y con base a la facultad que le otorga el artículo 3, numerales 3) y 13), y artículo 10, numeral 1), de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente,

Resolución N° CD-SIBOIF-958-1-SEP6-2016

NORMA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 6 DE LA NORMA SOBRE ADECUACIÓN DE CAPITAL

PRIMERO: Refórmese el artículo 6 de la Norma sobre Adecuación de Capital contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-651-1-OCTU27-2010, del 27 de octubre de 2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 18, del 28 de enero de 2011, y sus reformas, el que deberá leerse así:

"Arto. 6 Activos ponderados por riesgo crediticio.- Los activos de riesgo serán ponderados de acuerdo a lo siguiente:

A) Con ponderación del cero por ciento (0%) de su valor, las partidas siguientes:

1) Dinero en efectivo, depósitos de encaje legal y otros depósitos en el Banco Central de Nicaragua, así como los saldos de efectos en cobro y remesas en tránsito locales.

2) Inversiones en valores emitidos en moneda nacional por el Gobierno Central o el Banco Central de Nicaragua, todo esto conforme a la Ley.

3) Créditos otorgados en moneda nacional al Gobierno Central o

el Banco Central de Nicaragua, todo esto conforme a la Ley.

- 4) Las inversiones en valores emitidos por Organismos Multilaterales de Crédito de los que el país sea miembro, calificadas como instituciones de primer orden conforme lo establecido en la norma que regula la materia sobre límites en depósitos e inversiones.
- 5) Los saldos de créditos y operaciones contingentes de terceros, garantizados con valores emitidos en moneda nacional por el Gobierno Central o el Banco Central de Nicaragua.
- 6) Inversiones en valores emitidos por terceros, garantizados con valores emitidos en moneda nacional por el Gobierno Central o el Banco Central de Nicaragua.
- 7) Los saldos de los créditos y operaciones contingentes garantizados con depósitos en la misma institución financiera endosados a favor de ésta.

B) Con ponderación del veinte por ciento (20%) de su valor, las partidas siguientes:

- 1) Inversiones en valores emitidos en moneda extranjera por el Gobierno Central o el Banco Central de Nicaragua, todo esto conforme a la Ley.
- 2) Créditos otorgados en moneda extranjera al Gobierno Central o el Banco Central de Nicaragua, todo esto conforme a la Ley.
- 3) Los saldos de créditos y operaciones contingentes de terceros, garantizados con valores emitidos en moneda extranjera por el Gobierno Central o el Banco Central de Nicaragua.
- 4) Inversiones en valores emitidos por terceros, garantizados con valores emitidos en moneda extranjera por el Gobierno Central o el Banco Central de Nicaragua.
- 5) Operaciones contingentes auto liquidables de corto plazo (cartas de crédito documentarias).

C) Con ponderación del cincuenta por ciento (50%) de su valor, los préstamos hipotecarios para vivienda otorgados en moneda nacional sin mantenimiento de valor.

D) Con ponderación de entre cero y el ciento cincuenta por ciento de su valor (0% a 150%), las siguientes partidas:

- 1) Los activos (créditos, depósitos e inversiones), los avales, las fianzas y demás operaciones contingentes netos de provisiones, depreciaciones y amortizaciones, realizadas con instituciones financieras del país o del exterior. Así mismo, los depósitos y remesas de documentos a la vista a depositarse en dichas entidades. Todo lo anterior de acuerdo a la calificación de riesgo de largo plazo del emisor.
- 2) Los créditos y operaciones contingentes de terceros garantizados por avales, fianzas y demás operaciones contingentes de instituciones financieras del exterior conforme a la calificación de riesgo de largo plazo del emisor.
- 3) Las inversiones en valores emitidos por estados o bancos centrales extranjeros de acuerdo a la calificación de riesgo soberano de largo plazo del emisor.

La calificación de riesgo de emisiones de largo plazo será conforme las calificaciones de las siguientes Sociedades Calificadoras de Riesgo:

Ponderación	Calificadoras de Riesgo				
	Fitch IBCA	Moody's Investors Services	Standard & Poor's Corporation	Dominion Bond Rating Services Limited	Sociedad Calificadora Centroamericana, S.A.
0%	AAA hasta AA-	Aaa1 hasta Aa3	AAA hasta AA-	AAA hasta AA-	AAA hasta AA-
20%	A+ hasta A-	A1 hasta A3	A+ hasta A-	A+ hasta A-	A+ hasta A-
50%	BBB+ hasta BBB-	Baa1 hasta Baa3	BBB+ hasta BBB-	BBB+ hasta BBB-	BBB+ hasta BBB-
100%	BB+ hasta B- y no calificada	Ba1 hasta B3 y no calificada	BB+ hasta B- y no calificada	BB+ hasta B- y no calificada	BB+ hasta B- y no calificada
150%	Inferior a B-	Inferior a B3	Inferior a B-	Inferior a B-	Inferior a B-

En el caso de existir más de una calificación de riesgo de riesgo, para determinar la ponderación correspondiente se aplicará la calificación inferior entre las publicadas por las agencias calificadoras de riesgo.

E) Con ponderación del sesenta hasta el ciento veinticinco por ciento (60% a 125%) de su valor, las operaciones crediticias siguientes, expuestas al riesgo cambiario crediticio:

- 1) Los créditos de consumo otorgados en moneda extranjera y en moneda nacional con mantenimiento de valor, se ponderarán por el ciento veinticinco por ciento (125%) de su valor.
- 2) Los créditos hipotecarios para vivienda otorgados en moneda extranjera y en moneda nacional con mantenimiento de valor, se ponderarán por el sesenta por ciento (60%) de su valor. Se exceptúan los créditos para vivienda otorgados en moneda extranjera y en moneda nacional con mantenimiento de valor por montos iguales o menores al equivalente a treinta y dos mil dólares (US\$32,000.00), los que se ponderarán por el cincuenta por ciento (50%) de su valor.
- 3) Los créditos comerciales y los microcréditos otorgados en moneda extranjera y en moneda nacional con mantenimiento de valor a

deudores no generadores de divisa se ponderarán por el ciento veinticinco por ciento (125%) de su valor, en caso contrario, se ponderarán por el cien por ciento (100%). Para efectos de la presente norma, son generadores de divisa aquellos deudores cuya fuente de ingresos proviene de:

- i. Operaciones de financiamiento de bienes o mercancías de exportación en los que medie contrato de compra venta entre la entidad comercializadora y el productor, y en el cual se establezca el correspondiente pago en moneda extranjera o nacional con mantenimiento de valor;
- ii. Operaciones de exportación de servicios o de prestación de servicios a exportadores, en los que medie contrato de exportación o de prestación de servicios, y en el cual se establezca el correspondiente pago en moneda extranjera.

Los casos anteriores deberán estar debidamente evidenciados por la institución.

La compra de divisas en el mercado cambiario o el solo hecho de que los precios de los bienes o servicios que comercializa se encuentren expresados en moneda extranjera, no deberán ser considerados como que el deudor es generador de divisas.

F) Con ponderación del cien por ciento (100%) de su valor:

- 1) Los créditos (comerciales, consumo o personales, microcrédito) incluyendo las operaciones contingentes (Fianzas, avales, garantías otorgadas, cartas de crédito standby) otorgados en moneda nacional sin mantenimiento de valor; cuentas por cobrar y cualquier otra obligación.
- 2) Las inversiones en valores de deuda de oferta pública emitidos por personas jurídicas del país realizadas conforme la normativa que regula los límites de depósitos e inversiones.
- 3) Las partidas correspondiente a los activos no mencionados en el presente artículo. ”

SEGUNDO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) S. Rosales C. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) U. Cerna B. Secretario. (F) **URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

Reg. 2779 – M. 456750 – Valor C\$ 950.00

Resolución N° CD-SIBOIF-958-2-SEP6-2016
De fecha 06 de Septiembre de 2016

NORMA PARA LA AUTORIZACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 5, numeral 1), y artículo 6, numeral 11) de la Ley No. 733, “Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162, 163 y 164, del 25, 26 y 27 de agosto del 2010 (Ley General de Seguros), faculta

al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras a regular la actividad de seguros, reaseguros y fianzas, su intermediación y comercialización, de tal manera que el mercado asegurador sea dinámico, transparente y organizado.

II

Que el artículo 6, numeral 7) de la precitada Ley, faculta al Superintendente a crear un registro en el que se disponga de copias actualizadas de los modelos del texto de las pólizas y condiciones generales, condiciones particulares y adenda, solicitud del seguro, cuestionario y todos aquellos documento relativos a la emisión de la póliza de seguros autorizada. Asimismo, dicho artículo establece que no podrán emitirse seguros y fianzas con modelos de pólizas que no estén registrados.

III

Que el artículo 73 de la Ley General de Seguros dispone que el Superintendente revisará y aprobará las condiciones generales, particulares, solicitud del seguro, cuestionarios, adenda y demás documentos que formen parte integrante de las pólizas, así como las notas técnicas respectivas para nuevos planes y/o modificaciones a las ya existentes.

IV

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas, y con base a las facultades previstas en el artículos 4 de la Ley General de Seguros; y artículo 3, numeral 13, de la Ley 316; Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-958-2-SEP6-2016

NORMA PARA LA AUTORIZACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS

CAPÍTULO I

CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. Conceptos.- Para efectos de la presente norma, los conceptos indicados en el presente artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

- a) **Asegurado:** Persona natural o jurídica a que se refiere el artículo 3 de la Ley General de Seguros.
- b) **Beneficiario:** Persona definida en el artículo 3 de la Ley General de Seguros.
- c) **Certificado de renovación de la póliza de seguro:** Documento emitido por la sociedad de seguros mediante el cual las partes suscriptoras acuerdan, expresa o tácitamente, renovar la póliza que tenía vigencia hasta ese momento, en las mismas condiciones o modificándolas; y el cual forma parte de la póliza.
- d) **Condiciones especiales:** Conjunto de disposiciones que forma parte de la póliza de seguro en las que se recogen las modificaciones, ampliaciones o derogaciones de las condiciones generales o

particulares de las pólizas, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley General de Seguros.

e) **Condiciones generales:** Conjunto de principios básicos establecidos por el asegurador para regular los aspectos a que se refiere el artículo 3 de la Ley General de Seguros.

f) **Condiciones particulares:** Documento que forma parte de la póliza y que recoge los aspectos establecidos en el artículo 3 de la Ley General de Seguros.

g) **Contratante:** Persona que suscribe con una entidad aseguradora una póliza o contrato de seguro, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley General de Seguros.

h) **Contrato de seguro:** Contrato mercantil de prestación de servicios de futuro, por el cual una sociedad de seguro se obliga mediante el pago de una prima, a indemnizar a otra persona natural o jurídica, de las pérdidas o daños que sufra como consecuencia de acontecimientos probabilísticos, fortuitos o de fuerza mayor, o a pagar una suma según la duración o los acontecimientos de la vida de una o varias personas, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley General de Seguros.

i) **Expediente de suscripción:** Conjunto de documentos recabados por la sociedad de seguros antes de la emisión de la póliza, para poder valorar cualitativa y cuantitativamente sobre la conveniencia o no de la aceptación del riesgo que pretende asumir, y para poder establecer las características del contrato de seguro. Una vez tomada la decisión de suscribirlo, tanto las condiciones generales, particulares y especiales de las pólizas de seguro que se emitan, así como las solicitudes, declaraciones de las partes contratantes y todo documento que haya servido de base para la suscripción, pasan a formar parte de éste expediente.

j) **Indemnización:** Importe que está obligado a pagar contractualmente la entidad aseguradora en caso de producirse un siniestro, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley General de Seguros.

k) **Ley de la Superintendencia:** Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas.

l) **Ley General de Seguros:** Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162, 163 y 164, del 25, 26 y 27 de agosto del 2010.

m) **Nota técnica:** Es el documento que describe los cálculos actuariales que, para cada plan o modalidad de seguro, dan origen a la determinación de las primas y recargos que va a aplicar una entidad aseguradora, así como a la justificación de sus gastos de gestión y administración y sistemas de cálculo de las provisiones técnicas.

n) **Pólizas de seguros:** Son los documentos integrantes del contrato de seguro, que comprenden, entre otros, la solicitud de seguro, la carátula, las condiciones generales, las condiciones particulares, cuestionario, el consentimiento, el certificado individual para seguros de personas y las adendas.

o) **Prima de Tarifa:** Valor de la cuota o pago que debe satisfacer el contratante o asegurado a una sociedad de seguros, en concepto de contraprestación por la cobertura del riesgo especificado en el contrato de seguro, reaseguro y fianza, la cual se compone de la prima pura o de riesgo y de los recargos por gastos de administración y adquisición, costo de reaseguro, margen de seguridad y margen de utilidad.

p) **Riesgo:** Suceso fortuito, lícito e incierto que no depende de la voluntad del solicitante, asegurado o beneficiario, ni de la del asegurador, y cuyo acaecimiento hace exigible la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte y los físicamente imposibles, no constituyen riesgo y son, por tanto, extraños al contrato de seguro.

q) **Siniestro:** Es la realización del riesgo asegurado previsto en el contrato de seguro, del cual surge la obligación indemnizatoria del asegurador, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley General de Seguros.

r) **Sociedades de seguros:** Entidades autorizadas por la Superintendencia, que operan en seguros, reaseguros, fianzas y reafianzamientos, nacionales o extranjeras, de propiedad privada, estatal o mixta, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Seguros.

s) **Solicitante o tomador:** Persona natural o jurídica que contrata el seguro, sea por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable que traslada los riesgos al asegurador.

t) **Suma asegurada:** Valor atribuido por el titular de un contrato de seguros a los bienes cubiertos por la póliza y cuyo importe es la cantidad máxima que está obligado a pagar el asegurador, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley General de Seguros.

u) **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

v) **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

w) **Tipo de seguro:** Modalidad de un plan de seguros que agrupa los riesgos a cubrir según su naturaleza y características específicas, que guardan cierta similitud y relación de homogeneidad, tales como, en el ramo de personas, el seguro de vida individual, entera, colectiva, y, en el ramo de daños, el seguro de vehículos, incendio, responsabilidad civil, caución, accidentes personales, salud, hospitalización y microseguros.

Artículo 2. Objeto.- La presente norma tiene por objeto establecer las pautas generales a seguir por las sociedades de seguros para la autorización, modificación y entrega de las pólizas de seguros.

Artículo 3. Alcance.- Las presentes disposiciones son aplicables a las sociedades de seguros.

CAPÍTULO II REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS

Artículo 4. Requisitos de información.- Las sociedades de seguro, previo a comercializar sus pólizas de seguros, deberán presentar al Superintendente solicitud de autorización de las mismas, la cual deberá contener la información mínima siguiente:

- a) Descripción del producto, mercado u objetivo al cual está dirigido, forma de comercialización y cualquier otra información que sea de importancia para la comprensión del mismo;
- b) Tipo de seguro y, cuando corresponda, nombre del producto;
- c) Moneda en que se emitirá la póliza correspondiente;
- d) Riesgo o riesgos a los que se les dará cobertura; y
- e) Listado de los documentos adjuntos a la solicitud.

La solicitud junto con los documentos a que se refiere el artículo 5 de la presente norma, deberán enviarse al Superintendente en original y fotocopia simple.

Artículo 5. Documentos a presentar con la solicitud Las sociedades de seguro deberán adjuntar a la solicitud de autorización de las pólizas de seguros los documentos siguientes:

- a) Textos de la póliza, que como mínimo incluyan lo siguiente:

- 1) Formulario de solicitud propuesto por la sociedad de seguros para

ser llenado por el tomador o solicitante del seguro mediante el cual solicita las coberturas descritas en dicho documento y la emisión de la correspondiente póliza de seguros. En dicho formulario el solicitante debe declarar la existencia de otros seguros sobre los mismos objetos y, en general, todas las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo. Para el caso de licitaciones, los pliegos de bases calificarán como solicitud.

2) Condiciones generales de la póliza conforme a lo establecido en el artículo 6 de la presente norma.

3) Condiciones particulares de la póliza conforme a lo establecido en el artículo 7 de la presente norma.

4) Condiciones especiales, adendas y cesiones, en caso las hubiere.

5) Declaración del asegurado de que el contrato o póliza de seguro le fue entregado para su lectura, que se aclararon sus dudas y que firma con conocimiento pleno de las condiciones establecidas en dicho documento.

6) Tratándose de pólizas de seguro colectivas, presentar certificado individual de seguro de personas, el cual es el documento emitido por la sociedad de seguros y entregado a cada asegurado de una póliza de seguro colectiva. Este certificado debe contener la siguiente información mínima:

i. Nombres y domicilios de la sociedad de seguros, contratante y asegurado;

ii. Nombre, número de cédula y porcentaje de los beneficiarios.

En el caso de beneficiarios menores de edad, designar al albacea;

iii. Número de la póliza y certificado;

iv. Vigencia de la póliza o certificado con fechas y horas de iniciación y vencimiento;

v. Monto asegurado o modo de precisarlo;

vi. Fecha de emisión del documento;

vii. Coberturas y exclusiones;

viii. Procedimiento y plazos en los que debe proceder el asegurado y/o beneficiario en caso de siniestro;

ix. Documentos necesarios para el reclamo; y

x. Firma autorizada de la sociedad de seguros.

7) Otros documentos de suscripción utilizados por las sociedades de seguros tales como, los certificados de renovación y certificados provisionales.

b) Notas técnicas elaboradas por un actuario registrado en la Superintendencia, las cuales deberán cumplir con los lineamientos establecidos en la normativa que regula la materia para la elaboración de notas técnicas y estudios actuariales.

Artículo 6. Condiciones generales de la póliza de seguro y contenido del contrato de fianza.- Las condiciones generales de las pólizas de seguros y las cláusulas que integran el contrato de fianza deben ser claras y precisas, y contener, según los ramos establecidos en el artículo 66 de la Ley General de Seguros la información mínima siguiente:

a) Para seguros patrimoniales:

- 1) Integración del contrato;
- 2) Definiciones;
- 3) Coberturas;
- 4) Exclusiones;
- 5) Declaraciones falsas o inexactas;
- 6) Pago de prima;
- 7) Límites de responsabilidad;
- 8) Beneficiarios;

- 9) Obligaciones del contratante;
- 10) Agravación del riesgo;
- 11) Obligaciones del asegurado en caso de siniestro;
- 12) Terminación anticipada;
- 13) Renovación;
- 14) Prescripción;
- 15) Resolución de controversias;
- 16) Notificaciones;
- 17) Otros seguros;
- 18) Subrogación; y
- 19) Modo de calcular el monto a indemnizar.

b) Para seguros de persona:

- 1) Integración del contrato;
- 2) Definiciones;
- 3) Cobertura;
- 4) Exclusiones;
- 5) Suicidio;
- 6) Edad;
- 7) Pago de prima;
- 8) Beneficiarios;
- 9) Obligaciones del contratante;
- 10) Pago de beneficios;
- 11) Caducidad;
- 12) Período de gracia;
- 13) Rehabilitación;
- 14) Prescripción;
- 15) Resolución de controversias;
- 16) Indisputabilidad;
- 17) Notificaciones; y
- 18) Valores garantizados, cuando aplique.

c) Para el contrato de fianzas, las cláusulas mínimas siguientes:

- 1) Integración del contrato;
- 2) Definiciones;
- 3) Cobertura;
- 4) Territorialidad;
- 5) Pago de prima;
- 6) Límites de responsabilidad;
- 7) Obligaciones del beneficiario en caso de reclamaciones;
- 8) Renovación;
- 9) Prescripción;
- 10) Resolución de controversias; y
- 11) Notificaciones.

Cuando para cada uno de los tipos de seguros patrimoniales, personas o fianzas, alguna de las cláusulas a que refiere este artículo, a juicio de la sociedad de seguros no aplique, deberá presentar la justificación correspondiente.

Artículo 7. Condiciones particulares de la póliza de seguro.- Las condiciones particulares de las pólizas de seguros deben contener la siguiente información:

- a) El nombre y domicilio del asegurado y/o contratante;
- b) El nombre del beneficiario;
- c) Concepto en el cual se asegura, es decir, si el solicitante contrata por cuenta propia (si es contratante y asegurado a la vez) o si contrata por cuenta ajena (cuando el asegurado es una persona distinta del solicitante).

- d) Vigencia del contrato, con expresión de cuándo comienza y terminan sus efectos;
- e) Importe de la prima;
- f) Recargo, derecho de emisión e impuestos;
- g) Objetos asegurados;
- h) Riesgos cubiertos contratados y situación de los mismos;
- i) Suma asegurada o alcance de la cobertura;
- j) Forma y periodicidad de pago y vencimiento de la prima; y
- k) Otra.

Las condiciones particulares de las pólizas por su naturaleza son variables y por lo tanto, pueden ser libremente modificadas por consentimiento de las partes. Las últimas de tales modificaciones suscritas por los contratantes prevalecen sobre las anteriormente convenidas.

Artículo 8. Procedimiento de autorización de las pólizas de seguros.- Una vez presentada toda la información a que se refieren los artículos precedentes, hayan sido subsanadas las observaciones emitidas por la Superintendencia durante el proceso de revisión de la póliza, y ésta cumpla con los requerimientos establecidos en la presente norma, se le requerirá a la sociedad de seguros solicitante que presente tres ejemplares en físico y en medio magnético, de los documentos integrantes de la póliza a aprobar, a efectos de que el Superintendente emita la resolución de autorización dentro de los 15 días hábiles siguientes de presentada. En caso de denegación de la solicitud, se notificará a la sociedad de seguros la resolución correspondiente.

Artículo 9. Modificación de pólizas de seguros.- La solicitud de modificación a los textos de las pólizas y/o a sus notas técnicas aprobadas, previo a su comercialización, deberán presentarse al Superintendente para su autorización. Para tal efecto, la solicitud deberá contener la información indicada en los incisos a) y e) del artículo 4 de esta norma, así como la información siguiente:

- a) Número y fecha de la resolución del Superintendente con la cual se aprobó;
- b) Descripción del cambio propuesto; y
- c) Justificación de la modificación.

Adjunto a la solicitud, la sociedad de seguros deberá presentar los nuevos textos de las pólizas y/o notas técnicas a registrar.

Una vez presentada toda la información a que se refiere este artículo y hayan sido subsanadas las observaciones emitidas por la Superintendencia durante el proceso de revisión de la solicitud, el Superintendente requerirá a la sociedad de seguros solicitante que presente tres ejemplares en físico y en medio magnético de los documentos de la póliza a modificar, a efectos de emitir la resolución de autorización dentro de los 15 días hábiles siguientes de presentada. En caso de denegación de la solicitud, se notificará a la sociedad de seguros la resolución correspondiente.

Artículo 10. Remisión de ejemplares con número de resolución.- Dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de autorización de la póliza o de sus modificaciones, la sociedad de seguros deberá remitir un ejemplar que contenga los documentos integrantes de la misma, con el número y fecha de resolución del Superintendente a través de la cual fue aprobada.

CAPÍTULO III REQUISITOS PARA LA REDACCIÓN Y ENTREGA DE LA PÓLIZA

Artículo 11. Redacción e impresión de los textos de la póliza.- Las pólizas de seguros deberán redactarse en idioma español, en forma clara, precisa y velando porque exista congruencia entre los aspectos técnicos y legales, de tal manera que sean de fácil comprensión y aplicación por parte del contratante, asegurado y beneficiario.

En la carátula de las condiciones generales y condiciones particulares, y en todos los documentos integrantes de la póliza, deberá figurar con caracteres destacados el número y fecha de resolución del Superintendente a través de la cual fue aprobada.

Artículo 12. Entrega de la póliza o certificado individual de seguro.- En caso de seguros individuales, las sociedades de seguro o el intermediario, de ser el caso, están obligados a entregar el ejemplar de la póliza de seguro al asegurado, debiendo obtener de este o de su intermediario, de ser el caso, el correspondiente acuse de recibo en el que se exprese la hora y fecha de su entrega, archivando lo anterior en el respectivo expediente de suscripción. Tratándose de seguros de grupo o colectivos, las sociedades de seguros tienen la obligación de entregar los certificados individuales de seguro al contratante y estos a su vez, a los asegurados, debiendo obtener del contratante o de su intermediario, de ser el caso, el correspondiente acuse de recibo en el que se exprese la hora y fecha de la entrega de los correspondientes certificados, archivando lo anterior en el respectivo expediente de suscripción.

Artículo 13. Entrega de folleto para presentar reclamos.- Conforme al artículo 83 de la Ley General de Seguros, adicionalmente las sociedades deberán entregar a los asegurados o contratantes, de forma verificable, conjuntamente con la póliza o certificado individual de seguro, según sea el caso, un folleto en el que conste de manera clara lo siguiente:

- a) Indicación expresa al asegurado que de no estar de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la sociedad de seguro, podrá resolverlo dentro de los treinta (30) días siguientes de haberlo recibido, si no concordare con los términos de su solicitud; así como la facultad que tiene de solicitar dentro del mismo plazo la modificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato.
- b) Las áreas de la sociedad encargadas de recibir notificación de siniestros, señalando su ubicación y teléfono; el procedimiento, requisitos y plazos para presentar reclamos ante la sociedad de seguros y para responder los mismos; y
- c) El plazo de treinta (30) días calendarios que tiene el asegurado para presentar reclamos ante la Superintendencia en caso no haya recibido respuesta de la sociedad de seguros o considere que la misma no satisface su requerimiento.

El folleto a que se refiere el presente artículo deberá reflejar fielmente el contenido de la póliza de seguro.

CAPÍTULO IV TRANSITORIEDAD Y VIGENCIA

Artículo 14. Transitorio.- Las sociedades de seguros tendrán un plazo máximo de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de las presentes disposiciones, para la elaboración y entrega del folleto a que se refiere el artículo 13 de la presente norma.

Artículo 15. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) S. Rosales C. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal)

(f) U. Cerna B. Secretario. (F) URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

Reg. 2780 – M. 456750 – Valor C\$ 285.00

Resolución N° CD-SIBOIF-958-3-SEP6-2016
De fecha 06 de Septiembre de 2016

**NORMA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1, 4 Y 5
DE LA NORMA PARA LA ELABORACIÓN DE NOTAS
TÉCNICAS Y ESTUDIOS ACTUARIALES**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 18 de marzo de 2016 se dictó la Norma para la Elaboración de Notas Técnicas y Estudios Actuariales, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-934-2-MAR18-2016, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 83, del 5 de mayo de 2016, la cual tiene por objeto establecer los requisitos que las sociedades de seguros deben cumplir para la elaboración de las notas técnicas y los estudios actuariales, a fin de que dichas sociedades sustenten la formulación de sus primas de tarifa y demás documentos de respaldo técnico en sus operaciones.

II

Que resulta necesario reformar los artículos 1, 4 y 5 de la referida norma con el fin de precisar la definición de “nota técnica” y de unificar el procedimiento a seguir por las sociedades de seguros para solicitar autorización tanto de las pólizas de seguros, como de sus notas técnicas.

III

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base a las facultades previstas en los artículos 4, 5, numerales 1) y 3); 6, numerales 9) y 11) y; 7 de la Ley No. 733, “Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162, 163 y 164, del 25, 26 y 27 de agosto del 2010; y artículo 3, numeral 13) de la Ley No. 316, “Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras”, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente,

Resolución N° CD-SIBOIF-958-3-SEP6-2016

**NORMA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1, 4 Y 5
DE LA NORMA PARA LA ELABORACIÓN DE NOTAS
TÉCNICAS Y ESTUDIOS ACTUARIALES**

PRIMERO: Refórmense los artículos 1, 4 y 5 de la Norma para la Elaboración de Notas Técnicas y Estudios Actuariales, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-934-2-MAR18-2016, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 83, del 5 de mayo de 2016, los cuales deberán leerse así:

“Artículo 1. Conceptos.- Para los fines de aplicación de las disposiciones contenidas en la presente norma, los términos

indicados en el presente artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los siguientes significados:

- a) **Actuario:** Persona inscrita en el Registro de Auxiliares de Seguros de la Superintendencia, graduada en la carrera de actuaría, profesionalmente capacitada para solucionar aspectos de naturaleza financiera, técnica, matemática y estadística, relativas a las operaciones de seguros, mediante la aplicación de ciencias actuariales. Para fines de la presente norma será el encargado de elaborar, evaluar, certificar y firmar estudios técnicos actuariales, balances actuariales, notas técnicas, diseño de productos y las reservas de las sociedades de seguros, de conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Seguros.
- b) **Cálculo actuarial:** Método mediante el cual se determina el valor de las primas de tarifa suficiente de un seguro, considerando que dicho método incorpora las características contingentes de la ocurrencia del riesgo asegurado.
- c) **Consejo Directivo:** Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
- d) **Gastos de Administración:** Son los incurridos para la suscripción, emisión, cobranza, administración, control y cualquier otra función necesaria para el manejo operativo del producto.
- e) **Gastos de Adquisición:** Son los generados por la actividad comercial de la aseguradora, tales como: comisiones, sobre comisiones, publicidad, campañas y promociones, capacitaciones y rehabilitaciones de pólizas y otros.
- f) **Costo de Reaseguro:** Gastos por adquisición de reaseguro.
- g) **Ley General de Seguros:** Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, publicada en la Gaceta No. 162, 163 y 164, del 25, 26 y 27 de agosto del 2010.
- h) **Ley No. 316:** Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196, del 14 de octubre de 1999, y sus reformas.
- i) **Margen de Seguridad:** Es el destinado a cubrir las desviaciones aleatorias desfavorables de la siniestralidad esperada y deberá calcularse sobre la prima pura, de ser el caso.
- j) **Margen de Utilidad:** Es la contribución marginal a la utilidad bruta general definida para el ramo o tipo de seguro en cuestión, de conformidad con las políticas establecidas por la compañía.
- k) **Nota Técnica:** Es el documento que describe los cálculos actuariales que, para cada plan o modalidad de seguro, dan origen a la determinación de las primas y recargos que va a aplicar una entidad aseguradora, así como a la justificación de sus gastos de gestión y administración y sistemas de cálculo de las provisiones técnicas.
- l) **Primas de tarifa:** El valor de la cuota o pago que debe satisfacer el contratante o asegurado a una sociedad de seguros, en concepto de contraprestación por la cobertura del riesgo especificado en el contrato de seguro, reaseguro y fianza, la cual se compone de la prima pura o de riesgo y de los recargos por gastos de administración y adquisición, costo de reaseguro, margen de seguridad y margen de utilidad.
- m) **Prima pura o de riesgo:** Es la cantidad necesaria y suficiente para cubrir exclusivamente el riesgo.
- n) **Ratio, razón o indicador Combinado:** Indicador que mide la rentabilidad técnica de los seguros de vida. Es la suma del ratio de siniestralidad y del ratio de gastos operacionales calculado sobre las primas netas.
- o) **Registro:** Registro de Auxiliares de Seguros de la Superintendencia.
- p) **Sociedad de seguros o sociedad:** Entidad que opera en seguros, reaseguros y fianzas, nacionales o extranjeras, de propiedad privada, estatal o mixta, de conformidad a lo establecido en la

Ley General de Seguros.

q) **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

r) **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.”

“**Artículo 4. Solicitud.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 75 de la Ley General de Seguros, tanto las primas de tarifa, como las notas técnicas y sus modificaciones, requerirán autorización previa del Superintendente para utilizarlas, debiendo ser presentadas al momento que una sociedad de seguros solicite autorización de nuevos productos o modificación a los existentes.

Las primas de tarifa y las notas técnicas deberán ser elaboradas y certificadas por un actuario inscrito en el Registro de la Superintendencia, para lo cual se deberá cumplir, como mínimo, con los lineamientos establecidos en la presente Norma.”

“**Artículo 5. Autorización.-** Para la autorización de las notas técnicas y de sus futuras modificaciones, se procederá conforme a lo establecido en la normativa que regula la materia para la autorización de pólizas de seguros.”

SEGUNDO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) S. Rosales C. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) U. Cerna B. Secretario. (F) **URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2772 – M. 456639 – Valor C\$ 870.00

CERTIFICACIÓN NOTARIADA. ACTA NUMERO SEIS, (06). ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA: “IMPORTACIONES BONILLA VASQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA. “IMBOVA, S.A.” El infrascrito Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, identificado con cédula de identidad número 001-050377-0004J y Carnet de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia número 22650, debidamente autorizado por la Máxima Casa de Justicia de esta República para cartular durante el quinquenio que expirará el trece de abril del año dos mil veinte. Doy fe de haber tenido a la vista el Libro de Actas que debidamente registrado lleva la sociedad en referencia, en el que se encuentra asentada, desde la página número 016 a la página 023, el “ACTA NUMERO SEIS (06)”, que integra y literalmente dice: “ACTA NÚMERO SEIS (06)” **Asamblea Extraordinaria de Accionistas.** En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos en punto de la tarde, del día martes trece de septiembre del año dos mil dieciseis. Presentes los señores: 1). **Ricardo Francisco Bonilla Martínez**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y titular de Sesenta, (60), acciones, con valor nominal cada una de ellas de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CÓRDOBAS NETOS (C\$656.00) y, 2). **Fulverto Antonio Vásquez Pineda**, en su calidad de Secretario-Tesorero de la Junta Directiva y titular de cuarenta (40) acciones, con valor nominal cada una de ellas de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CÓRDOBAS NETOS (C\$656.00), representan ambos señores el cien por ciento, (100

%), del capital social de la Empresa Importaciones Bonilla Vásquez Sociedad Anónima, “IMBOVA, S.A.” que es de: **SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CORDOBAS NETOS, (C\$65,682.00).** Constituidos en el Despacho Notarial del Doctor Enrique Alejandro Thomas Gaitán, que sita en Barrio Monseñor Lezcano, de los semáforos de Lindavista, tres y media cuadras al este, a mano derecha, Distrito II, Managua. Con el objeto de celebrar Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada: Importaciones Bonilla Vásquez, Sociedad Anónima, “IMBOVA, S.A”. Existiendo quórum total, por encontrarse reunidos en este acto los dos únicos socios que representan el cien por ciento del capital social de la empresa en referencia, esto es, las cien, (100), acciones, suscritas y pagadas, sin que sea necesario convocatoria previa por así permitirlo el pacto social cuando se reúna la totalidad de los accionistas, para tratar todo lo relacionado a La Disolución Anticipada de la Sociedad IMBOVA, S.A. Se declara Constituida en forma legal la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, con conocimiento y aprobación expresa de la totalidad de sus dos únicos accionistas, se procedió de la siguiente manera: Corroborado el quórum legal, habla el señor Ricardo Francisco Bonilla Martínez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de IMBOVA S.A., declara abierta la sesión extraordinaria de accionistas y expone los puntos a tratar, aceptados como la tarea del día para su desarrollo y procede así: **PRIMERO:** Se da lectura del acta No. 05, la cual ratifican en todos sus puntos, no obstante, siendo que la información contable insertada en el punto segundo del acta No. 05 y, que tal información fue publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 147, del lunes 08 de Agosto de 2016, a efectos de ser inscrita en el Registro Público Mercantil de Managua y que dicho Registro conforme Nota de Calificación Registral del 22 de agosto de 2016, ha decidido Suspender la Inscripción de Disolución Anticipada de la Sociedad Anónima Importaciones Bonilla Vásquez por inconsistencias en el informe financiero y omisiones de carácter notarial que son subsanables en ambos casos; Debidamente corregida la información contable y financiera de la Empresa, Disponen: **SEGUNDO:** Que dando continuidad al punto tercero del Acta No. 4, de las tres de la tarde del veintitrés de junio de 2016, visto a folio 011, del presente libro, para todos los efectos de Ley proceden a insertar, dejando asentada la información financiera y contable de la IMBOVA, S.A. contenida en los siguientes documentos de naturaleza contables que literalmente dicen: (1) **IMPORTACIONES BONILLA VASQUEZ S.A. RUC # J0310000029580 BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO DEL 2016. ACTIVO CIRCULANTE CAJA GENERAL 8,936.06 CLIENTES – ANTICIPOS DE IR – TOTAL ACTIVO 8,936.06 PASIVO CIRCULANTE PRESTAMOS POR PAGAR 42,713.87 CAPITAL SOCIAL 65,682.00 UTILIDAD DE EJERCICIO – UTILIDAD ACUMULADA (99,459.81) TOTAL PASIVO + CAPITAL 8,936.06 ELABORADO POR:** (firma ilegible) **APROBADO POR:** (firma ilegible) Hay sello que dice: Lic. S. Virgilio Traña Chavarría Contador Público Autorizado N° 1170, República de Nicaragua, América Central. (2) **IMPORTACIONES BONILLA VASQUEZ S.A. RUC # J0310000029580 ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO-2016 AL 31 DE ENERO DE 2016. VENTAS – COSTO – UTILIDAD BRUTA – GASTOS GENERALES – UTILIDAD DE OPERACIÓN - ELABORADO POR:** (firma ilegible) **APROBADO POR:** (firma ilegible). Es visible sello que dice: Lic. S. Virgilio Traña Chavarría Contador Público Autorizado N° 1170, República de Nicaragua, América Central, a la par firma ilegible. (3)

DETALLE DE LOS ANEXOS FINANCIEROS AL 31 DE ENERO DE 2016 CAJA GENERAL 8,936.06. INVENTARIO NO HAY INVENTARIO. ANTICIPOS DE I/R MESES ene-16 MONTO 0.00. == 0.00 PAGOS X ANTICIPADOS 0.00 CLIENTES FACT # CLIENTES MONTO Nro. Fact. Cliente 0.00 PROVEEDORES EXTRANJEROS 0.00 PROVEEDORES NACIONALES 0.00 RETENCIONES POR PAGAR I.V.A. DICIEMBRE-15 0.00 RETENCIONES 2% I/R 0.00 INSS LABORAL 0.00 == 0.00 IMPUESTOS ACUMULADOS POR PAGAR. Es visible sello que dice: Lic. S. Virgilio Traña Chavarría Contador Público Autorizado N° 1170, República de Nicaragua, América Central, hay rúbrica ilegible sobre el sello. IMPUESTOS ACUMULADOS POR PAGAR ANTICIPO DE I/R 0.00 ALCALDIA MANAGUA 0.00 == 0.00 GASTOS ACUM. X PAGAR VACACIONES 0.00 AGUINALDO 0.00 INSS PATRONAL 0.00 INATEC 0.00 ANTIGÜEDAD 0.00 == 0.00 PRESTAMOS POR PAGAR SR. RICARDO BONILLA # 08 42,713.87 == 42,713.87. Es visible sello que dice: Lic. S. Virgilio Traña Chavarría Contador Público Autorizado N° 1170, República de Nicaragua, América Central, Hay rúbrica ilegible sobre este sello. (4) Segundo Virgilio Trana Chavarría Contador Público Autorizado **CERTIFICACIÓN Yo, Segundo Virgilio Traña Chavarría, Contador Público Autorizado, debidamente autorizado por el Ministerio de Educación, según Acuerdo Ministerial N° 086-2012, por el quinquenio que inicia el veinte y nueve de marzo del año dos mil doce y vence el 28 de marzo del año dos mil diecisiete, teniendo en vigencia la Garantía de Contador Público N° GDC-7460 Certifico: Que de conformidad a pruebas selectivas de verificación y/o constatación de saldos, documentos y registros contables, los estados financieros adjuntos de la Empresa Importaciones Bonilla Vásquez, con N° RUC J0310000029580; Balance General, Estado de Resultado al 31 de enero de 2016. Han sido elaborados de acuerdo a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Consideramos que dichos estados financieros presentan razonablemente la situación financiera de la misma. En fe de lo anterior firmo y sello los Estados Financieros mencionados, en la ciudad de Managua a los cuatro días del mes de julio de dos mil dieciséis. Msc. Segundo Virgilio Traña Chavarría Contador Público Autorizado Miembro N° 1170 Celular: 88666068 Barrio Healeath. De la cooperativa de buses Omar Baca Castillo 1c abajo 2 ½ c al sur. Managua, Nicaragua, Celular. 88666068 - Correo Electrónico: virgiliootra@yahoo.es. Es visible sello que dice: Lic. S. Virgilio Traña Chavarría Contador Público Autorizado N° 1170, República de Nicaragua, América Central. (5) Segundo Virgilio Trana Chavarría, Contador Público Autorizado **NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESTAMOS POR PAGAR**. El saldo que presenta la cuenta; Prestamos por Pagar, corresponde al Préstamo N° 8 que el señor Ricardo Bonilla realizó en su carácter de socio a la Empresa Importaciones Bonilla Vásquez S.A. Según acuerdos entre socios de la Empresa, el señor Ricardo Bonilla no va a reclamar el pago de esta obligación, el cual ratifica con su firma en la presente nota. Msc. Segundo Virgilio Traña Chavarría Contador Público Autorizado Miembro N° 1170 Celular: 88666068, firma ilegible sello que dice: Lic. S. Virgilio Traña Chavarría Contador Público Autorizado República de Nicaragua América Central. Ricardo Bonilla Martínez Cédula # 001-230679-0007K, firma ilegible. Barrio Healeath. De la cooperativa de buses Omar Baca Castillo 1c. abajo 2 ½ c. al sur. Managua, Nicaragua. Celular: 88666068 - Correo Electrónico: virgiliootra@yahoo.es (6) **IMPORTACIONES BONILLA VASQUEZ S.A. RUC # J0310000029580 BALANCE FINAL DE LIQUIDACIONAL****

31 DE DICIEMBRE DEL 2015. ACTIVO CIRCULANTE CAJA GENERAL 138,629.26 CLIENTES - INVENTARIO - ANTICIPOS DE I/R - PAGOS X ANTICIPADOS 5,000.00 EQUIPO RODANTE 34,690.46 DEPRECIACIÓN ACUM. (159,611.03) MAQUINARIA 331,524.70 TOTAL DE ACTIVO 350,233.39 PASIVO CIRCULANTE PROVEEDORES NACIONALES - PROVEEDORES EXTRANJEROS - RETENCIONES POR PAGAR 69,424.83 IMPUESTOS ACUM. X PAGAR 13,268.37 GASTOS ACUM. X PAGAR 2,000.00 PRESTAMOS X PAGAR 299,318.00 CAPITAL SOCIAL 65,682.00 UTILIDAD DEL EJERCICIO - UTILIDAD ACUMULADA (99,459.81) TOTAL PASIVO + CAPITAL 350,233.39 ELABORADO POR (firma ilegible) APROBADO POR (firma ilegible). Es visible sello que dice: Lic. S. Virgilio Traña Chavarría Contador Público Autorizado N° 1170, República de Nicaragua, América Central, (firma ilegible sobre el sello). (7) **DETALLE DE LOS ANEXOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015 CAJA GENERAL 138,629.26 INVENTARIO NO HAY INVENTARIO ANTICIPOS DE I/R PAGOS X ANTICIPADOS DEPOSITO X ALQUILER US\$ 200.00 25.0000 == 5,000.00 CLIENTES FACT # CLIENTES MONTO Nro. Fact. Cliente == 0.00 PROVEEDORES EXTRANJEROS == 0.00 PROVEEDORES NACIONALES == 0.00 RETENCIONES POR PAGAR I.V.A. DICIEMBRE - 15 68,559.09 RETENCIONES 2% I/R 240.74 INSS LABORAL 625.00 == 69,424.83 IMPUESTOS ACUMULADOS X PAGAR ANTICIPO DE I/R 5,984.72 ALCALDIA MANAGUA 7,283.64 == 13,268.36 GASTOS ACUM. X PAGAR. Hay sello visible que dice: Lic. S. Virgilio Traña Chavarría Contador Público Autorizado N° 1170, República de Nicaragua, América Central, es visible rúbrica ilegible sobre el sello. VACACIONES 0.00 AGUINALDO 0.00 INSS PATRONAL 1,800.00 INATEC 200.00 ANTIGÜEDAD 0.00 == 2,000.00 PRESTAMOS X PAGAR SR. RICARDO BONILLA # 04 49,318.00 SR. RICARDO BONILLA # 05 50,000.00 SR. RICARDO BONILLA # 06 50,000.00 SR. RICARDO BONILLA # 07 50,000.00 SR. RICARDO BONILLA # 08 100,000.00 == 299,318.00. Hay sello al final de la hoja que dice: Lic. S. Virgilio Traña Chavarría Contador Público Autorizado N° 1170, República de Nicaragua, América Central, es visible rúbrica ilegible sobre el sello. Acota el señor Ricardo Bonilla Martínez, conforme explicación dada por el contador público autorizado, Segundo Virgilio Traña Chavarría, que el balance de C\$350,233.39 es el balance sujeto a liquidación y el balance de C\$8,936.06 es el balance posterior a la liquidación, valga dicha explicación para todos los efectos de Ley, para el señor Fulverto Antonio Vásquez Pineda, terceros y Registro Mercantil competente. **TERCERO: Que la inserción literal de los anteriores documentos contables la aprueban en su totalidad por contener pormenorizadamente la realidad financiera de la Empresa IMBOVA, S.A; en consecuencia autorizan libar Certificación Notarial de la presente acta N° 6, para lo cual solicitarán los servicios del doctor Enrique Alejandro Thomas Gaitán, abogado y notario público de la República de Nicaragua, para tal efecto, principalmente en garantía de los efectos registrales atinentes a la concreción de la decisión unánime de los señores Bonilla y Vásquez Disolver Anticipadamente la Sociedad IMBOVA, S.A, conforme al punto segundo del acta No. 4 de las tres de la tarde del veintitrés de junio del año dos mil dieciséis que corre a folio 010 del presente Libro de Actas. **CUARTO:** Se acuerda unánimemente que sea el señor Fulverto Antonio Vásquez Pineda el depositario de los libros, papeles y demás documentos relacionados a la Empresa IMBOVA, S.A., por el plazo de 10 años que señala el artículo 222 del Decreto No. 13-2013, Reglamento Ley No. 698, Ley****

General de los Registros Públicos, para todos los efectos legales. Se hace constar que las disposiciones anteriormente relacionadas fueron adoptadas por convenio unánime de los dos únicos socios de la Empresa Importaciones Bonilla Vásquez, Sociedad Anónima, IMBOVA S.A., es decir, aprobado todo lo anterior por la Junta General de Accionistas de dicha empresa. La Certificación Notarial de la presente Acta No. 6, que sea librada por Fedatario Público designado, debe considerarse suficiente documento legal para el fiel cumplimiento de todo lo aquí aprobado en la presente Asamblea Extraordinaria de Accionistas, la que se ha verificado con arreglo a la Ley, el pacto social, los estatutos de la sociedad IMBOVA, S.A., y de la necesaria publicación que de la presente Acta No. 6 han acordado se realice en La Gaceta, Diario Oficial, para la inscripción de la extinción de la sociedad anónima Importaciones Bonilla Vásquez. No habiendo más puntos que tratar, se da lectura a viva voz de la presente acta, la aprueban, ratifican y sin hacerle ninguna modificación la firman los señores Ricardo Francisco Bonilla Martínez y Fulverto Antonio Vásquez Pineda, en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del trece de septiembre del año dos mil dieciseis. (f) Ilegible de Ricardo Francisco Bonilla Martínez, cédula de identidad 001-230679-0007K. (f) Ilegible de Fulverto Antonio Vásquez Pineda, cédula de identidad 001-120575-0077C. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada. A solicitud expresa de los señores Ricardo Francisco Bonilla Martínez y Fulverto Antonio Vásquez Pineda, para todos los efectos de Ley que de la presente dimanen, particularmente en garantía de terceros, se extiende la presente Certificación Notarial a fin de ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, como requisito previo a su posterior inscripción en el Registro Mercantil competente, a tales efectos, libro la presente Certificación en tres hojas útiles de Papel Sellado de Ley, Series "O", Números: 7044914; 7076001 y 7076002, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las una de la tarde, del catorce de septiembre del cursante año dos mil dieciseis. (f) Dr. Enrique Alejandro Thomas Gaitán. Abogado y Notario Público. Reg. C.S.J. N° 22650.

Reg. 2820 – M. 458139 – Valor C\$ 435.00

CERTIFICACIÓN.

Yo, Amílcar Navarro Amador, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio de Managua debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en el quinquenio que finalizará el día dos de mayo del año dos mil veintiuno, doy fe y C E R T I F I C O: Que he tenido a la vista el Libro de Actas, de la Sociedad denominada "ASESORES DE SEGUROS GALLARD PRÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA" (en adelante la Sociedad), por lo que por este medio hago constar que en el Libro de Actas de la Sociedad de la página cuarenta (40) a la página cuarenta y siete (47) se encuentra el acta número diecisiete de la Sociedad la cual en íntegra y literalmente dice: "ACTA NÚMERO DIECISIETE (17) REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. En la Ciudad de Managua, Nicaragua, a las nueve de la mañana del día veintiocho de enero del año dos mil dieciséis, se reúne en pleno, en las oficinas de Navarro Amador & Associates la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "ASESORES DE SEGUROS GALLARD PRÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA" (en adelante, la Sociedad), estando presentes los siguientes accionistas: a) ANTONIA GALLARD PRÍO dueña de NOVENTA (90) ACCIONES suscritas y pagadas; b) JOSÉ DOMINGO

JARQUÍN GALLARD, dueño de CINCO (5) ACCIONES suscritas y pagadas; y c) JULIO ERNESTO ICAZA GALLARD dueño de CINCO (5) ACCIONES suscritas y pagadas. Se hace constar que están representados en esta junta el cien por ciento (100%) de las acciones en las que está distribuido el capital social. Existiendo el quórum necesario para establecer la Junta General de Accionistas de la sociedad, se procede a la celebración de la misma. Preside la sesión extraordinaria la señora Antonia Gallard Prío asistida por José Domingo Jarquín Gallard quien actúa como secretario de esta junta. La señora Antonia Gallard Prío declara abierta la sesión bajo los siguientes puntos de agenda: **Punto Uno:** Disolución anticipada de la Sociedad, liquidación de la misma y autorización para protocolización de acuerdo de disolución y liquidación. **Punto Dos:** Certificación notarial de acta. Los puntos de agenda antes dichos son aprobados por unanimidad por los accionistas y tras las deliberaciones pertinentes del caso, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, de forma unánime, acuerda lo siguiente: **PUNTO UNO; Disolución anticipada de la Sociedad, liquidación de la misma y autorización para protocolización de acuerdo de disolución y liquidación.** Después de una amplia discusión sobre la situación de la sociedad, la Honorable Junta General de Accionistas, por unanimidad de votos acuerda disolver la sociedad ASESORES DE SEGUROS GALLARD PRÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual se constituyó en Escritura Pública Número Ciento Veintisiete (127) de Constitución de Sociedad Anónima, autorizada en esta ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día cinco de noviembre del año dos mil siete, ante los oficios notariales del abogado y notario ORLANDO GUTIÉRREZ HUETE y la cual se encuentra inscrita bajo Número treinta y dos mil cuatrocientos cinco guión B cinco (32.405-B5), páginas de la cuatrocientos sesenta y dos a la cuatrocientos sesenta y ocho (462/468), tomo uno mil diecinueve guion B cinco (1019-B5), Libro Segundo de Sociedades y bajo el número treinta y un mil quinientos veinticuatro (31,524), página ciento treinta y ocho (138), tomo ciento setenta y dos (172) del Libro de Personas ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. Por unanimidad de votos de los accionistas, constituidos en Junta General Extraordinaria de accionistas, acuerdan disolver la sociedad. Acto seguido, habiéndose acordado la disolución de la sociedad, la señora Antonia Gallard Prío procede a presentar el balance general de cierre de la sociedad los cuales se insertan a continuación: "Asesores de Seguros Gallard Prío, S.A. Balance General al 31 de enero de 2016 (Cifras en Córdobas) **Activo Corriente.** Disponibilidades: 89,356.85; Inversiones: 0.00; Comisiones: 0.00; **Activo No Corriente.** Bienes de uso (neto) 0.00; Otros Activos: 59,111.28; **TOTAL ACTIVOS: 148,468.13; Pasivo Corriente.** Cuentas por pagar: 0.00; Acreedores Diversos: 38,489.61; Comisiones potenciales: 0.00; Otros pasivos: 0.00; **Pasivo no corriente.** Obligaciones financieras: 0.00; **TOTAL PASIVOS: 38,489.61; Patrimonio.** Capital: 50,000.00; Reservas de capital: 0.00; Resultados acumulados: 44,833.13; Utilidades o pérdidas acumuladas: 49,300.58; Utilidades o pérdidas del ejercicio: -4,467.45; Aportes de capital: 15,145.39; **TOTAL PASIVO MAS CAPITAL: 148,468.13.**" Firma y sello de Representante legal y contador general. Habiendo discutido y revisado el balance general de cierre de la sociedad presentado por la señora Antonia Gallard Prío, la Junta General de Accionistas lo aprueba de forma unánime sin hacer ningún tipo de objeción y modificación. Asimismo, la Junta General de Accionistas acuerda por unanimidad de votos prescindir del procedimiento de liquidación establecido en la cláusula décima

tercera de la escritura de constitución y estatutos de la sociedad y por tanto se acuerda no nombrar Junta Liquidadora dado que hay acuerdo unánime sobre el destino de los activos de la sociedad. En cuanto a los pasivos, esto es la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE CÓRDOBA (C\$38,489.61) la Junta General de Accionistas reconoce que estos pasivos son deudas que la sociedad tiene con la accionista Antonia Gallard Prío y que los mismos son pagados y cancelados a favor de ésta en este mismo acto. La accionista Antonia Gallard Prío acepta en este acto el pago de dicho monto y da por canceladas las deudas que la sociedad tenía para con ella. Teniendo lo anterior en cuenta, la Junta General de Accionistas acuerda que se inicie también con el proceso de liquidación luego de emitida la resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y por ende que se lleve a cabo la cancelación de la personería jurídica de la sociedad en las instituciones correspondientes. En este acto, la junta general de accionistas autoriza a la señorita MARIANA ESMERALDA PARAJÓN OLIVAS, mayor de edad, soltera, del domicilio de León, estudiante de Derecho, identificada con cédula de identidad nicaragüense número dos, ocho, uno, guion, dos, ocho, cero, dos, nueve, seis, guion, cero, cero, uno, dos, C (281-280296-0012C) para que, en nombre y representación de la Sociedad, comparezca ante notario público nicaragüense de su elección a suscribir escritura de protocolización del acuerdo de disolución plasmada en la presente acta, quedando también ampliamente facultada para gestionar su inscripción el registro público mercantil correspondiente y cumplir con lo establecido en el artículo ciento cincuenta y seis (156) inciso uno (1) de la ley número seiscientos noventa y ocho (698), "Ley General de Registros Públicos" publicada en la gaceta número doscientos treinta y nueve del diecisiete de Diciembre del dos mil nueve y artículo doscientos catorce (214) del reglamento de dicha ley. Asimismo, la Junta General de Accionistas autoriza a la señorita MARIANA ESMERALDA PARAJÓN OLIVAS para que represente a la sociedad en el proceso de cancelación de la personería jurídica de la sociedad ante las instituciones correspondientes. En este sentido, la señorita MARIANA ESMERALDA PARAJÓN OLIVAS podrá representar a la sociedad ante cualquier institución pública o privada, incluyendo el Registro Mercantil, Registro de Comercio, Alcaldía de Managua, Dirección General de Ingresos y cualquier otra institución pública o privada en la cual se deba de cancelar la personería jurídica de la sociedad. **PUNTO DOS:** Certificación notarial de acta. La Junta General Extraordinaria de Accionistas en este acto autoriza a la señora Antonia Gallard Prío, para que comparezca ante los oficios de un notario público de su escogencia para la emisión de una certificación literal o en lo conducente de la presente acta, todo lo cual será documento habilitante y probatorio suficiente para los acuerdos en ella plasmados. No habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión una hora después de iniciada, y leída que fue la presente, se encuentra conforme, se aprueba, se ratifica sin hacerle ninguna modificación y se firma." Firma ilegible. Antonia Gallard Prío. Firma ilegible. José Domingo Jarquín Gallard. Firma ilegible. Julio Ernesto Icaza Gallard. Extiendo la presente certificación en dos hojas útiles de papel sellado de ley para los fines que se estimen convenientes, la cual rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, el día cuatro del febrero del año dos mil dieciséis. Amílcar Navarro Amador. Abogado y Notario Público. Firma y sello de notario." Libro la presente a solicitud de parte interesada en la ciudad de Managua el veintiséis de septiembre del dos mil

dieciséis. (F) AMÍLCAR NAVARRO AMADOR, NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 2838 – M. 458531 – Valor C\$ 1,595.00

CERTIFICACION. SONIA DEL CARMEN GARCIA QUEZADA, Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vencerá el día diecinueve de Noviembre del año dos mil dieciocho, **CERTIFICO:** Que de la página número Setenta a la página número Setenta y siete, del Libro de Actas de la sociedad denominada **NICA FORESTAL, SOCIEDAD ANONIMA**, se encuentra el Acta Número Veinticuatro (24) de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la que en sus partes conducentes íntegra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO VEINTICUATRO (24). ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las diez y treinta minutos de la mañana del día veintidós de Septiembre del año dos mil dieciséis, en las oficinas de la sociedad INTEGRAL LAW FIRM & OUTSOURCES SERVICES, S.A., en esta ciudad de Managua, en dirección conocida, nos encontramos reunidos los accionistas y/o representantes de accionistas de la sociedad **NICA FORESTAL, SOCIEDAD ANONIMA**, señores: i) Carlos José Pérez Alemán, por si, dueño de Ciento noventa y ocho (198) acciones; y además en representación de Across Forest As, dueña de Dos mil quinientas setenta y cinco (2,575) acciones, según carta poder que presenta en Secretaria, que se tiene a la vista y se manda a archivar; ii) Jinmy José Hernández Robles, por si, dueño de Doscientas diecinueve (219) acciones; iii) Sra. Ligia Belli Castellón, por si, dueña de dos (2) acciones; iv) Margarita Argüello, por si, dueña de cuatro (4) acciones; v) señor Reidar Sundet, por si, dueño de dos (2) acciones. Examinadas las cartas poder por Secretaria, se encuentran en forma y se mandan a archivar. Nos hemos reunido con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad y por simple acuerdo verbal de los presentes y representados que son dueños o representantes de accionistas dueños del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas y pagadas de dicha sociedad por lo que existiendo el quórum de ley nos constituimos en sesión de conformidad con la siguiente agenda: **I. COMPROBACIÓN DE QUORUM. II.- DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE CONTRATO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE NICA FORESTAL, S.A., CON SU FILIAL NICAFOREST PLANTATIONS, S.A. III. DESIGNAR EN LA PERSONA QUE REPRESENTARÁ LA SOCIEDAD EN EL PROCESO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN. IV. CERTIFICACION POR NOTARIO PÚBLICO. PRIMERO:** Preside la sesión el Ingeniero Jinmy Jose Hernández Robles, quien actúa como Presidente Ad-Hoc, asistido por el Sr. Reidar Sundet, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva, quienes luego de comprobar el quórum de ley, declaran abierta la sesión. **SEGUNDO:** Expone el Ingeniero Jinmy Jose Hernández Robles, que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de Mayo del año dos mil dieciséis, la Asamblea le delego facultades para que auxiliado de una Asesoría Legal, si así lo estima conveniente, realizara los estudios, reúna la información y requerimientos de la posible Fusión de **NICA FORESTAL, SOCIEDAD ANONIMA**, con la filial **NICAFOREST PLANTATIONS, S.A.**, del domicilio de

Juigalpa, Departamento de Chontales, de modo tal que una vez obtenida la información necesaria requerida, la presentase a la Junta de Directores para que ésta la distribuyera a los socios y preparasen los lineamientos de la Fusión y todo lo necesario para ser presentados a la Asamblea General de Socios para su debida aprobación. Que la Junta de Directores recibió del Ingeniero Jinmy Jose Hernández Robles, dicha información, quien con anterioridad a esta sesión, entrego a los socios para su estudio un "Informe" identificado como "CONDICIONES DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE NICA FORESTAL, S.A., CON LA SOCIEDAD NICAFOREST PLANTATIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA" el cual reúne las condiciones de la Fusión por Absorción discutida y aprobada por todos los socios en los siguientes términos y condiciones: I. Autorizar y aprobar la Fusión de la sociedad NICA FORESTAL, S.A., con la filial NICAFOREST PLANTATIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA, conocida como (NFP, S.A.) bajo los siguientes términos: Uno) NICA FORESTAL, SOCIEDAD ANONIMA conocida como (NICA FORESTAL, S.A.) Será absorbida por la sociedad NICAFOREST PLANTATIONS, S.A., como consecuencia de la fusión por absorción, NICA FORESTAL, S.A., quedara disuelta anticipadamente pero sin liquidarse, desde el momento en que la fusión sea ejecutada y sus títulos de las acciones serán cancelados. Dos) NICA FORESTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, traspasara a título universal y de forma irrevocable, todos sus Activos y Pasivos, derechos y obligaciones, los cuales también por efectos de la fusión misma y de pleno derecho, transferirá todo su patrimonio a la sociedad Absorbente NICAFOREST PLANTATIONS, S.A., quien será la guardadora de los libros contables (Mayor y Diario), Libro de Actas, Libro de Registro de Acciones, y demás haberes de la sociedad absorbida. Tres) El capital social de NICA FORESTAL, S.A., como sociedad absorbida, de Tres millones de córdobas (C\$3,000.000.00) se incorporaran íntegramente al capital sociedad de la Sociedad Absorbente. En vista que la sociedad NICA FORESTAL, S.A., es la más representativa, por estar dividida e incorporada en Tres mil acciones (3,000) de un mil córdobas (C\$1,000.00) cada una; se acuerda que NICA FORESTAL, SOCIEDAD ANONIMA, tendrá una participación accionaria mayoritaria, por lo cual la nueva participación porcentual de acciones para los accionistas de NICA FORESTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA será de Noventa y Siete por ciento (97%) y para los accionistas de NICAFOREST PLANTATIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA, será de un Tres por ciento (3%). Cuatro) Los accionistas de NICAFORESTAL, SOCIEDAD ANONIMA, pasaran a la sociedad fusionada NICAFOREST PLANTATIONS, S.A., con el número de acciones que cada uno tenía en la sociedad antes de la fusión por absorción, como a continuación se detallan: 1) Carlos José Pérez Alemán, Ciento noventa y ocho (198) acciones; 2) Jimmy José Hernández Robles, Doscientas diecinueve (219) acciones; 3) Sra. Ligia Belli Castellón, dos (2) acciones; 4) Margarita Argüello, cuatro (4) acciones; 5) señor Reidar Sundet, dos (2) acciones; ACROSS FOREST, AS, Dos mil quinientas setenta y cinco (2,575) acciones; Cinco : Una vez perfeccionada la fusión el capital sociedad de la sociedad Absorbente NICAFOREST PLANTATIONS, S.A. será de TRES MILLONES CIENT MIL CORDOBAS (C\$3,100.00), que estará dividido e incorporado en Tres mil cien acciones (3,100) acciones de Un mil córdobas (C\$1,000.00) cada una; distribuido de la siguiente manera: 1) Carlos José Pérez Alemán, ciento noventa y nueve (199) acciones; 2) Jinmy José Hernández Robles, Doscientas veinte (220) acciones; 3) Sra. Ligia Belli Castellón, tres (3) acciones; 4) Margarita Argüello, cinco (5)

acciones; 5) Reidar Sundet, tres (3) acciones; 6) Øyvind Berg, una (1) acción, 8) Across Forest As., Dos mil seiscientos sesenta y nueve (2,669) acciones. En vista del Aumento de Capital de la Sociedad Absorbente y el cambio en el valor nominal de las Acciones, se emitirán los correspondientes títulos de acciones que contengan las referidas acciones, una vez que se perfeccione la fusión por Absorción. Seis) NICA FORESTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA trasladará a NICAFOREST PLANTATIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA todos sus activos y sus pasivos, derechos y obligaciones, los cuales también por efecto de la fusión misma y de pleno derecho, transferirán todo su patrimonio a la sociedad Absorbente NICA FOREST PLANTATIONS, S.A., por efectos de la fusión; quien será la guardadora de los libros contables (Mayor y Diario), Libro de Actas, Libro de Registro de Acciones y demás haberes de la sociedad absorbida.- Siete) Contablemente la fusión se registrará por los Balances Generales de las sociedades fusionadas cerrados al treinta y uno de Agosto del año dos mil dieciséis, que se expresaran detalladamente en la correspondiente Escritura de Fusión, que quedaran en la sociedad Absorbente a título universal y de forma definitiva e irrevocable.- Ocho) NICA FORESTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA trasladará a NICAFOREST PLANTATIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA con todo y su antigüedad, a los trabajadores que esta estime necesarios para el ejercicio de sus operaciones diarias, los que serán asumidos con todas sus prestaciones sociales y antigüedad, lo cual se llevara a cabo mediante una Sustitución Patronal, en la que como Empleador Sustituto, asumirá todos y cada uno de los pasivos laborales de los trabajadores desde su fecha de ingreso a la empresa sustituida, si fuere necesario, para el caso que NICA FORESTAL, S.A., no hubiere procedido a pagar liquidación final a los trabajadores; Nueve) NICA FORESTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA pagará todas sus prestaciones sociales a los trabajadores que sean cesanteados por ella misma, al efecto presentara nominas de empleados retirados con sus correspondientes soportes comprobante de pago de liquidación final; Diez) La Junta Directiva estará compuesta por cinco miembros, de los cuales los tres cargos principales serán los de Presidente, Vice-Presidente y Secretario que serán ocupados por tres de los socios accionistas de NICA FORESTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA; y los restantes cargos serán los de Director o Vocal, que serán ocupados por dos socios de NICA FORESTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA. Ocho) NICA FORESTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA. Traslada la base de datos y el Sistema Contable UNIFILE, a NICAFOREST PLANTATIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA, con todas las operaciones contables registradas en el sistema cortado al treinta y uno de Agosto del año dos mil dieciséis, debiendo incluirse la lista total de proveedores, clientes activos con sus correspondientes estados de cuentas, si hubiere; Doce) Todo pasivo contingente (reparo fiscal, cobro de acreedores no identificado, etc.) cuyo origen se ubique antes de la fecha de la fusión será considerado un pasivo contingente que será asumido y deberá ser cancelado por los socios de la empresa responsable por ese pasivo contingente. Asimismo los gastos incurridos en ocasión de la Fusión por Absorción, incluyendo el pago de cualesquiera impuestos correrán por cuenta de NICAFOREST PLANTATIONS, S.A.; Trece) El actual Gerente General, Ingeniero CARLOS JOSE PEREZ ALEMAN seguirá fungiendo como tal, y con las facultades y limitaciones de poderes establecidas actualmente; igual lineamiento existirá para todas las demás facultades que hayan sido conferidas por los órganos sociales a favor de otras personas, sin perjuicio de otros poderes

que la sociedad sobreviviente quiera o deba otorgar a favor de sus funcionarios y terceros para su operatividad. Los anteriores acuerdos deberán incorporarse en la Escritura Pública; **Catorce)** Las sociedades deberán preparar originales de la siguiente documentación: i) Escritura de Constitución Social y Estatutos (con reformas si las hubiera). ii) Acta de la Junta General de Accionistas autorizando la Fusión por Absorción. iii) Certificación Notarial a esta fecha de los socios y su participación accionaria. iv) Designación de Representantes para la Fusión. v) Estados Financieros auditados y/o depurados al 31 de Agosto del año 2016; vi) Libro de Actas y Libro de Registro de Acciones de cada una de las empresas, actualizado con todo lo antes establecido; **II.-** Mientras se finaliza el proceso jurídico de legalización de la fusión por Absorción, de manera administrativa-operativa, la Fusión iniciará operaciones a partir de uno de Octubre de 2016; **III.-** La fusión por Absorción implicara que **NICAFOREST PLANTATIONS, S.A.**, será la sociedad Absorbente, siendo **NICA FORESTAL, S.A.**, la sociedad Absorbida, en consecuencia técnicamente **NICA FORESTAL, S.A.**, se disolverá anticipadamente sin liquidación desde el momento en que la fusión sea ejecutada ; por lo que mociona para que se aprueben LAS **“CONDICIONES DE FUSIÓN POR ABSORCION DE LA SOCIEDAD NICA FORESTAL, S.A., CON LA SOCIEDAD NICAFOREST PLANTATIONS, S.A.”** conforme ha sido presentado, dado que es muy importante para la sociedad completar el proceso de fusión por absorción, cerrar sus obligaciones abiertas en Managua en las que ha venido declarando en cero desde su fundación porque nunca ha operado en la ciudad de Managua. **TERCERO:** Analizada que fue la anterior moción, por unanimidad de votos y en votaciones separadas, Los socios expresan que han tenido a la vista toda la documentación Administrativa, contable, financiera y legal de la sociedad, que los términos y condiciones del Acuerdo de Fusión son equitativas y apegadas a lo que corresponde, por lo que de forma unánime aprueban las **“CONDICIONES DE FUSIÓN POR ABSORCION DE LA SOCIEDAD NICA FORESTAL, S.A., CON LA SOCIEDAD NICAFOREST PLANTATIONS, S.A.”** tal y como han quedado transcritas en la presente acta, porque las mismas ya contienen todas y cada una de las incorporaciones que los socios han aportado para un proceso eficiente y transparente, por lo que mocionan tal y como han quedado transcritas en la presente acta, porque las mismas ya contienen todas y cada una de las incorporaciones que los socios han aportado para un proceso eficiente y transparente, por lo que mocionan para que se confirme la designación de la persona que representara a la sociedad en este proceso de fusión por Absorción, con **NICAFOREST PLANTATIONS S.A.**, que será la sociedad absorbente que asumirá todos sus activos, pasivos y será guardadora de sus libros contables, libros de Actas, Registro de Acciones, y demás haberes de **NICA FORESTAL, S.A.- CUARTO:** Se resolvió por unanimidad de votos que la fusión anteriormente acordada y la consecuente disolución de la sociedad **NICA FORESTAL, S.A.**, sin perjuicio de los efectos inmediatos entre las partes según lo acuerden, solo tendrá efectos definitivos oponibles a terceros, incluyendo acreedores una vez transcurrido el plazo de tres meses contados desde la publicación en la Gaceta, Diario Oficial, de los respectivos acuerdos corporativos de las sociedades fusionadas, en cumplimiento y para los efectos prescritos por los artículos 263 y siguientes del código de Comercio de la República de Nicaragua. **QUINTO:** Por unanimidad de votos se resolvió publicar íntegramente o en extracto o resumen las resoluciones contenidas en la presente acta en la Gaceta Diario Oficial, en

cumplimiento y para los efectos prescritos por los artículos 263 y siguientes del Código de Comercio de la República de Nicaragua. **SEXTO:** Por unanimidad de votos esta Asamblea General de Accionistas delega y autoriza ampliamente al Ingeniero Jinmy Jose Hernández Robles, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, con domicilio en la ciudad de Managua, portador de la Cédula de Identidad ciudadana UNO DOS TRES GUION CERO SIETE CERO SIETE SIETE OCHO GUION CERO CERO CERO CERO BE (123-070778-0000B), para que lleve a cabo todos los actos y suscriba todos los documentos, públicos o privados, incluyendo pero no limitándose a la elaboración y suscripción de la escritura de fusión, que se requieran para llevar a cabo la ejecución de la fusión de conformidad con la legislación aplicable y para que proceda a solicitar las gestiones, autorizaciones e inscripciones que se requieran para perfeccionar la fusión ante cualquier persona, entidad o autoridad gubernamental que fuere requerido , sin excepción alguna, hasta que la fusión y sus efectos todos queden concluidos y consumados. **SEPTIMO: CERTIFICACION POR NOTARIO.** Se autoriza al Secretario o al Notario Público que cualquier miembro de la Junta Directiva designe para librar la certificación de la presente Acta y aquellas requeridas y/o necesarias para acreditar las personalidades referidas. Se hace constar que las resoluciones adoptadas fueron aprobadas y ratificadas por el cien por ciento de los votos a favor y que representan el cien por ciento del capital social. No habiendo otro asunto más que tratar se levanta esta sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, después de leída la presente acta, la que fue debidamente aprobada, ratificada y firmada sin modificación alguna. F) Ilegible.---F) ilegible.--- F) ilegible. F) Ilegible.---F) ilegible.--- F) ilegible.” Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado y para los fines de ley libro la presente certificación que firmo y sello en esta ciudad a la una y diez minutos de la tarde del día Veintitrés de Septiembre del año dos mil dieciséis. (F) SONIA DEL CARMEN GARCIA QUEZADA, Notario Público.

CERTIFICACION. SONIA DEL CARMEN GARCIA QUEZADA, Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vencerá el día diecinueve de Noviembre del año dos mil dieciocho, **CERTIFICO:** Que de la página número Treinta y Cinco a la página número Cuarenta y Uno, del Libro de Actas de la sociedad denominada **NICAFOREST PLANTATIONS, SOCIEDAD ANONIMA**, se encuentra el Acta Número Nueve (9) de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la que en sus partes conducentes íntegra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO NUEVE (9). ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las cinco y diez minutos de la tarde del día veintidós de Septiembre del año dos mil dieciséis, en las oficinas de la sociedad **INTEGRAL LAW FIRM & OUTSOURCES SERVICES, S.A.**, con dirección conocida en esta ciudad de Managua, nos encontramos reunidos los accionistas y/o representantes de accionistas de la sociedad **NICAFOREST PLANTATIONS, SOCIEDAD ANONIMA**, señores: Carlos José Pérez Alemán, por si, dueño de una (1) acción, y además en representación del señor Øyvind Berg, por si, dueño de una (1) acción, según carta poder que presenta en Secretaria; Ing. Jinmy José Hernández Robles, por si, dueño

de Una (1) acción; Sra. Ligia Belli Castellón, por sí, dueña de una (1) acción; Sra. Margarita Argüello, por sí, dueña de una (1) acción; y señor Reidar Sundet, por sí, dueño de una (1) acciones, y además en representación de la sociedad ACROSS FOREST, AS, dueña de Novecientas noventa y cuatro (994) acciones, según carta poder que presenta en Secretaría. Examinadas las cartas poder por Secretaria, se encuentran en forma y se mandan a archivar. Nos hemos reunido con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad y por simple acuerdo verbal de los presentes y representados, que son dueños o representantes de accionistas dueños del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad por lo que existiendo el quórum de ley, nos constituimos en sesión de conformidad con la siguiente agenda: **I. COMPROBACIÓN DE QUORUM. II.- DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE CONTRATO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE NICAFOREST PLANTATIONS, S.A., CON LA FILIAL NICA FORESTAL, S.A. III. DESIGNAR EN LA PERSONA QUE REPRESENTARA A LA SOCIEDAD EN EL PROCESO DE FUSIÓN. IV. CERTIFICACION POR NOTARIO PÚBLICO.**

PRIMERO: Preside la sesión el Ingeniero Carlos Jose Perez Alemán, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, asistido por el Sr. Reidar Sundet, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva, quienes luego de comprobar el quórum de ley, declaran abierta la sesión. **SEGUNDO:** Expone el doctor Carlos Jose Perez Alemán que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día diez de Mayo del año dos mil dieciséis, la Asamblea General de Accionistas le Delego, para que auxiliado de una Asesoría Legal, si así lo estimaba conveniente, realizara los estudios, reuniera la información y requerimientos de la posible Fusión de la sociedad con la filial NICA FORESTAL, SOCIEDAD ANONIMA, de modo tal que una vez obtenida la información requerida la presentase a la Junta de Directores para que ésta la distribuyera a los socios, y preparase los lineamientos de la Fusión y todo lo necesario para ser presentados a la Asamblea General de Socios para su debida aprobación. Que la Junta de Directores recibió del Ingeniero Carlos Jose Perez Alemán, dicha información, por lo que, con anterioridad a esta sesión, se ha entregado a los socios para su estudio un "Informe" identificado como "CONDICIONES DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE NICAFOREST PLANTATIONS, S.A., CON LA FILIAL NICA FORESTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA" conteniendo los lineamientos de la Fusión y todo lo necesario para llevar a cabo la misma. Que se han reunido para discutir y en su caso aprobar dicho Informe por lo que se somete a discusión y aprobación el Informe" identificado como "CONDICIONES DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE NICAFOREST PLANTATIONS, S.A., CON LA FILIAL NICA FORESTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA" presentado, el cual reúne las condiciones de la Fusión por Absorción discutida y aprobada por todos los socios en los siguientes términos y condiciones: **Uno:** NICAFOREST PLANTATIONS, SOCIEDAD ANONIMA conocida como (NFP, S.A.) será la sociedad Absorbente a título universal y de forma definitiva e irrevocable en la Fusión por Absorción; en consecuencia, NICAFOREST PLANTATIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA, adquirirá, todos los Activos y Pasivos, derechos y obligaciones y demás haberes de la sociedad Absorbida, por efectos de la fusión misma y de pleno derecho, en tal caso, NICAFOREST PLANTATIONS, S.A., será la guardadora de los libros contables (Mayor y Diario), Libro de Actas, Libro de

Registro de Acciones, y demás haberes de la sociedad absorbida.- **Dos)** Una vez perfeccionada la fusión el capital social de NICAFOREST PLANTATIONS, S.A. será de TRES MILLONES CIEN MIL CORDOBAS (C\$3,100.00), dividido e incorporado en Tres mil cien acciones (3,100) acciones de Un mil córdobas (C\$1,000.00) cada uno; ya que el capital social de la sociedad Absorbida se trasladara íntegramente a la sociedad Absorbente; al que se suma el capital social de NICAFOREST PLANTATIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA, antes de la fusión que es de CIEN MIL CORDOBAS (C\$100,000), quien reducirá sus acciones a CIEN (100) acciones con valor nominal de Un mil córdobas (C\$1,000.00) cada una para equiparar el valor de sus acciones al valor nominal de las acciones de la sociedad Absorbida. **Tres)** Una vez ejecutada la fusión, NICAFOREST PLANTATIONS, S.A. tendrá una participación accionaria de un Tres por ciento (3 %) del capital social de la sociedad fusionada; que se distribuirán de la siguiente manera: 1) Carlos José Pérez Alemán, una (1) acción; 2) Jinmy José Hernández Robles, una (1); 3) Sra. Ligia Belli Castellón, una (1) acción; 4) Margarita Argüello, una (1) acción; 5) Reidar Sundet, una (1) acción; 6) Øyvind Berg, una (1) acción, 7) ACROSS FOREST, AS, noventa y cuatro (94); La sociedad Absorbida tendría una participación accionaria del 97% en la fusión por absorción, pasando sus accionistas a la sociedad fusionada con el número de acciones que actualmente posee en la sociedad absorbida, quedando en consecuencia el capital accionario de NICAFOREST PLANTATIONS, S.A., después de la fusión, dividido e incorporado en TRES MIL CIEN ACCIONES (3,100) ACCIONES de UN MIL CORDOBAS CADA UNA, distribuido de la siguiente manera: 1) Carlos José Pérez Alemán, ciento noventa y nueve (199) acciones; 2) Jinmy José Hernández Robles, Doscientas veinte (220) acciones; 3) Sra. Ligia Belli Castellón, tres (3) acciones; 4) Margarita Argüello, cinco (5) acciones; 5) Reidar Sundet, tres (3) acciones; 6) Øyvind Berg, una (1) acción. 8) Across Forest As., Dos mil seiscientos sesenta y nueve (2,669) acciones. En vista del Aumento de Capital de la Sociedad Absorbente y el cambio en el valor nominal de las Acciones, se emitirá los correspondientes títulos de acciones a favor de cada accionista, una vez que se perfeccione la fusión por Absorción. **Cuatro)** Contablemente la fusión se regirá por los Balances Generales de las sociedades fusionadas cerrados al treinta y uno de Agosto del año dos mil dieciséis, que se expresaran detalladamente en la correspondiente Escritura de Fusión, que quedaran en la sociedad Absorbente a título universal y de forma definitiva e irrevocable.- **Cinco)** NICAFOREST PLANTATIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA mantendrá su domicilio social; recibirá a los trabajadores que estime necesario para el ejercicio de sus operaciones, para lo cual, si fuere necesario se llevara a cabo una Sustitución Patronal, en la que NICAFOREST PLANTATIONS, S.A., como Empleador Sustituto, asumirá todos y cada uno de los pasivos laborales de los trabajadores desde su fecha de ingreso a la empresa sustituida; o en su lugar recibirá evidencia de planilla de trabajadores, comprobantes de pago de liquidación final, evidencia de baja en el seguro social (INSS), y solvencia del INSS sobre todas y cada una de las nominas que esta apertura para su operación.; **Seis)** La Junta Directiva de la nueva NICAFOREST PLANTATIONS, S.A. estará compuesta por cinco miembros, de los cuales los tres cargos principales serán los de Presidente, Vice-Presidente y Secretario que serán ocupados por tres socios accionistas de NICA FORESTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA; y los restantes cargos de Director o Vocal, serán ocupados por dos socios de NICA FOREST PLANTATIONS, SOCIEDAD

ANÓNIMA. Siete) Todo pasivo contingente (reparo fiscal, cobro de acreedores no identificado, etc.) cuyo origen se ubique antes de la fecha de la fusión será asumido y deberá ser cancelado por los socios de la empresa responsable por ese pasivo contingente. Asimismo los gastos incurridos en ocasión de la Fusión por Absorción, incluyendo el pago de cualesquiera impuestos que pudiera generarse como resultado de la Fusión por Absorción, correrán por cuenta de NICAFOREST PLANTATIONS, S.A.; **Ocho)** El actual Gerente General, Ingeniero CARLOS JOSE PEREZ ALEMAN seguirá fungiendo como tal, y con las facultades de poderes que ostenta actualmente; igual lineamiento existirá para todas las demás facultades que hayan sido conferidas por los órganos sociales a favor de otras personas, sin perjuicio de otros poderes que la sociedad sobreviviente quiera o deba otorgar a favor de sus funcionarios y terceros para su operatividad. Sin embargo una vez ejecutada la fusión, y en vista de los cambios de los que será objeto la sociedad NICA FOREST PLANTATIONS, S.A., dichos poderes serán revocados, y los que no fueren revocados perderán su validez legal de pleno derecho, debiendo la sociedad Absorbente emitir los nuevos poderes a favor de sus funcionarios sobre la base del resultado de la fusión por Absorción. Todos los anteriores acuerdos deberán incorporarse en la Escritura Pública; **Nueve)** Las sociedades deberán preparar originales de la siguiente documentación: i) Escritura de Constitución Social y Estatutos (con reformas si las hubiera). ii) Acta de la Junta General de Accionistas autorizando la Fusión por Absorción. iii) Certificación Notarial a esta fecha de los socios y su participación accionaria. iv) Designación de Representantes para la Fusión. v) Estados Financieros auditados y/o depurados al 31 de Agosto del año 2016; vi) Libro de Actas y Libro de Registro de Acciones de cada una de las empresas, actualizado con todo lo antes establecido; **II.-** Mientras se finaliza el proceso jurídico de legalización de la fusión por Absorción, de manera administrativa-operativa, la Fusión iniciará operaciones a partir de uno de Octubre de 2016; **III.-** La fusión por Absorción implicara que NICAFOREST PLANTATIONS, S.A., será la sociedad Absorbente, siendo NICA FORESTAL, S.A., la sociedad Absorbida, en consecuencia técnicamente NICA FORESTAL, S.A., se disolverá anticipadamente sin liquidación desde el momento en que la fusión sea ejecutada ; por lo que mociona para que se aprueben LAS “CONDICIONES DE FUSIÓN POR ABSORCION DE LA SOCIEDAD NICAFOREST PLANTATIONS, S.A. , CON LA FILIAL NICA FORESTAL, S.A.” conforme ha sido presentado, dado que es muy importante para la sociedad completar el proceso de fusión por absorción y continuar sus operaciones como una sola sociedad fusionada en el domicilio social de la sociedad Absorbente. **TERCERO:** Analizada que fue la anterior moción, por unanimidad de votos y en votaciones separadas, Los socios expresan que han tenido a la vista toda la documentación Administrativa, contable, financiera y legal de la sociedad, que los términos y condiciones del Acuerdo de Fusión son equitativas y apegadas a lo que corresponde, por lo que de forma unánime aprueban las “CONDICIONES DE FUSIÓN POR ABSORCION DE LA SOCIEDAD NICAFOREST PLANTATIONS, S.A. CON LA FILIAL NICA FORESTAL, S.A., ” tal y como han quedado transcritas en la presente acta, porque las mismas ya contienen todas y cada una de las incorporaciones que los socios han aportado para un proceso eficiente y transparente, por lo que mocionan tal y como han quedado transcritas en la presente acta, porque las mismas ya contienen todas y cada una de las incorporaciones que los socios han aportado para un proceso

eficiente y transparente, por lo que mocionan para que se confirme la designación de la persona que representara a la sociedad en este proceso de fusión por Absorción.- **CUARTO:** Se resolvió por unanimidad de votos que la fusión anteriormente acordada, sin perjuicio de los efectos inmediatos entre las partes según lo acuerden, solo tendrá efectos definitivos oponibles a terceros, incluyendo acreedores una vez que si presentase oposición de los acreedores de las sociedades en cuestión, transcurra el plazo de tres meses contados desde la publicación en la gaceta Diario Oficial, de los respectivos acuerdos corporativos de las sociedades fusionadas, en cumplimiento y para los efectos prescritos por los artículos 263 y siguientes del código de Comercio de la República de Nicaragua. **QUINTO:** Por unanimidad de votos de resolvió publicar íntegramente o en extracto o resumen las resoluciones contenidas en la presente acta en la Gaceta Diario Oficial, en cumplimiento y para los efectos prescritos por los artículos 263 y siguientes del Código de Comercio de la República de Nicaragua. **SEXTO:** Por unanimidad de votos se resolvió autorizar ampliamente al Ingeniero Carlos Jose Perez Alemán, mayor de edad, casado, Ingeniero Forestal, con domicilio en la ciudad de Managua, portador de la Cédula de Identidad ciudadana Dos Cero Cuatro Guión Uno Cero Cero Seis Seis Cero Guión Cero Cero Cero Cero H (204-100660-0000H), para que lleve a cabo todos los actos y suscriba todos los documentos, públicos o privados, incluyendo pero no limitándose a la elaboración y suscripción de la escritura de fusión, que se requieran para llevar a cabo la ejecución de la fusión de conformidad con la legislación aplicable y para que proceda a solicitar las gestiones, autorizaciones e inscripciones que se requieran para perfeccionar la fusión ante cualquier persona, entidad o autoridad gubernamental que fuere requerido, sin excepción alguna, hasta que la fusión y sus efectos todos queden concluidos y consumidos. **SEPTIMO:** **CERTIFICACION POR NOTARIO.** Se autoriza al Secretario o al Notario Público que cualquier miembro de la Junta Directiva designe para librar la certificación de la presente Acta y aquellas requeridas y/o necesarias para acreditar las personalidades referidas. Se hace constar que las resoluciones adoptadas fueron aprobadas y ratificadas por el cien por ciento de los votos a favor y que representan el cien por ciento del capital social. No habiendo otro asunto más que tratar se levanta esta sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, después de leída la presente acta, la que fue debidamente aprobada, ratificada y firmada sin modificación alguna. F) Ilegible.---F) ilegible.--- F) ilegible. F) Ilegible.---F) ilegible.--- F) ilegible.” Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado y para los fines de ley libro la presente certificación que firmo y sello en esta ciudad a la cuatro y diez minutos de la tarde del día Veintitrés de Septiembre del año dos mil dieciséis. (F) SONIA DEL CARMEN GARCIA QUEZADA, Notario Público.

Reg. 2815 – M. 457953 – Valor C\$ 725.00

CERTIFICACION DE ACTA NUMERO SEIS.- Yo, **Amanda Margarita Guevara Suárez**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en esta ciudad, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que expira el día dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno. **DOY FE Y CERTIFICO** que en los folios veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, del libro de Actas de

ALLIANCE PROTECTIVE GEAR SOCIEDAD ANONIMA (ALLIANCE PROTECTIVE GEAR S.A) cuyo número único de Constitución de Sociedad Anónima es MG00-22-003024, se encuentra el Acta Número Seis que es sus partes contundentes dice: ACTA NUMERO SEIS SESION EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL. En la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día veintiuno de Septiembre del dos mil dieciséis, reunidos todos en las oficinas Administrativas de ALLIANCE PROTECTIVE GEAR SOCIEDAD ANONIMA (ALLIANCE PROTECTIVE GEARS.A), que cita Kilometro ocho carretera Sur, intercepción de la Pista Sub urbana Plaza San José Edificio C modulo uno contando con la asistencia de los señores EDUARDO SALVO MENDIETA dueño de setenta acciones (70), y el señor JORGE ISAAC CARBALLO QUINTANILLA dueño de treinta acciones (30), quienes conforman el Cien por ciento de los socios y estando presente el cien por ciento del Capital Social.- Preside y conduce la presente sesión Extraordinaria de Asamblea General de Accionistas, el señor JORGE ISAAC CARBALLO QUINTANILLA quien confirma quórum de ley necesario para este tipo de Reuniones, siendo el lugar, fecha y hora señalada para la realización de esta reunión en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 253 y 256 del código de Comercio vigente, así como la correspondiente entrega anticipada de documentos de conformidad al principio del Derecho de Información de los socios siendo estas; estados financiero, balance general, inventario e informe de estado de la empresa para su revisión, de acuerdo mandato del artículo 257 del Código de Comercio. Constituida la Junta General de Accionista de la Sociedad ALLIANCE PROTECTIVE GEAR SOCIEDAD ANONIMA (ALLIANCE PROTECTIVE GEAR S.A) se da por iniciada la sesión y se procedió a debatir sobre la continuación de la Disolución y liquidación de la sociedad ALLIANCE PROTECTIVE GEAR SOCIEDAD ANONIMA (ALLIANCE PROTECTIVE GEAR S.A) de conformidad al artículo 255 del código del comercio vigente, distribuidos en Cuatro puntos a tratar y que para tal efecto se les presento y adjunto la debida información con antelación de conformidad a la ley de la materia a cada socio, contando esta agenda el siguientes punto; 1. Presentación de Certificación de Estado de Resultado y Balance General correspondiente al mes de Agosto del dos mil dieciséis por cierre de la operación de la Empresa, 2. Proceso de Disolución y Liquidación total de la empresa ALLIANCE PROTECTIVE GEAR SOCIEDAD ANONIMA (ALLIANCE PROTECTIVE GEAR S.A), de conformidad a la Cláusula Décimo Noveno de la Constitución de la Sociedad 3. Que el presidente de la sociedad el señor JORGE ISAAC CARBALLO QUINTANILLA, recurra ante el notario de su preferencia para hacer la Escritura de Disolución y Liquidación de la Sociedad.- 4. Aceptación de Disolución y Liquidación.- Continuando el desarrollo de la presente sesión Extraordinaria se procede a debatir los puntos de la Agenda y por unanimidad de votos RESUELVEN: PUNTO UNO: El presidente el señor JORGE ISAAC CARBALLO QUINTANILLA, presenta el siguiente informe de Balance General Correspondiente al 31 de Agosto del 2016 (En Córdoba) ACTIVOS: Activo Circulante, Efectivo en Caja 0.00 Bancos 0.00, Cuentas por Cobrar 49,947.22, Cuentas por Cobrar Socios 35,000.00, Otras Cuentas por Cobrar: 0.00, Inventarios 0.00, Mercadería en Tránsito 0.00, Pagos Anticipas 28,882.40, 113,829.62.- Activo Fijo: Mobiliarios de Oficinas 86,920.40, Equipos de Oficina 0.00, Equipos de Cómputos y Electrodomésticos 30,741.05, Depreciaciones del Activo Fijo: -13, 647.70, Total de Activo Fijo: 104,013.70, Activo Diferido: Gastos Diferidos 0.00, Gastos

de Organización 0.00, Amortizaciones Gatos de Organización 0.00 Otros/ Activos Depósitos en Garantía 0.00, TOTAL DE ACTIVOS 217,843.32.- PASIVOS, Pasivo Circulante Préstamo por Pagar a Financieras 0.00, Prestamos por Pagar Socios: 480,643.86, Interés por pagar socios 22,642.87, Proveedores 0.00, Cuentas por Pagar 10,201.27, Anticipos de Clientes 0.00, Impuestos por Pagar 0.00, Retenciones por Pagar 0.00, Prov. Gastos Acumulador por Pagar 0.00, 513,488.00, Pasivo Fijo, Prestamos por Pagar a Terceros 459,218.80, Intereses por Pagar a Terceros 13,541.51, Total Pasivo Fijo 472,760.31. TOTAL PASIVOS 986,248.31, CAPITAL, CAPITAL SOCIAL 50,000.00, RESULTADO ACUMULADO DE PERIODO ANTE 0.00, RESULTADO DEL PERIODO ACTUAL -818,404.99, (768,404.99). TOTAL PASIVO + CAPITAL 217,843.32.- Firma Ilegible Gerente, Firma Ilegible Contador.- Elaborado por el Licenciado Néstor Amador Cortez. C. autorizado con firma y sello de Lic. Emma del Socorro Amador Cortez Contador Público Autorizado No. 1650.- ALLIANCE PROTECTIVE GEAR, S.A ESTADO DE RESULTADO. PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DEL 2016 AL 31 DE AGOSTO DEL 2016.- (En Córdoba) CONCEPTO, MES ANT. ESTE MES, ACUMULADO, INGRESOS, INGRESOS POR VENTA 8,105.13, 458,253.66, 521,680.96, TOTAL DE INGRESOS 8,105.13, 458,253.66, 521,680.96, MENOS DEVOLUCIONES POR VENTAS 0.00, 0.00, 0.00, REBAJAS SOBRE VENTA 0.00, 0.00, 0.00, INGRESOS NETOS 8,105.13, 458,253.66, 521,680.96, Costo de Venta de Mercadería 6,280.92, 459,607.58, 507,578.77, TOTAL COSTO 6,280.92, 459,607.58, 507,578.77, UTILIDAD BRUTA 1,824.21, -1,353.92, 14,102.19, GASTOS ADMINISTRATIVOS 41,801.18, 121,870.05, 563,372.14, GASTOS DE VENTA 29,820.52, 41,909.02, 183,536.61, TOTAL DE GASTOS 71,621.70, 163,779.07, 746,908.75, UTIL./PERDI. EN OPERACIONES -69,797.49, -165,132.99, -732,806.56, INGRESOS EXTRAORDINARIOS 2,919.21, 0.00, 2,919.21, INGRESOS FINANCIEROS 1,674.19, 97.95, 4,857.49, TOTAL OTROS INGRESOS: 4,593.40, 97.95, 7,777.41, GASTOS FINANCIEROS 11,169.28, 32,923.13, 60,203.26, GASTOS EXTRAORDINARIOS 0.00, 0.00, 951.38, TOTAL OTROS EGRESOS: 11,169.28, 32,923.13, 61,1543.64 UTIL. /PERDI. EN OPERACIONES -76,373.37, -197,958.17, -786,183.79. GASTOS DE IMPUESTOS AL IR 0.00, 0.00, GASTOS NO DEDUCIBLES POR LA LEY 0.00, 26,358.62, 32,221.20.- UTIL./ PERD. NETA -76,373.37, -224,316.79, -818,404.99.- FIRMA ILEGIBLE GERENTE SELLO ALLIANCE PROTECTIVE GEAR, FIRMA ILEGIBLE CONTADOR.- Inserción Certificación: Escudo de Nicaragua Emma del Socorro Amador Cortez Consultoría - Asesoría Financiera, Fiscal, y Administrativa Contador Público Autorizado (C.P.A) No. 1650. Tel.: 2278-2640, Celular 88643470 Correo: emasocorro@gmail.com. CERTIFICACION Yo Emma del Socorro Amador Cortez, Mayor de edad, soltera de este domicilio, identificada con cédula de identidad ciudadana No. 001-311069-0014Q Contador Público Autorizado por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte y el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para que ejercer la profesión en un quinquenio que inicia el diez de enero del dos mil catorce y finalizara el nueve de enero del dos mil diecinueve, con fianza autorizada No. GDC-8078, del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) con vencimiento hasta el siete de enero del dos mil diecinueve. ESTADOS FINANCIEROS DEL 01 AL 31 DE AGOSTO 2016 ALLIANCE PROTECTIVE GEAR, S.A. He llevado a efecto una verificación de sus libros principales Diario y Mayor y cotejó sus saldos con Balance General y Estados de Resultados. Nuestra Responsabilidad

es expresar nuestra certificación sobre la base de los saldos resultados de nuestro examen de los libros contables. Por lo tanto la suscrita CERTIFICA, que el Balance General y Estado de Resultado corresponde al mes de Agosto del año 2016, con Activos Totales de C\$ 217,843.32 Pasivo de C\$ 986,248.31, Capital Contable Negativo de C\$ 768,404.99; Ingresos acumulados por Venta de Bienes de C\$ 521,680.96, Costo de Venta de C\$ 507,578.77, Gastos de Administración C\$ 563,372.14, Gastos de Venta de C\$ 183,536.61, Total de Otros ingresos: C\$7,777.41, Total de Otros Gastos de 61,154.64, Gastos no Deducibles por C\$ 32,221.20, con una Pérdida Neta del periodo indicado de C\$ 818, 404.99. Como consecuencia del trabajo realizado, puedo Certificar o Afirmar que los Libros Legales (Libro Mayor y Libro Diario Auxiliar) presentan razonablemente de forma fidedigna los saldos de conformidad al Balance General y Estados de Resultados del mes de Agosto 2016 suministrado por la Administración de la Empresa **ALLIANCE PROTECTIVE GEAR, S.A.** Extendemos la presente para los fines que estime conveniente; dado en la Ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte un días del mes de Septiembre 2016. Atentamente Firma Ilegible.- LIC. EMMA DEL SOCORRO AMADOR CORTEZ C.P.A. Cedula No. 001-311069-0014 Q Garantía Fiscal de Contador Público Autorizado No. GDC-1098. Los Robles, Shell UNO Plaza el sol, 2 Cuadras al Sur 1 Cuadra al Este, 2 Casas al Sur, No. 09, Managua, Nicaragua. Hasta aquí la inserción, Doy fe.- Por unanimidad de votos aprueban y dan por concluido el debate de presentación de la Certificación de Estado de Resultado y Balance General correspondiente al mes de Agosto del dos mil dieciséis por cierre de la operación de la Empresa.- **PUNTO DOS:** Por unanimidad de votos se aprueba la DISOLUCION Y LIQUIDACION definitiva de ALLIANCE PROTECTIVE GEAR SOCIEDAD ANONIMA (ALLIANCE PROTECTIVE GEAR S.A), de conformidad a la Cláusula Décimo Noveno de la Constitución de la Sociedad consignada en la Escritura Número Diecinueve (N°19).- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA, otorgada bajo los oficios notariales del Doctor Norman Ruben Ramirez Rostran, en la ciudad de Managua a las nueve y treinta minutos de la mañana del diecinueve de enero del año dos mil dieciséis, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad Bienes Inmuebles y Mercantil de Managua con Número Único MG00-22-003024, el dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis y dando cumplimiento con lo establecido en la Cláusula Decima Novena de la Constitución de Sociedad la cual en su parte contundente establece: *Son causales de disolución de la sociedad las siguientes: a) El acuerdo de la Junta General de Accionistas y b) Las demás que señale la ley; en ambos casos, la liquidación se practicará por la misma sociedad; a este efecto la Junta General de Accionistas, una vez tomado el acuerdo de disolución, nombrará una Junta Liquidadora compuesta de dos accionistas para que lleven a cabo las operaciones necesarias para la realización de los bienes y haberes de la sociedad y su conversión a efectivo o valores negociables. A continuación, dicha Junta formulará un plan de distribución del haber social entre los accionistas de conformidad con las regulaciones existentes, el cual deberá ser sometido para su aprobación al conocimiento de la Junta General de Accionistas. La liquidación y distribución de los haberes sociales deberán ser hechas y terminadas dentro del plazo que para tal efecto señale la Junta General de Accionistas, quien asimismo establecerá las facultades y deberes que correspondan a la Junta liquidadora.* Dando Continuidad al Acta Número Cinco de Sesión Extraordinaria de Asamblea General llevada a cabo el día cuatro de Agosto del presente año, la Junta

Liquidadora compuesta por los únicos dos socios los señores JORGE ISAAC CARBALLO QUINTANILLA y el señor EDUARDO SALVO MENDIETA, de manera voluntaria y sin verotra alternativa ACEPTAN la DISOLUCION Y LIQUIDACION de la empresa ALLIANCE PROTECTIVE GEAR SOCIEDAD ANONIMA por la razones expresadas en el Acta Número Cinco y por la situación Financiera de esta empresa según lo establecido por la Contabilidad de la misma.- **PUNTO TRES:** Por unanimidad de votos los señores JORGE ISAAC CARBALLO QUINTANILLA y el señor EDUARDO SALVO MENDIETA ACUERDAN hacer los trámites legales de la DISOLUCION Y LIQUIDACION de la empresa ALLIANCE PROTECTIVE GEAR SOCIEDAD ANONIMA, destacando que las cuentas de la gestión realizada por la administración del señor CARBALLO QUINTANILLA periodo comprendido de los meses de Marzo 2016 al 31 mes de Julio 2016 en la cual no se encontró ningún tipo de responsabilidad, penal, civil ni administrativa en la gestión administrativa del señor CARBALLO QUINTANILLA quién ejerciera el cargo de PRESIDENTE de la sociedad ALLIANCE PROTECTIVE GEAR SOCIEDAD ANONIMA (ALLIANCE PROTECTIVE GEAR S.A) por un periodo comprendido entre Marzo 2016 al día de hoy, dejando al cierre contable del mes de Agosto 2016. **PUNTO CUATRO:** Lectura y aprobación por unanimidad de votos de todos y cada uno de los punto discutidos en la presente reunión y trascritos en el Libro de Actas, el Secretario dio lectura a la presente acta, la cual fue aprobada sin hacer modificación alguna es ratificada y firmada por los concurrente.- No habiendo otro asunto que tratar el Presidente declara cerrada la presente sesión extraordinaria en la ciudad de Managua a las cinco y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día veintiuno de Septiembre del dos mil dieciséis.- (F) Ilegible JORGE ISAAC CARBALLO QUINTANILLA, Presidente.- (F) Ilegible EDUARDO SALVO MENDIETA, Secretario. Yo el Notario DOY FE de haber tenido a la vista el libro de ACTAS de la sociedad ALLIANCE PROTECTIVE GEAR S.A y por solicitud del señor JORGE ISAAC CARBALLO QUINTANILLA, en el carácter que actúa como Presidente de la Junta Directiva de dicha sociedad libro la presente acta de tres hojas útiles de papel sellado la que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Managua a las seis de la tarde del día veintiuno de septiembre del dos mil dieciséis.- (f) Lic. Amanda M. Guevara Suárez, Abogado y Notario Público CSJ 15295.-

Reg. 2816 – M. 458033 – Valor C\$ 1,015.00

CERTIFICACIÓN

El infrascrito fedatario público, Licenciado Rigoberto José Pineda García, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en esta ciudad de Managua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la profesión del notariado durante el quinquenio que finaliza el día viernes, nueve de junio del año dos mil diecisiete, por este medio DOY FE Y CERTIFICO que tuve a la vista el Libro de Actas de la sociedad mercantil denominada “Trio Industrial, Sociedad Anónima”, entidad válidamente constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, según consta en Escritura Pública Número Noventa y Nueve (99) Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, Departamento de Managua a las diez de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil diez ante el oficio del Notario Público Rigoberto José Pineda García, la que se encuentra debidamente inscrita bajo Número: 40.816-B5;

Páginas: 01/22; Tomo: 1,116-B5, Libro Segundo de Sociedades e inscrita bajo Número: 36,823; Páginas: 201/211; Tomo: 184, Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, y que del folio número treinta y cuatro (34) al folio número cuarenta y uno (41) se encuentra el acta que integra y literalmente dice: **Aquí inicia la transcripción: "ACTA NÚMERO NUEVE (9) DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las siete y treinta minutos de la mañana del Lunes diecinueve de Septiembre del año dos mil dieciséis, en las oficinas del Licenciado Rigoberto José Pineda García, ubicadas en el edificio Park Plaza, Planes de Altamira, km. 4.5 carretera a Masaya, del restaurante Tip-Top 75 varas al Oeste, en la ciudad de Managua, se reúne extraordinariamente la Asamblea General de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "Trio Industrial, Sociedad Anónima". Para esta sesión se encuentran debidamente representados mediante Carta-Poder, archivadas en Secretaría de la sociedad, los siguientes accionistas: a) **STEEPE INTERNATIONAL, INC.**, representada en este acto por el señor Rigoberto José Pineda García, y es propietaria de una (1) acción, representativa del uno por ciento (1%) del capital social; y b) **KASTING CAPITAL INC.**, representada en este acto por la señora Claudia María Aguilar Orozco, dueña de noventa y nueve (99) acciones, representativas del noventa y nueve por ciento (99%) del capital social, suscrito y pagado, las que juntas conforman y representan el cien por ciento (100%) del capital social de la sociedad que corresponde a la cantidad de Cincuenta mil Córdobas (C\$50,000.00). Se comprueba que hay quórum legal y necesario para sesionar por estar representada la totalidad de las acciones suscritas, pagadas y en circulación de la sociedad. Los representantes de los accionistas han asistido a la presente sesión, debidamente instruidos en lo pertinente a su agenda y sin necesidad de citación previa por haber renunciado expresamente a este derecho de conformidad al inciso i) de la Cláusula Octava del Pacto Social (Juntas Generales de Accionistas), en el día, fecha, hora y lugar señalado, declaran abierta la sesión. Preside la sesión la señora Claudia María Aguilar Orozco y dice, que habiendo transcurrido el mes otorgado al Liquidador por la Honorable Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para finalizar el proceso de Liquidación, se establece que la empresa ya está lista para cerrar operaciones de forma definitiva, cumpliendo con los requisitos legales solicitados para este tipo de procesos; en este sentido, procede a dar a conocer los puntos de agenda para esta última Asamblea: **Punto Uno:** Aprobación final de las cuentas de liquidación. **Punto Dos:** Designación de la persona quien resguardará los libros, papeles y documentos de la sociedad para todos los efectos legales, quien deberá ejercer esta asignación por un periodo de diez años contados a partir del día de hoy. **Punto Tres:** Designación de la persona que se presentará ante Notario Público para solicitar la respectiva Protocolización del Acta que se levante de esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la entidad jurídica "Trio Industrial, Sociedad Anónima en Liquidación". La Honorable Asamblea General Extraordinaria de Accionistas aprueba todos y cada uno de los puntos de agenda antes expuestos y procede a discutir los mismos; en este sentido, la Honorable Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de forma unánime decide lo siguiente: **Punto Uno:** Expresa la señora Claudia María Aguilar Orozco en su calidad de representante de la sociedad **KASTING CAPITAL INC.**, Presidente de la Junta Directiva, dice, que estando dentro del término que se declaró para llevar

a cabo la liquidación de la sociedad "Trio Industrial, Sociedad Anónima en Liquidación", y siendo que ya se ha cumplido con todo lo acordado en esa penúltima reunión, hemos llegado a una conclusión y cierre definitivo de la empresa, y por ende, esta Honorable Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se reúne por última vez para resolver y aprobar lo siguiente: Se aprueban las cuentas de liquidación presentadas por el señor Alfredo Miguel Fernández Ruiz en su calidad de Liquidador de la sociedad "Trio Industrial, Sociedad Anónima en Liquidación", teniéndose éstas como definitivas, las cuales fueron debidamente certificados por un Contador Público Autorizado y aceptados por la Dirección General de Ingresos (DGI) como los documentos definitivos que respaldan el Cierre Fiscal de Operaciones de dicha sociedad, los cuales se insertan en el Acta de Liquidación de la sociedad "Trio Industrial, Sociedad Anónima en Liquidación", y son los siguientes: **Inicio de la transcripción:** "Martes, 05 de julio de 2016. CERTIFICACION. A solicitud del Licenciado Alexander Acuña, gerente financiero de la empresa Trio Industrial, S. A., se procedió a la certificación de los Estados Financieros al 30 de Junio del 2016 de la siguiente documentación: Balance General, Estado de Resultados, Balance de Comprobación y Anexos Contables. CERTIFICAMOS que estos estados financieros mencionados anteriormente se encuentran en cero, debido al cierre de operaciones de Trio Industrial, S. A. y este cierre fue incorporado a los registros contables y a los libros diario y mayor de la empresa. Adjuntamos los Estados Financieros mencionados anteriormente certificados. Extiendo la presente Certificación en la ciudad de Managua al 05 de Julio de 2016. Hay una firma ilegible del Lic. Denis Guillén Ruiz. Socio Gerente. CPA # 654. Hay un sello circular con la leyenda: GUILLEN & ASOCIADOS. AUDITORES CONSULTORES. Trio Industrial, S. A. **BALANCE GENERAL** al Jueves, 30 de Junio de 2016. **CONSOLIDADO. ACTIVOS. Activos Corrientes. Efectivo en Caja y Bancos 0.00; Cuentas Por Cobrar 0.00; Inventarios 0.00; Mercancía en Tránsito 0.00; Impuestos Pagados por Anticipado 0.00; Depósitos en Garantía 0.00; Gastos Pagados por Anticipado 0.00; TOTAL ACTIVOS CORRIENTES 0.00. Activos No Corrientes. Propiedad, Planta y Equipo 0.00; Depreciación Acumulada 0.00; Depósitos en Garantía 0.00; TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES 0.00. TOTAL ACTIVOS 0.00. PASIVOS. Pasivos Corrientes. Cuentas Por Pagar 0.00; Impuestos Por Pagar 0.00; Gastos Acumulados por Pagar 0.00; Otras Cuentas por Pagar 0.00; Intereses Por Pagar 0.00; TOTAL PASIVOS CORRIENTES 0.00. Pasivos No Corrientes. Cuentas por Pagar a Largo Plazo 0.00; TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES 0.00. TOTAL PASIVOS 0.00. PATRIMONIO. Capital Social 0.00; Utilidad o Pérdida Acumulada 0.00; Utilidad o Pérdida del Ejercicio 0.00; TOTAL PATRIMONIO 0.00. PASIVOS + PATRIMONIO 0.00. Elaborado por: hay una firma Paula Sandoval. Revisado por: hay una firma ilegible. Hay un sello circular con la leyenda: GUILLEN & ASOCIADOS. AUDITORES CONSULTORES. **ESTADO DE RESULTADOS** al Jueves, 30 de Junio de 2016. CUENTA CONTABLE. Fondo Propio. Ingresos. Ingresos por Ventas. Saldo Anterior 0.00; Este Mes 0.00; Acumulado 0.00. TOTAL INGRESOS. Saldo Anterior 0.00; Este Mes 0.00; Acumulado 0.00. Costo de Venta. Costo de Venta. Saldo Anterior 0.00; Este Mes 0.00; Acumulado 0.00. Costo de Producción. Saldo Anterior 0.00; Este Mes 0.00; Acumulado 0.00. TOTAL COSTO DE VENTA Saldo Anterior 0.00; Este Mes 0.00; Acumulado 0.00. Utilidad y/o Pérdida bruta. Saldo Anterior 0.00; Este Mes 0.00; Acumulado 0.00. Gastos de operación. Gastos de Administración. Saldo Anterior 513,934.94; Este Mes**

-513,934.94; Acumulado 0.00. TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN. Saldo Anterior 513,934.94; Este Mes -513,934.94; Acumulado 0.00. Utilidad y/o pérdida de operación. Saldo Anterior -513,934.94; Este Mes 513,934.94; Acumulado 0.00. Ingresos/Gastos No Operativos. Ingresos Financieros. Saldo Anterior 0.00; Este Mes 0.00; Acumulado 0.00. Ingresos por Ajuste Monetario. Saldo Anterior 0.00; Este Mes 0.00; Acumulado 0.00. Otros Ingresos. Saldo Anterior 0.00; Este Mes 0.00; Acumulado 0.00. Gastos Financieros. Saldo Anterior 0.00; Este Mes 0.00; Acumulado 0.00. Gastos por Ajuste Monetario. Saldo Anterior 0.00; Este Mes 0.00; Acumulado 0.00. Gastos No Deducibles. Saldo Anterior 0.00; Este Mes 0.00; Acumulado 0.00. Otros Gastos. Saldo Anterior 0.00; Este Mes 0.00; Acumulado 0.00. TOTAL INGRESOS/GASTOS NO OPERATIVOS. Saldo Anterior 0.00; Este Mes 0.00; Acumulado 0.00. Utilidad y/o Pérdida del Ejercicio. Saldo Anterior -513,934.94; Este Mes 513,934.94; Acumulado 0.00. Elaborado por: hay una firma Paula Sandoval. Revisado por: hay una firma ilegible. Hay un sello circular con la leyenda: GUILLEN & ASOCIADOS. AUDITORES CONSULTORES. Trio Industrial, S. A. Balanza de Comprobación de Cierre del: 01/06/2016 al 30/06/2016. Fondo Propio. ID Cuenta. 1. Descripción. ACTIVOS. Saldo Inicial. Debe 0.00 Haber 0.00. Movimientos del Mes. Debe 0.00 Haber 0.00. Saldo Final. Debe 0.00 Haber 0.00. ID Cuenta. 11. Descripción. Activos Corrientes. Saldo Inicial. Debe 0.00 Haber 0.00. Movimientos del Mes. Debe 0.00 Haber 0.00. Saldo Final. Debe 0.00 Haber 0.00. ID Cuenta. 1101. Descripción. Efectivo CajayBancos. Saldo Inicial. Debe 0.00 Haber 0.00. Movimientos del Mes. Debe 0.00 Haber 0.00. Saldo Final. Debe 0.00 Haber 0.00. ID Cuenta. 1102. Descripción. Cuentas Por Cobrar. Saldo Inicial. Debe 0.00 Haber 0.00. Movimientos del Mes. Debe 0.00 Haber 0.00. Saldo Final. Debe 0.00 Haber 0.00. ID Cuenta. 1103. Descripción. Inventarios. Saldo Inicial. Debe 0.00 Haber 0.00. Movimientos del Mes. Debe 0.00 Haber 0.00. Saldo Final. Debe 0.00 Haber 0.00. ID Cuenta. 1104. Descripción. Mercancía en Tránsito. Saldo Inicial. Debe 0.00 Haber 0.00. Movimientos del Mes. Debe 0.00 Haber 0.00. Saldo Final. Debe 0.00 Haber 0.00. ID Cuenta. 1105. Descripción. Impuestos Pagados por Anticipado. Saldo Inicial. Debe 0.00 Haber 0.00. Movimientos del Mes. Debe 0.00 Haber 0.00. Saldo Final. Debe 0.00 Haber 0.00. ID Cuenta. 1106. Descripción. Depósitos en Garantía. Saldo Inicial. Debe 0.00 Haber 0.00. Movimientos del Mes. Debe 0.00 Haber 0.00. Saldo Final. Debe 0.00 Haber 0.00. ID Cuenta. 1107. Descripción. Gastos Pagados por Anticipado. Saldo Inicial. Debe 0.00 Haber 0.00. Movimientos del Mes. Debe 0.00 Haber 0.00. Saldo Final. Debe 0.00 Haber 0.00. ID Cuenta. 12. Descripción. Activos No Corrientes. Saldo Inicial. Debe 0.00 Haber 0.00. Movimientos del Mes. Debe 0.00 Haber 0.00. Saldo Final. Debe 0.00 Haber 0.00. ID Cuenta. 1201. Descripción. Propiedad Planta y Equipo. Saldo Inicial. Debe 0.00 Haber 0.00. Movimientos del Mes. Debe 0.00 Haber 0.00. Saldo Final. Debe 0.00 Haber 0.00. ID Cuenta. 1202. Descripción. Depreciación Acumulada. Saldo Inicial. Debe 0.00 Haber 0.00. Movimientos del Mes. Debe 0.00 Haber 0.00. Saldo Final. Debe 0.00 Haber 0.00. ID Cuenta. 1203. Descripción. Depósitos en Garantía a Largo Plazo. Saldo Inicial. Debe 0.00 Haber 0.00. Movimientos del Mes. Debe 0.00 Haber 0.00. Saldo Final. Debe 0.00 Haber 0.00. ID Cuenta. 2. Descripción. PASIVOS. Saldo Inicial. Debe 0.00 Haber 0.00. Movimientos del Mes. Debe 0.00 Haber 0.00. Saldo Final. Debe 0.00 Haber 0.00. ID Cuenta. 21. Descripción. Pasivos Corrientes. Saldo Inicial. Debe 0.00 Haber 0.00. Movimientos del Mes. Debe 0.00 Haber 0.00. Saldo Final. Debe 0.00 Haber

0.00. ID Cuenta. 2101. Descripción. Cuentas Por Pagar. Saldo Inicial. Debe 0.00 Haber 0.00. Movimientos del Mes. Debe 0.00 Haber 0.00. Saldo Final. Debe 0.00 Haber 0.00. ID Cuenta. 2102. Descripción. Impuestos Por Pagar. Saldo Inicial. Debe 0.00 Haber 0.00. Movimientos del Mes. Debe 0.00 Haber 0.00. Saldo Final. Debe 0.00 Haber 0.00. ID Cuenta. 2103. Descripción. Gastos Acumulados por Pagar. Saldo Inicial. Debe 0.00 Haber 0.00. Movimientos del Mes. Debe 0.00 Haber 0.00. Saldo Final. Debe 0.00 Haber 0.00. ID Cuenta. 2104. Descripción. Otras Cuentas por Pagar. Saldo Inicial. Debe 0.00 Haber 0.00. Movimientos del Mes. Debe 0.00 Haber 0.00. Saldo Final. Debe 0.00 Haber 0.00. ID Cuenta. 2105. Descripción. Intereses por Pagar. Saldo Inicial. Debe 0.00 Haber 0.00. Movimientos del Mes. Debe 0.00 Haber 0.00. Saldo Final. Debe 0.00 Haber 0.00. ID Cuenta. 22. Descripción. Pasivos No Corrientes. Saldo Inicial. Debe 0.00 Haber 0.00. Movimientos del Mes. Debe 0.00 Haber 0.00. Saldo Final. Debe 0.00 Haber 0.00. ID Cuenta. 2201. Descripción. Cuentas por Pagar a Largo Plazo. Saldo Inicial. Debe 0.00 Haber 0.00. Movimientos del Mes. Debe 0.00 Haber 0.00. Saldo Final. Debe 0.00 Haber 0.00. ID Cuenta. 3. Descripción. PATRIMONIO. Saldo Inicial. Debe 0.00 Haber 513,934.94. Movimientos del Mes. Debe 513,934.94 Haber 0.00. Saldo Final. Debe 0.00 Haber 0.00. ID Cuenta. 31. Descripción. Capital. Saldo Inicial. Debe 0.00 Haber 513,934.94. Movimientos del Mes. Debe 513,934.94 Haber 0.00. Saldo Final. Debe 0.00 Haber 0.00. ID Cuenta. 3101. Descripción. Capital Social. Saldo Inicial. Debe 0.00 Haber 0.00. Movimientos del Mes. Debe 0.00 Haber 0.00. Saldo Final. Debe 0.00 Haber 0.00. ID Cuenta. 3102. Descripción. Utilidad o Pérdida Acumulada. Saldo Inicial. Debe 0.00 Haber 513,934.94. Movimientos del Mes. Debe 513,934.94 Haber 0.00. Saldo Final. Debe 0.00 Haber 0.00. ID Cuenta. 3103. Descripción. Utilidad o Pérdida del Ejercicio. Saldo Inicial. Debe 0.00 Haber 0.00. Movimientos del Mes. Debe 0.00 Haber 0.00. Saldo Final. Debe 0.00 Haber 0.00. ID Cuenta. 4. Descripción. INGRESOS. Saldo Inicial. Debe 0.00 Haber 0.00. Movimientos del Mes. Debe 0.00 Haber 0.00. Saldo Final. Debe 0.00 Haber 0.00. ID Cuenta. 41. Descripción. Ingresos Operativos. Saldo Inicial. Debe 0.00 Haber 0.00. Movimientos del Mes. Debe 0.00 Haber 0.00. Saldo Final. Debe 0.00 Haber 0.00. ID Cuenta. 4101. Descripción. Ingresos por Ventas. Saldo Inicial. Debe 0.00 Haber 0.00. Movimientos del Mes. Debe 0.00 Haber 0.00. Saldo Final. Debe 0.00 Haber 0.00. ID Cuenta. 42. Descripción. Ingresos No Operativos. Saldo Inicial. Debe 0.00 Haber 0.00. Movimientos del Mes. Debe 0.00 Haber 0.00. Saldo Final. Debe 0.00 Haber 0.00. ID Cuenta. 4201. Descripción. Ingresos Financieros. Saldo Inicial. Debe 0.00 Haber 0.00. Movimientos del Mes. Debe 0.00 Haber 0.00. Saldo Final. Debe 0.00 Haber 0.00. ID Cuenta. 4202. Descripción. Ingresos por Ajustes Monetarios. Saldo Inicial. Debe 0.00 Haber 0.00. Movimientos del Mes. Debe 0.00 Haber 0.00. Saldo Final. Debe 0.00 Haber 0.00. ID Cuenta. 4203. Descripción. Otros Ingresos. Saldo Inicial. Debe 0.00 Haber 0.00. Movimientos del Mes. Debe 0.00 Haber 0.00. Saldo Final. Debe 0.00 Haber 0.00. ID Cuenta. 5. Descripción. COSTOS Y GASTOS. Saldo Inicial. Debe 513,934.94 Haber 0.00. Movimientos del Mes. Debe 0.00 Haber 513,934.94. Saldo Final. Debe 0.00 Haber 0.00. ID Cuenta. 51. Descripción. Costos y Gastos. Saldo Inicial. Debe 513,934.94 Haber 0.00. Movimientos del Mes. Debe 0.00 Haber 513,934.94. Saldo Final. Debe 0.00 Haber 0.00. ID Cuenta. 5101. Descripción. Costos de Ventas. Saldo Inicial. Debe 0.00 Haber 0.00. Movimientos del Mes. Debe 0.00 Haber 0.00. Saldo Final. Debe 0.00 Haber 0.00. ID Cuenta.

5102. Descripción. Costos de Producción. Saldo Inicial. Debe 0.00 Haber 0.00. Movimientos del Mes. Debe 0.00 Haber 0.00. Saldo Final. Debe 0.00 Haber 0.00. ID Cuenta. 5103. Descripción. Gastos Administrativos. Saldo Inicial. Debe 513,934.94 Haber 0.00. Movimientos del Mes. Debe 0.00 Haber 513,934.94. Saldo Final. Debe 0.00 Haber 0.00. ID Cuenta. 5104. Descripción. Gastos No Operativos. Saldo Inicial. Debe 0.00 Haber 0.00. Movimientos del Mes. Debe 0.00 Haber 0.00. Saldo Final. Debe 0.00 Haber 0.00. Total General: Saldo Inicial. Debe 513,934.94 Haber 513,934.94. Movimientos del Mes. Debe 513,934.94 Haber 513,934.94. Saldo Final. Debe 0.00 Haber 0.00. Hay un sello circular con la leyenda: GUILLEN & ASOCIADOS. AUDITORES CONSULTORES. Hay una rúbrica.”- **Fin de la transcripción. Punto Dos:** Se designa al señor **Alfredo Miguel Fernández Ruiz**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, natural de la República de Cuba, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, identificado con cédula de residencia nicaragüense con registro número: dos, ocho, cero, tres, dos, cero, cero, siete, cero, uno, uno (28032007011), la cual vence el día treinta de Abril del dos mil veinte (30/04/2020), como la persona que resguardará los libros, papeles y documentos de la sociedad “**Trio Industrial, Sociedad Anónima en Liquidación**” para todos los efectos legales, quien deberá ejercer esta asignación por un periodo de diez años contados a partir del día de hoy. **Punto Tercero de Agenda:** Se designa al señor **Alfredo Miguel Fernández Ruiz**, de generales antes señaladas, para que se apersona ante el Notario Público de su elección para solicitar la respectiva Certificación y posterior Protocolización del Acta que se levante de esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la entidad jurídica “**Trio Industrial, Sociedad Anónima en Liquidación**” y se solicite la respectiva publicación en La Gaceta y su posterior inscripción en el Registro Público Mercantil, tal como lo manda la ley de la materia. Todos los puntos antes discutidos fueron aprobados con unanimidad de votos de la Honorable Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, quedando así firmes todos los acuerdos tomados y aprobados el día de hoy en esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del mismo día de su inicio. Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, aprobamos, y ratificamos los socios presentes.- (F) ilegible de Rigoberto Pineda en representación de STEEPE INTERNATIONAL, INC. (F) ilegible de Claudia María Aguilar Orozco en representación de KASTING CAPITAL INC.”- **Hasta aquí la transcripción.**- Libro la presente certificación formada de cuatro (4) folios útiles de ley que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las once y treinta y cinco minutos de la mañana del Lunes diecinueve de Septiembre del año dos mil dieciséis.- (f) Rigoberto José Pineda García, Notario Público de la República de Nicaragua Carnet C.S.J. No. 7310.

Reg. 2789 – M. 457185 – Valor C\$ 1,160.00

“CERTIFICACIÓN.-

El Suscrito Notario Público autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finaliza el día veintidós de enero del año dos mil diecisiete. **DOY FE Y CERTIFICO:** Que he tenido a la vista el Libro de Actas de la Sociedad SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA (SIEMENS, S.A.) y que de los folios ciento diecisiete (117) al

ciento veintitrés (123) se encuentra el Acta Número Ochenta (80), la cual transcribo íntegra y literalmente a continuación: **“ACTA NÚMERO OCHENTA (80). ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-** En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día veinte de Septiembre del año dos mil dieciséis, nos encontramos reunidos en las oficinas de BLP Abogados, Sociedad Anónima, en la ciudad de Managua, carretera a Masaya Edificio CAR 3er piso, los siguientes representantes de los accionistas de la sociedad SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA: el señor JUAN ERNESTO CASTILLO ARÉVALO, representando simultáneamente a la sociedad SIEMENS AKTIENGESELLCHAFT, sociedad de la República Federal Alemana debidamente inscrita bajo Número HRB NR. 6684, dueña de un mil novecientos noventa y ocho (1,998) acciones y la sociedad SIEMENS, S. A. de El Salvador (SIESAL) debidamente inscrita bajo Número 0614-010467-001-2, dueña de una (1) acción, y la señora REGINA MARÍA SANDINO RAMÍREZ, representando a la sociedad SIEMENS, S. A. de Costa Rica debidamente inscrita bajo el Número 3-101-005831, dueña de una (1) acción. Analizadas las cartas poderes que acreditan la representación de los presentes, se encuentran en debida forma y se mandan a archivar. Nos hemos reunido con el objeto de celebrar sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la citada sociedad, sin previa convocatoria y por simple acuerdo verbal de los presentes que somos representantes y los actuales dueños del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas y pagadas de dicha sociedad, por lo que estando presente la totalidad de accionistas se prescinde del requisito de convocatoria previa, establecido en los estatutos sociales. Nos constituimos en sesión de conformidad con los siguientes **Puntos de Agenda:** 1. **Disolución y Liquidación simultánea de la Sociedad.** 2. **Presentación de Balance General, Estado de Resultados y Anexo de Gastos.** 3. **Informe Final de la Junta Directiva.** 4. **Presentación de Informe relativo a condiciones precedentes para el Proceso de Liquidación.** 5. **Nombramiento de Liquidador, Facultades del Liquidador y Plazo de Liquidación.** 6. **Autorizaciones Especiales y Certificaciones.** Preside la sesión JUAN ERNESTO CASTILLO ARÉVALO en representación de SIEMENS AKTIENGESELLCHAFT, asistido por la señora REGINA MARÍA SANDINO RAMIREZ, en representación de la sociedad costarricense SIEMENS, S. A., en su calidad de Secretario. **PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION SIMULTÁNEA DE LA SOCIEDAD:** Que los accionistas ejerciendo su derecho previsto en el Pacto Social y Código de Comercio invocan la causa de Disolución prevista en la cláusula Décima Cuarta del Pacto Social y el artículo 262 inc. 1 y el 269, inciso 6 del Código de Comercio vigente de la República de Nicaragua, por lo que autorizan la **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN simultánea y definitiva** de la sociedad SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de la presente Acta, y en habida cuenta que dicha sociedad se encuentra en una situación contable “en cero” y siendo que la misma no presenta movimientos desde el año 2011, en razón de lo cual se puede fácilmente apreciar que no existen obligaciones con acreedores, arrendadores, instituciones bancarias u otros, por estar suspendida en sus actividades y operaciones desde el año 2011 a como se dijo anteriormente. Que todas las consideraciones contables antes mencionadas se demuestran a través de Certificación del Balance General y Estados Financieros emitida por un Contador Público Autorizado de la sociedad SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual se insertará íntegra y literalmente en el punto siguiente de la presente acta y que a su vez la misma se estará insertando en la correspondiente Escritura Pública de

Disolución y Liquidación, todo esto en la forma y proceso que establece la Ley de la materia. Por lo que, en consideración de la anterior resolución, se acuerda autorizar el **CIERRE, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** de la sociedad “**SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua, mediante: **i)** Testimonio de Escritura Pública Número noventa y cinco (95), Constitución de sociedad colectiva de Responsabilidad Limitada, autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve ante los oficios notariales de Guillermo Bermúdez Solórzano e inscrita bajo el número dos mil setenta y tres (2,073), de la página ciento setenta y siete a la ciento noventa y dos (177/192), Tomo LXI del Libro Segundo e inscrito bajo el número siete mil setecientos veintinueve (7,729), Página de la cuarenta y siete a la cuarenta y ocho (47/48), Tomo XXXI del Libro de Personas del Registro Público Mercantil de Managua, **ii)** Testimonio de Escritura Pública Número Sesenta y Tres (63), denominada “Transformación de Sociedad Colectiva de Responsabilidad Limitada en Sociedad Anónima”, de “Siemens & Halske Aktiengesellschaft y Compañía Limitada” a “Siemens de Centro América (Nicaragua), Sociedad Anónima” autorizada en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día diecisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y siete ante los oficios notariales de Guillermo Bermúdez Solórzano e inscrita bajo el número Once Mil Seiscientos Treinta y Uno (11,361), páginas de la veintiocho a la veintinueve (28/29), Tomo Cuarenta y Ocho (XLVIII) del Libro de Personas; y con el número cuatro mil doscientos noventa y uno (4,291), páginas de la cincuenta y nueve a la ochenta (59/80), Tomo Ciento Dieciséis (116), Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua; **iii)** Certificación Notarial de Acta, autorizada a las cuatro de la tarde del día veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, ante los oficios notariales de Guillermo Bermúdez Solórzano, en la que se aprueban los Estatutos de la Sociedad e inscrita bajo el número cuatro mil trescientos treinta y cinco (4,335), páginas de la veintiocho a la treinta y cuatro (28/34), del Tomo ciento diecisiete (CXVII), del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil de Managua. **iv)** Certificado Literal de Reforma al Pacto Social, autorizada el día treinta de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante los oficios notariales de Eduardo Montealegre Callejas. En la que se reformó la Cláusula Séptima, Décima y Undécima, referentes al Objeto, Órganos y Representación de la Sociedad e inscrita bajo número cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco (4,655), de la página setenta y ocho a la ochenta y siete (78/87), Tomo ciento veinticinco (125), del Libro Segundo de Sociedades y bajo el número doce mil cientos veintiocho (12,128), página cuarenta y siete (47), Tomo cincuenta (L) del Libro de Registro de Personas, ambos del Registro Mercantil de Managua. **v)** Certificación de Sentencia, autorizada el día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante los oficios del Abogado y Juez Primero del Distrito Judicial de Managua, Hldefonso Palma Martínez. En la que se Reforma la Cláusula Quinta referente a Denominación, antes era “**SIEMENS DE CENTRO AMÉRICA (NICARAGUA) SOCIEDAD ANÓNIMA**”, ahora “**SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA**” e inscrita bajo el número siete mil setecientos diecinueve (7,719), páginas de las once a la veintidós (11/22) Tomo doscientos ochenta y cinco (285) del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de Managua y número dieciséis mil trescientos cincuenta y ocho (16,358), página de la doscientos tres a la doscientos cuatro

(203/204), Tomo setenta y uno del Registro de Personas, ambas del Registro Público del Departamento de Managua. **vi)** Testimonio Escritura Pública Número sesenta y tres (63) Protocolización de Acta de elección de nuevo representante del vicepresidente de la Junta Directiva de la sociedad SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA, autorizada a las dos y quince minutos de la tarde del veintidós de mayo del año dos mil catorce ante los oficios notariales de Claudia Mercedes Vivas Alonso e inscrita bajo el número veinticinco mil cuatrocientos treinta y cinco (25,435 – B2), Páginas de la diez a la veinte (20), Tomo Ochocientos cuarenta y nueve guión B2 (849-B2) del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de Managua. **vii)** Testimonio Escritura Pública Número noventa y ocho (98) Protocolización de Acta de elección del nuevo representante del presidente de la Junta Directiva de la sociedad SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA autorizada a las doce y diez minutos de la tarde del día doce de noviembre del año dos mil catorce ante los oficios notariales de Claudia Mercedes Vivas Alonso e inscrita bajo el número veintiséis mil trescientos veinte guión B dos (26,320-B2), Páginas de la trescientos cuarenta y dos a la trescientos cincuenta y dos (342/352), Tomo ochocientos cincuenta y nueve guion B dos (859-B2) del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de Managua. **viii)** Certificación de Sentencia, autorizada el día diecisiete de julio de mil novecientos noventa y dos, ante el Juez Primero Civil del Distrito de Managua. En la que se reforma el capital social e inscrita bajo el número catorce mil seiscientos veinte (14,620), Páginas doscientos quince a la doscientos veintinueve (215/229), Tomo seiscientos ochenta y nueve (689) del Libro Segundo de Sociedades e inscrita bajo el número veintisiete mil setecientos setenta y cinco (27,775), de la página veinticuatro a la veinticinco (24/25), del Tomo ciento veintiuno (121) del Libro de Personas, ambos del Registro Público de Managua. **ix)** Testimonio de Escritura Pública Número ciento cuatro (104) de Protocolización de Certificación de Sentencia de Reforma al Pacto Social de SIEMENS, SOCIEDAD ANONIMA, librada a las cuatro de la tarde del día veintidós de diciembre del año dos mil ocho ante los oficios notariales de Francisco Ortega González e inscrita bajo el número veintidós mil quinientos ochenta guion B dos (22,580-B2), Páginas de la cuatrocientos setenta y cinco a la cuatrocientos noventa y uno (475/491), Tomo ochocientos uno guion B dos (801-B2) del Libro Segundo de Sociedades y bajo el numero cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y siete guion A (59,767-A), páginas cuarenta y dos a la cuarenta y tres (42/43), Tomo ciento setenta y tres guión A (173-A) del Libro de Personas, ambos del Registro Público de Managua. Para tales efectos, SE AUTORIZA especialmente a la señora **DAYANA MARGINE Y TREJOS CUNNINGHAM**, mayor de edad, casada, Abogada, con domicilio en la ciudad de Granada, República de Nicaragua, titular de cédula de identidad nicaragüense cero cero uno guion dos ocho cero siete ocho ocho guion cero cero dos dos U (001-280788-0022U) para comparecer ante Notario Público de la República de Nicaragua a otorgar la Escritura Pública de Disolución y Liquidación una vez transcurrido el término legal de publicación de esta acta en la Gaceta, y así mismo solicitar al señor Registrador Público de Managua su debida inscripción. **SEGUNDO: BALANCE GENERAL FINAL, ESTADO DE RESULTADOS Y TOTAL DE GASTOS:** Que habiendo tenido a la vista el Balance General final y Estado de Resultados, así como Total de Gastos y, en este acto, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos, RESUELVE: APRUEBESE el Balance General Final, el Estado de Resultados, y Total de Gastos de

Administración de la Sociedad, todo esto conforme Certificación del Estado Financiero de la Sociedad, emitida por un Contador Público Autorizado, los cuales integra y literalmente dicen: "Lic. Ronald Ivan Ruiz Acosta. Contador Público Autorizado. Teléfono: 505-845955231. Managua, Nicaragua. **CERTIFICACION A: Socios de la Compañía. SIEMENS, S.A., RUC J031000007101. Managua, Nicaragua.** El suscrito Licenciado Ronald Ruiz Acosta, Contador Público Autorizado por el Ministerio de Educación para ejercer la profesión de forma independiente por un quinquenio que finalizará el día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, siendo miembro activo el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con el número de registros 3506. Por este medio **CERTIFICO** que las cifras reflejadas a continuación de **SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA** han sido debidamente cotejadas y verificadas de acuerdo a los registros contables y documentos presentados a mi persona por la Empresa, cortados al 31 de Agosto del 2016. Las cifras reportadas en los estados financieros se resumen a continuación: Total de activos. C\$ 382,453.00. Total de Pasivos + Patrimonio. C\$ 382,453.00. Patrimonio. C\$ 379,166.00. Total costos y gastos. (C\$ 12,883,076). El anexo que se adjunta forma parte integral de la Información Financiera que **CERTIFICO**. La presente es de uso exclusivo de **SIEMENS, SOCIEDAD ANONIMA**, y no podrá ser utilizada para otros propósitos que este no determine. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de septiembre del año 2016. Hay una firma ilegible. Lic. Ronald Ivan Ruiz Acosta. Contador Público Autorizado. Licencia No. 3506. Acuerdo Ministerial No. 323-2014. Hay un sello circular con el lema: Ronald Ivan Ruiz Acosta. Contador Público Autorizado. 3506. República de Nicaragua. América Central." **TERCERO: INFORME FINAL DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva de la Sociedad compuesta por Presidente: **SIEMENS AKTIENGESELLCHAFT**; Secretario: **SIEMENS, S. A. de EL Salvador (SIESAL)**, ambas representadas por el señor **JUAN ERNESTO CASTILLO ARÉVALO**, ha preparado el Informe Final de su Gestión, en el cual se han detallado las diversas acciones que en beneficio de los intereses de la Sociedad y de sus accionistas los Directores llevaron a cabo durante el término de gestión. Los accionistas manifiestan haber leído dicho Informe Final, haber comprobado sus extremos y estar plenamente satisfechos con la gestión de la Junta Directiva y los resultados de la misma, por lo que esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos **RESUELVE:** **APRUÉBASE** el Informe Final y la Gestión de la Junta Directiva de **SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, otorgándose en este acto a cada Director el debido **FINIQUITO**. A partir de esta fecha, la Junta Directiva cesará en sus funciones, debiendo entregar dentro de tercero día al Liquidador que más adelante se designará, los documentos, General Extraordinaria de Accionistas reconoce y agradece a los Directores por sus valiosos servicios. **CUARTO: PRESENTACION DE INFORME RELATIVO A CONDICIONES PRECEDENTES PARA EL PROCESO DE LIQUIDACION.** i. Que la sociedad no tiene asuntos pendientes o trámites, adeudos, deudas, obligaciones fiscales con la Dirección General de Ingresos (DGI) o municipales con la Alcaldía de Managua, o ningún otra entidad gubernamental, ni obligaciones crediticias por pagar así como tampoco bancarias, personales o a favor de terceros, con acreedores o el Estado, por lo que la sociedad tiene sus **LIBROS CONTABLES, INVENTARIOS, BALANCE GENERAL, ESTADO DE FINANCIEROS**, según como se indican en la Certificación de los Estados Financieros, emitida el día diecinueve de septiembre

del año dos mil dieciséis por un Contador Público autorizado en la República de Nicaragua en Nicaragua, datos financieros que se resumen de la siguiente manera: Total de activos. C\$ 382,453.00. Total de Pasivos + Patrimonio. C\$ 382,453.00. Patrimonio. C\$ 379,166.00. Total costos y gastos. (C\$ 12,883,076), por lo que los socios aquí presentes acuerdan hacer formal entrega al Liquidador (que se nombrará en el punto número quinto de esta acta) del Libro Mayor, Libro Diario, inventarios y balance final que demuestran que la sociedad tiene cero ingresos desde el año 2011. ii. Se acuerda establecer como Plazo de Liquidación por el término de ocho meses contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Disolución y Cierre en el Registro Público de Managua. Si vencido dicho término, no se hubieren concluido las actividades de liquidación, el mismo se tendrá por prorrogado de forma automática por un término igual. iii. Se acuerda revocar el Poder General de Administración otorgado a favor de Marco Vinicio Cosío Gaggero mediante Testimonio de Escritura pública Número Noventa y Nueve (99) Poder General de Administración autorizada en la ciudad de Managua a las doce y treinta minutos de la tarde del día doce de Noviembre del año dos mil catorce ante los oficios notariales de Claudia Mercedes Vivas Alonso e inscrito bajo el número 47,655; Páginas: 279/285; Tomo: 516 del Libro Tercero de Poderes de este Registro Público. Y cualquier otro poder general de administración o generalísimo que se encuentre inscrito en el Registro Público de Managua o cualquier otro Registro de la Propiedad Inmueble y mercantil de la República de Nicaragua. **QUINTO: NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR, FACULTADES DEL LIQUIDADOR Y PLAZO DE LA LIQUIDACIÓN:** Habiéndose aprobado la **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SIMULTANEA Y ANTICIPADA** de la Sociedad, corresponde ahora nombrar al Liquidador, la determinación de sus facultades y el Plazo de Liquidación, por lo que esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos **RESUELVE:** i. **NÓMBRASE** como Liquidador de **SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA** al señor **MANUEL ERNESTO RIZO PALLAIS**, mayor de edad, casado, Abogado, con domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, titular de la cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guión uno dos cero nueve siete dos guión cero cero ocho siete F, quien estando presente **ACEPTA** el nombramiento de Liquidador. Todo con el fin, de iniciar inmediatamente con los correspondientes trámites de **LIQUIDACIÓN Y CIERRE** simultánea de la sociedad, ya que no existen obligaciones con acreedores, arrendadores, instituciones bancarias u otros, por estar paralizada la actividad desde el año 2011, y que se le entregue los documentos, libros, papeles, fondos y haberes de la Sociedad, para el inicio de las actividades de liquidación, así como el balance final y Certificación del Estado Financiero presentado e insertado en esta misma acta, todo esto en la forma y proceso que establece la Ley de la materia. ii. Sin perjuicio de que competen al Liquidador todas las facultades de administración y representación que según el Pacto Social y Estatutos correspondían a la Junta Directiva, de conformidad con los artos. 276 y 277 del Código de Comercio de Nicaragua, **CONFÍERANSE** al Liquidador las facultades especiales siguientes: 1) Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él; 2) Promover y realizar el cobro de las deudas de la Sociedad; 3) Pactar con los deudores o acreedores, en juicio o fuera de él, sobre el modo de realizar el pago de sus respectivas deudas, pudiendo con este objeto librar, endosar y aceptar letras de cambio o títulos de cambio; 4) Dividir los haberes líquidos de la Sociedad; 5) Proseguir

hasta su conclusión las operaciones pendientes; 6) Enajenar los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad y transigir sobre ellos; 7) Desistir de cualquier pleito en que la Sociedad sea parte; 8) Otorgar poder especiales; 9) Abrir, cerrar, administrar y girar en contra de cuentas y depósitos bancarios de la Sociedad, pudiendo designar las firmas autorizadas que estime convenientes; 10) En fin, llevar a cabo todas las acciones necesarias para la liquidación de la Sociedad, incluyendo cobro de créditos, pago de deudas, liquidación de bienes y división del haber social. **iii. ESTABLÉZCASE como Plazo de Liquidación el término de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Disolución en el Registro Público de Managua.** Si vencido dicho término, no se hubieren concluido las actividades de liquidación, el mismo se tendrá por prorrogado de forma automática por un término igual.

SEXTO: AUTORIZACIONES ESPECIALES Y CERTIFICACIONES:

(i) Se acuerda otorgar Poder Especial conforme a Derecho proceda a favor de la señora **KARLA VALESKA MORALES BARQUERO**, mayor de edad, soltera, Estudiante, con domicilio en la ciudad Masaya, República de Nicaragua, titular de cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guion dos cuatro cero cuatro nueve seis guion cero cero dos cinco B (001-240496-0025B) y/o al señor **KEVING JOSÉ LÓPEZ RIVAS**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Derecho, con domicilio en la ciudad de Masaya, República de Nicaragua, quien se identifica con número de cédula nicaragüense número cuatro cero uno guion uno seis uno cero nueve dos guion cero cero uno cero Letra K (401-161092-0010K), para que conjunta o indistintamente actúen en nombre y representación de la sociedad "SIEMENS, S.A.", y realicen todos los actos y gestiones necesarios para poder liquidar y cerrar la misma en la República de Nicaragua. Los apoderados, Karla Valeska Morales Barquero y Keving José Lopez Rivas, de forma indistinta tendrán la facultad para realizar todas las acciones necesarias ante todas y cualesquiera autoridades, oficinas administrativas y departamentos, tales como Alcaldía de Managua (ALMA) y cualquier otra Alcaldía de la República de Nicaragua que corresponda, Dirección General de Ingresos (DGI), Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), Instituto Nacional Seguridad Social (INSS), con el fin de cerrar o disolver, y liquidar a la sociedad en Nicaragua, teniendo autoridad suficiente para ejecutar todos los documentos, públicos o privados, así como: a) Solicitar publicación del presente acuerdo de LIQUIDACIÓN Y CIERRE, en el Diario Oficial de Nicaragua "La Gaceta" por el término de ley. b) Solicitar ante el Registro Público correspondiente la inscripción de la escritura de cierre y liquidación, así como la cancelación de los libros contables y la inscripción como comerciante. c) Solicitar solvencia fiscal así como la inscripción de la liquidación y cierre ante la Dirección General de Ingresos (DGI). d) Solicitar solvencia municipal, así como la liquidación y cierre ante la Alcaldía de Managua. e) Notificar de ser necesarios la liquidación y cierre de la sociedad ante cualquier otra dependencia del estado o empresa privada que sea necesario. Asimismo se les faculta a: realizar todos los trámites y gestiones necesarias ante Dirección General de Ingresos (DGI), en especial para obtener acceso a la Ventanilla Electrónica Tributaria (VET), Alcaldía Municipal de Managua (ALMA) y/o ante cualquier otra entidad pública o privada, para tramitar todo lo referente a mantener las obligaciones de su representada hasta el cierre de las operaciones relacionadas a las exportaciones e importaciones, trámites fiscales y tributarios, de seguridad social, correspondientes al giro ordinario de la sociedad y otros, pudiendo firmar, retirar, todos los documentos

públicos o privados que sean necesarios, hacer los pagos correspondientes y contratar las garantías u otros convenios que al efecto se requieran. Y así se realicen legalmente y cumplan con todos los requisitos que soliciten estas instituciones. Facultando a los señores Karla Valeska Morales Barquero y/o Keving Jose Lopez Rivas a pedir y recibir documentos, entregar documentos, firmar documentos, a hacer pagos, hacer gestiones y trámites de documentos, siempre que sean para lograr el objetivo antes mencionado y en beneficio de su mandante, y facultándolo a realizar cualquier otro acto según su naturaleza que se encuentre comprendido dentro de este ámbito para lograr el objetivo descrito. Por lo que pide a las autoridades del DGI, ALMA y/o ante cualquier otra entidad pública o privada, le brinden el apoyo necesario para una tramitación ágil y efectiva. Los apoderados aquí nombrados podrán sustituir el poder, revocar sustitutos, nombrar otros de nuevo y volver a asumir el Poder cuando lo creyere conveniente, en el entendido de que aun sustituyendo se conserva siempre el Poder a favor de los mandatarios principales, Karla Valeska Morales Barquero y Keving José Lopez Rivas. La presente acta, aprobada por unanimidad, será suficiente documento habilitante para acreditar la representación de la señora Karla Valeska Morales Barquero y Keving José Lopez Rivas como evidencia, de su autoridad para la liquidación y cierre de la sociedad y todo lo anteriormente facultado. (ii) Cualesquiera de los apoderados nombrados, en el inciso anterior quedan especialmente autorizados para comparecer ante el notario público de su elección a revocar todos los poderes a los que se refiere el punto cuarto inciso iii de esta acta. (iii) Se acuerda autorizar a la señora **DAYANA MARGINE Y TREJOS CUNNINGHAM**, mayor de edad, casada, Abogada, con domicilio en la ciudad de Granada, República de Nicaragua, titular de cédula de identidad nicaragüense cero cero uno guion dos ocho cero siete ocho ocho guion cero cero dos letra U (001-280788-0022U) y/o al señor **JUAN ERNESTO CASTILLO AREVALO**, mayor de edad, soltero, Abogado, con domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, titular de la cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guion uno siete cero tres ocho uno guion cero cero ocho seis letra C para que conjunta o individualmente en nombre y representación de la sociedad, comparezcan ante el Notario de su elección para protocolizar u otorgar todos y cada uno de los puntos acordados y autorizados de la presente Acta, a fin de que la misma sea inscrita en el Registro Público que corresponda o sean presentados ante las entidades gubernamentales correspondientes. La Certificación de la presente Acta librada por Notario Público o mediante la secretaría, servirá de suficiente documento habilitante para acreditar las resoluciones aquí tomadas, ya sea por clausula o por la totalidad del contenido del acta. No habiendo otro asunto que tratar se levanta la sesión y leída que fue la presente acta se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos.- (f) *Ilegible de Juan Ernesto Castillo Arévalo; (f) Ilegible de Regina María Sandino Ramírez.* Es conforme a su original y libro la presente certificación a solicitud del Señora: **Karla Valeska Morales Barquero**, designada para este acto de la Sociedad Anónima denominada "SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA", y consta en cuatro hojas de papel sellado de ley Serie "O" número: 7377080, 7377084, 7377085 y 7377086 que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del veintiuno de Septiembre del dos mil dieciséis. (F) **ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

UNIVERSIDADES

Reg. 2894 – M. 5962893 – Valor C\$ 95.00

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA

UNAN-MANAGUA AVISO DE LICITACIÓN

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-MANAGUA), de conformidad con la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, invita a todas las Personas Jurídicas o Naturales debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres cerrados y lacrados para el proceso licitatorio que se ejecutará con Fondos provenientes de Ingresos Propios de la FAREM - Matagalpa.

Licitación Selectiva N° 21-2016 “Compra de equipos informáticos para fortalecer el área tecnológica de la FAREM – Matagalpa”.

Los interesados podrán obtener mayor información en el portal nicaraguacompra.gob.ni y en la página web: www.unan.edu.ni.

Managua, 04 de octubre del año 2016. (f) Msc. Mayra Ruiz Barquero, Directora División de Adquisiciones UNAN-Managua.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP12959 - M. 456784 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN.

El Suscrito Director de la Dirección de Registro y Control Académico del Centro de Estudios Tributarios, Administrativos y Empresariales (CETAE), Certifica que en la Página 34, Tomo I, Registro N° 286, del Libro de Títulos que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**EL CETAE**” POR CUANTO:

DOMINGA ISABEL MANZANARES ORDOÑEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigido por el plan de estudio de tipo cuaternario que establece el CETAE, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Posgrado en Gerencia Financiera**”, para que goce de todos los derechos y prerrogativas de Ley.

Dado en Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de septiembre del año 2016. Rector del Centro, Manuel Antonio Carcache. El Secretario, Miguel Ángel Porras Bojorge. (f) Lic. Miguel Ángel Porras Bojorge, Director.

Reg. TP12960 - M. 456784 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN.

El Suscrito Director de la Dirección de Registro y Control Académico del Centro de Estudios Tributarios, Administrativos y Empresariales

(CETAE), Certifica que en la Página 34, Tomo I, Registro N° 282, del Libro de Títulos que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**EL CETAE**” POR CUANTO:

ALEJANDRO MENDOZA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigido por el plan de estudio de tipo cuaternario que establece el CETAE, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Posgrado en Gerencia Financiera**”, para que goce de todos los derechos y prerrogativas de Ley.

Dado en Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de septiembre del año 2016. Rector del Centro, Manuel Antonio Carcache. El Secretario, Miguel Ángel Porras Bojorge. (f) Lic. Miguel Ángel Porras Bojorge, Director.

Reg. TP12965 - M. 456784 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN.

El Suscrito Director de la Dirección de Registro y Control Académico del Centro de Estudios Tributarios, Administrativos y Empresariales (CETAE), Certifica que en la Página 34, Tomo I, Registro N° 274, del Libro de Títulos que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**EL CETAE**” POR CUANTO:

GREYS KARINA BERRIOS CABALLERO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigido por el plan de estudio de tipo cuaternario que establece el CETAE, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización Contabilidad Fiscal & Auditoría de Impuesto**”, para que goce de todos los derechos y prerrogativas de Ley.

Dado en Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de septiembre del año 2016. Rector del Centro, Manuel Antonio Carcache. El Secretario, Miguel Ángel Porras Bojorge. (f) Lic. Miguel Ángel Porras Bojorge, Director.

Reg. TP12966 - M. 456784 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN.

El Suscrito Director de la Dirección de Registro y Control Académico del Centro de Estudios Tributarios, Administrativos y Empresariales (CETAE), Certifica que en la Página 32, Tomo I, Registro N° 227, del Libro de Títulos que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**EL CETAE**” POR CUANTO:

HOLMAN BLADIMIR BOQUÍN ALVAREZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigido por el plan de estudio de tipo cuaternario que establece el CETAE, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización Contabilidad Fiscal & Auditoría de Impuesto**”, para que goce de todos los derechos y prerrogativas de Ley.

Dado en Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de septiembre del año 2016. Rector del Centro, Manuel Antonio Carcache. El Secretario, Miguel Ángel Porras Bojorge. (f) Lic. Miguel Ángel Porras Bojorge, Director.

Reg. TP12967 - M. 456784 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN.

El Suscrito Director de la Dirección de Registro y Control Académico del Centro de Estudios Tributarios, Administrativos y Empresariales (CETAE), Certifica que en la Página 34, Tomo I, Registro N° 269, del Libro de Títulos que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"EL CETAE" POR CUANTO:**

ALICIA MERCEDES CUCALÓN VARGAS, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigido por el plan de estudio de tipo cuaternario que establece el CETAE, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster Asesoría Empresarial & Tributaria**", para que goce de todos los derechos y prerrogativas de Ley.

Dado en Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de septiembre del año 2016. Rector del Centro, Manuel Antonio Carcache. El Secretario, Miguel Ángel Porras Bojorge. (f) Lic. Miguel Ángel Porras Bojorge, Director.

Reg. TP12968 - M. 456784 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN.

El Suscrito Director de la Dirección de Registro y Control Académico del Centro de Estudios Tributarios, Administrativos y Empresariales (CETAE), Certifica que en la Página 33, Tomo I, Registro N° 262, del Libro de Títulos que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"EL CETAE" POR CUANTO:**

JORGE ANTONIO PADILLA SOMARRIBA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigido por el plan de estudio de tipo cuaternario que establece el CETAE, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster Asesoría Empresarial & Tributaria**", para que goce de todos los derechos y prerrogativas de Ley.

Dado en Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de septiembre del año 2016. Rector del Centro, Manuel Antonio Carcache. El Secretario, Miguel Ángel Porras Bojorge. (f) Lic. Miguel Ángel Porras Bojorge, Director.

Reg. TP12969 - M. 456784 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN.

El Suscrito Director de la Dirección de Registro y Control Académico del Centro de Estudios Tributarios, Administrativos y Empresariales (CETAE), Certifica que en la Página 33, Tomo I, Registro N° 238, del Libro de Títulos que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"EL CETAE" POR CUANTO:**

GERMAN RAFAEL SÁNCHEZ GUIDO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigido por el plan de estudio de tipo cuaternario que establece el CETAE, **POR TANTO:** Le

extiende el Título de: **Posgrado en Finanzas Empresarial**, para que goce de todos los derechos y prerrogativas de Ley.

Dado en Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de septiembre del año 2016. Rector del Centro, Manuel Antonio Carcache. El Secretario, Miguel Ángel Porras Bojorge. (f) Lic. Miguel Ángel Porras Bojorge, Director.

Reg. TP11402 - M. 448551 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 42, Partida 4632, Tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

EVELING MARIA NORORI PAIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de julio del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, quince días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Gerardo Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente UDO.

Reg. TP12383 - M. 453937 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 2200, Folio 636, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

NORMAN EXEL CERDA GONZÁLEZ. Natural de La Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre del dos mil once. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme, Managua, tres de enero del 2012. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.